

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ACATLÁN

EL ABOGADO Y SU CLIENTE

TESIS

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA

MARÍA SALOMÉ GARCÍA GÓMEZ

ASESOR: MARICRUZ JIMÉNEZ TREJO

ABRIL DEL 2008



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

¡MÁS QUE UNA SIMPLE DEDICATORIA!

Durante todo este tiempo me refugie, en un mundo de seguridad que no me permitía progresar,...Avanzar en el trabajo, en mi vida personal, familiar, y en lo profesional. No es malo, pero no es bueno, me toco vivirlo de esa forma para aprender; Ahora tengo claro lo que necesito y quiero de la vida, atesorar que soy una mujer diferente y única. Se que aprenderé de mis errores y de los que cometen otros, no puedo pasarme la vida observando fracasos, porque si no me arriesgo y doy mi mayor esfuerzo para superarme, tarde o temprano me convertiré en una persona amargada y solitaria.... ¿Que si quiero triunfar?, Claro, pero no basta querer las cosas, realizarlas es un compromiso que me debo para estar conforme conmigo misma.... aprendí a Reírme de mí... Ahora me río de mis errores, porque se que debo cometerlos para crecer, miró la vida con otros ojos... Todo un mundo de oportunidades, Creo firmemente que: los que se niegan a correr riesgos y a crecer son tragados por la mala vida. SOY GRANDE... SERÉ GRANDE.... ¡CREO EN MI! (Quien no me dice eso o piensa eso de mí, no es mi amigo real). Es por todo lo anterior que doy gracias: A DIOS por acompañarme siempre en cada paso que doy; A la UNIVERSIDAD porque desde que formo parte de ella me siento orgullosa de serlo y por ser mi segunda casa; A la Lic. Maricruz por escucharme, ayudarme y apoyarme en tan difícil situación; A mi MADRE Yolanda Gómez, por ser un gran apoyo y parte importantísima en mi vida, la que me guía me ayuda y porque gracias a que es una gran mujer yo aprendí a serlo; A mi PADRE el señor Ángel García por su apoyo y comprensión; a mi hermano JESUS por creer en mí, a mi sobrinito ALFREDO por ser todo lo que es en mi vida compañero, amigo etc, y a mi amiga LAU porque siempre tienes palabras de aliento para mí y por tu apoyo, gracias a todos los que en están y los que no están, pero que en algún momento formaron parte de mi vida, no me resta más que decir:

Gracias te doy por dejarme cumplir contigo vida.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	1	
CAPÍTULO I		
<u>ANTECEDENTES HISTÓRICOS</u>		
1.1. Grecia.....	4	
1.2. Roma.....	9	
1.3. Edad Media.....	16	
1.4. Juramento de Mancuadra.....	24	
1.5. Breve reseña histórica de la trayectoria del licenciado en derecho desde el siglo XVII hasta nuestros días.....	27	
CAPÍTULO 2		
<u>ÉTICA PROFESIONAL DEL ABOGADO</u>		
2.1. La Vocación.....	34	
2.2. Profesionalidad y Funciones.....	36	
2.3. Secreto Profesional.....	41	
2.4. Confraternidad y Colegiación.....	44	
2.5. La Caridad.....	50	
CAPÍTULO 3		
<u>EL ABOGADO Y SU CLIENTE</u>		57
3.1. Dignidad del Abogado.....	58	
3.2. Litigiosidad.....	60	
3.3. Honorarios, Pacto de Cuota litis.....	62	
3.4. Responsabilidad Penal.....	69	
3.5. Responsabilidad Civil.....	73	
CAPÍTULO 4		
<u>LA ESPECIALIZACIÓN</u>		79
4.1. El Magisterio.....	82	
4.2. El Abogado Litigante.....	88	
4.3. El Abogado de Empresa.....	94	
4.4. El Abogado como Defensor de los Derecho Humanos.....	99	
4.5. El Licenciado en Derecho en el Campo de la Política.....	109	
Conclusiones.....	113	
Bibliografía.....	116	
Legislación.....	118	

INTRODUCCIÓN

La presente tesis sobre El Abogado y su Cliente, precisa la doble naturaleza del vínculo profesional jurídico y moral, en conjunción entre los deberes morales jurídicos y la libertad e independencia en el ejercicio profesional; razón por la cual en el primer capítulo, se presenta como antecedente aún de manera un tanto generalizada la historia de la abogacía. Es decir que retoma casos específicos como ejemplo de los primeros procesos jurídicos tanto en Grecia, como en Roma, e incluso la edad media.

En el segundo capítulo se analiza el nexo que surege dentro de la relación entre el licenciado en derecho, y su cliente; las normas de orden jurídico que rigen la profesión, así como la vocación, funciones y los servicios implícitos en el desempeño de la ley y/o la justicia. De tal manera que se defiende la importancia del secreto profesional, el trato entre colegas, la negociación que surge a partir de la misma profesión, así como la caridad, expresión de la humanidad, que puede otorgarse por decisión propia, únicamente para tenderle la mano al prójimo.

El tercer capítulo, muestra las resultantes de índole jurídica en base al contrato de prestación de servicios profesionales, admitido y generalizado con tal naturaleza; y las de orden moral derivada del propio contenido de la fusión profesional. Me fue muy interesante desentrañar los conceptos implícitos en la relación cliente-abogado, puesto que existen cosas que se dan por hecho, sin que por ello queden claras. La litis es una ardua tarea que requiere principalmente la vía de la conciliación; el litigio se acompaña de la dignidad del abogado, quien debe conducirse frente a su cliente con la rectitud que le imponen los principios éticos y morales que se le imparten en la universidad, y que al pasar el tiempo pareciera que olvida.

El abogado tiene un amplio desarrollo en la carrera como puede verse en el capítulo cuarto; a través de la especialización en las diversas áreas: el magisterio, el litigio, el derecho laboral y por tanto empresarial, la defensa de los derechos humanos a distintos niveles, o bien, la política. El caso es desarrollarse profesionalmente

siguiendo estrictamente los lineamientos jurídicos y éticos, en busca de la satisfacción personal, a través de proporcionar sus conocimientos en función de la sociedad basados en el respeto a la Justicia.

En un Estado de Derecho, el Abogado es indispensable para lograr el respeto y cumplimiento tanto de la Justicia como de los justiciables, pues tiene la obligación de defender sus derechos y libertades; es por tanto asesor y defensor de su cliente al que asiste y representa, en todo momento deberá buscar que prevalezca la justicia. Su misión le impone deberes y obligaciones múltiples, aún a veces con apariencia contradictoria, respecto: a sí mismo, a su cliente, a los tribunales, y posiblemente a las autoridades, sin olvidar su compromiso ante sus colegas, y la exigencia misma sociedad.

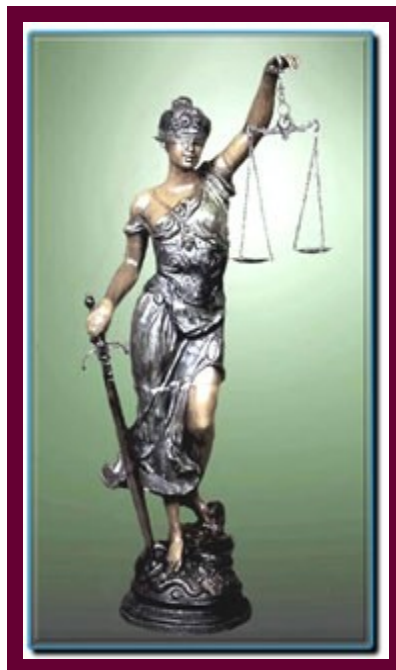
Además de hacer notar las características distintivas de los sistemas normativos, legal y ético, conviene señalar que existen preceptos legales establecidos por la Ley Reglamentaria del Art. 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, que sancionan los actos y omisiones en el ejercicio profesional. Igualmente se debe señalar que como consecuencia de una mala práctica profesional, se enfrenta el alejamiento de colegas, asesores y trabajadores aislamiento y desprestigio en la comunidad.

A diferencia de las normas legales, en las éticas no se da la facultad punitiva del Estado para sancionar su incumplimiento la observancia de la ética depende de la voluntad de quién la impuesto, por autoconvencimiento, el deber de cumplirla.

La voluntad de adherirse a un código ético de conducta se determina por el valor que se atribuye y se reconoce a la razón de ser la norma, que no es otra que el bien cultural y social que resguarda.

El derecho es una profesión liberal e independiente, regida por el respeto a las reglas que se han impuesto, además de ser un medio esencial de salvaguardar los derechos del hombre frente al Estado y así mismo.

Para concluir quisiera comentar que la motivación para desarrollar la presente investigación, radica en la mala experiencia frente a un impostor de la profesión; alguien que se hacía pasar por abogado, únicamente para realizar vulgarmente una serie de tranzas, que desprestigiaron ante mis ojos la dignidad de mi profesión. Es decir que el abogado se gesta en las aulas universitarias, pero se alumbra día a día conforme reconoce el significado de cada uno de los puntos del decálogo de Eduardo J. Couture, en el trato continuo con sus clientes y quienes participan del derecho a la impartición de equidad y justicia.



Capítulo 1

1.1. Grecia

En la antigua Grecia, “los arcontes (en griego αρχων, arjon, del verbo αρχω, arjo, mandar o guiar) eran magistrados que ocupaban los puestos más importantes del gobierno de la ciudad. Su importancia varió a lo largo de los casi diez siglos que perduró la institución, desde el 753 a. C. cuando el arcontazgo perpetuo de los reyes de Atenas dio lugar a mandatos de diez años, hasta bien entrado el siglo III, pero constituyeron la base de los gobiernos democráticos de la mayoría de las ciudades griegas.

Esta magistratura representa la sustitución del poder de los antiguos reyes por el de las familias nobles, y debió crearse entre los siglos X y VIII a. C. En la constitución ateniense, la mejor conocida, como parte del sistema de democracia directa, los arcontes eran elegidos por sorteo de entre los ciudadanos que se presentaban a la elección, con la única limitación de que el cargo podía detentarse una única vez en la vida; antes de la elección eran interrogados por el Areópago, pero el examen concernía cuestiones de legitimidad ciudadana y religiosa. Aristóteles, en la Constitución Ateniense, describe así la interrogación:

¿Quién es tu padre, y de donde proviene?

¿Quién fue padre de tu padre? ¿Quién tu madre?

¿Quién fue padre de tu madre, y en que demo tuvo su origen?

¿Posees un santuario de Apolo legado por tus ancestros, y un Zeus que proteja tu hogar?

¿En dónde están sus santuarios?

¿Tienes un mausoleo donde repose tu familia?

¿En dónde se encuentra?

¿Tratas con el debido respeto a tus padres, y cumples con las obligaciones pecuniarias y militares que el estado impone? (Constitución Ateniense, 55.3)¹.

¹ Wikipedia enciclopedia libre. “El imperio Bizantino”. Noviembre del 2006. http://es.wikipedia.org/wiki/Imperio_Griego_Medieval

Por otra parte, “la intervención de un orador judicial, en un principio excepcional, después tolerada frecuentemente, pronto se convertiría en regla; los discursos preparados por los Logógrafos se redujeron a un simple memorial introductorio de la instancia; Que el actor entregaba al magistrado y que era el objeto de la discusión; el citado personaje, consultante y litigante, se convirtió en el verdadero Abogado”.²

Entre el 753 y 682 a. C. la prerrogativa se ejerció durante períodos decenales; de ahí en adelante, el mandato se redujo a un año. Originalmente, eran tres: el arconte rey o basileus, dotado de funciones sobre todo religiosas y judiciales, el Polemarco, encargado nominalmente de las funciones militares y de los asuntos que implicaran residentes extranjeros, y el epónimo, el jefe de gobierno y magistrado principal.

En las narraciones históricas, los años se identificaban normalmente por el nombre del arconte que había ocupado el cargo epónimo en esa fecha. Los arcontes eran examinados tras finalizar el año de ejercicio de sus cargos en la llamada euthyna, siendo responsables de la buena gestión de los asuntos públicos.

Dracón en griego clásico de Atenas (650 a. C.) legislador ateniense, ocupó el cargo de Arconte epónimo. Durante su mandato y por sus órdenes se codificaron por primera vez las leyes, hasta entonces transmitidas convencionalmente, de la ciudad.

El rigor del código, que contemplaba penas severas aún para infracciones menores, dio origen a la expresión draconiana para indicar un sistema riguroso de castigos; sin embargo, y pese a la duradera asociación de su nombre, fue autor sólo de una pequeña medida de estas normas. Según la Souda, el descontento popular con el código draconiano fue tal que hubo de exiliarse a Égina, donde murió. Su código estuvo en vigor hasta comienzos del siglo VI a. C. que fue reemplazado por el código de Solón.

En su origen, el consejo del Areópago dependía del rey y se componía únicamente de Eupátridas, la influencia aumentaba a medida que iba disminuyendo el poder del rey, hasta el siglo VII a. C. en el que llegaron a gobernar. Tras las reformas de Solón, sus miembros eran escogidos entre los arcontes (magistrados) cuyos cargos eran inamovibles, y representaban a los ricos en oposición a los aristócratas, constituían un organismo menos exclusivo. Este

² J. Moliérac. “Iniciación a la Abogacía”. Editorial Porrúa, México, D. F.; 2001. P. 25

tribunal controlaba a los magistrados, interpretaba leyes y juzgaba a los homicidas. Su poder político fue recortado y, en cierta medida, limitados por Clístenes (Político ateniense 510 a. C.-545 a. C. que introdujo el gobierno democrático en la antigua Atenas.), sin embargo lo mantuvo hasta las Guerras Médicas. Con el progreso de las instituciones democráticas, resultaron incongruentes, Los arcontes perdieron su prestigio y su poder político en el 487 a. C., ya no eran escogidos entre los hombres más importantes de la sociedad, sino que eran elegidos por sorteo.

Efialtés líder del movimiento democrático radical, junto con Pericles en Atenas, en el 462 a. C.; reformó el Areópago, limitando su poder por juzgar casos de homicidio y crímenes religiosos. Les retiró la custodia de la constitución con lo que su competencia disminuyó; esto resultó un movimiento impopular y Efialtés fue asesinado en 461 a. C.

No obstante, el Areópago conservó, su función de tribunal para juzgar los asuntos criminales, pero perdieron toda su importancia política. En el juicio de Friné acusada de impiedad, un delito grave en Grecia, reacuérdese que fue el delito por el que se sentenció a muerte a Sócrates. Esto era debido a su continua comparación con la diosa Afrodita. Por petición de Praxíteles, durante el juicio fue defendida por el orador Hipérides.

Hipérides fue incapaz de convencer a los jueces con su discurso, así por último, recurrió al amor a la belleza e hizo desnudarse a Friné ante los jueces, convencéndolos que no se podía privar al mundo de tal monumento vivo a la diosa. Con esta estrategia, consiguió conmover a los jueces que la absolvieron de manera unánime. Juicio que es celebre hasta nuestros días.

Cabe señalar que algunas Repúblicas de Grecia, habían expulsado de su seno a los retóricos cuyo talento cautivaba el corazón a expensas de la razón, así los oradores debían mantenerse en los límites de la modestia; no se les permitía hacer gestiones cerca de los jueces, proferir injurias, palabras de amargura y hacer ruido con los pies, se les recomendaba retirarse tranquilamente después de la audiencia y no agruparse en su derredor. Disciplina que tendía al mantenimiento de la dignidad y del honor de la profesión y que habría de servir de ejemplo para los Abogados en Roma.

Existieron varios tribunales en Grecia, donde podían presentarse los abogados, el tribunal de la Hélica, al que tenían acceso los hombres como jurados, una vez cumplidos los treinta años. El juez Arconte instruía el proceso hasta llevarlo a la audiencia final. Al iniciar un proceso, a la entrada del recinto descubierto, un esclavo entregaba a los heliatas un signo de asistencia que posteriormente cambiaban por óbolos u óbolo (del griego βολός, plural βολό, moneda griega de plata cuyo valor es la sexta parte de un dracma). En el sitio principal existían tres estrados, uno para quien dirigía los debates y dos para las partes; a un lado del estrado se colocaban ánforas para recolectar los votos y el jurado se ubicaba cerca de los litigantes. Una vez instalados se invocaba a las diosas de la justicia y Sabiduría, enseguida un heraldo llamaba tanto al actor como al demandado, concediéndoles la palabra por su orden; estaban asistidos de sus abogados o logógrafos, quienes podían hablar por sus representados, o bien presentar conclusiones por escrito, mientras que el término del litigio se medía con un reloj de agua.

Pericles 495 a.C. 429 a.C. Se presenta en la historia como el gran Abogado orador. La abogacía griega es reglamentada por Solón, en ella señala que los asesores deben ser de condición libre, ya mencionado antes. Para los griegos eran Indignos de la profesión de derecho, aquellos que hubiesen faltado respeto a sus padres, o bien que en alguna ocasión se hubiesen negado a defender a la patria, o que desempeñaran un cargo público, observaran malas costumbres, hicieran tráficos vergonzosos o contrarios a la honestidad, quienes hubiesen sido vistos en un lugar inmoral, desde luego a los esclavos.³

Como parte de la historia del derecho en Grecia, mencionaré los nombres de algunos hombres distinguidos, además de Pericles; Antifón 479-411 a.C., llamado también logógrafo, quien según Tucídides Historiador y militar ateniense. c. 460 a. C. 396 a.C. era quien actuaba frente a los tribunales y el pueblo le pedían consejo, y amablemente respondía. Lo mismo hacían por su parte Lisias y Pisandro a finales del siglo V a.C. Meteco, originario de Siracusa, ejerció su profesión en la ciudad de Atenas, brillante retórico ante el tribunal, que intervino en el juicio contra Eratóstenes, había conducido a Polemarco a la prisión donde murió, razón por la que Meteco, acusó a Eratóstenes de haber hecho perecer a un extranjero (Polemarco), pese a que la ley de Atenas, lo protegiera.

³ loc. cit, en nota 1, http://es.wikipedia.org/wiki/Imperio_Griego_Medieval

Además Meteco alegó que Eratóstenes era también culpable, por haberse presentado como instrumento de los autores intelectuales del delito, así también era responsable por cobardía. Eratóstenes fue condenado, para concluir las generalidades de la historia del derecho en Grecia, mencionaré a Andócides 440 a. C. notable orador, que se hizo famoso por un discurso contra Alcibíades ante el tribunal.

La influencia de la cultura griega en Roma es evidente en numerosos aspectos. Sin embargo, en el plano jurídico, debemos advertir que no se han hallado lazos estrechos que permitan justificar los antecedentes o sugerir un precedente helénico verificable. De hecho, se suele dictaminar que el sentido práctico de los romanos contribuyó a desarrollar un ordenamiento jurídico concreto y sistemático, diferente de las normas dispersas que caracterizan al derecho en Grecia. En los orígenes del *ius Romanum*, siglo V a.C. encontramos referencias que apuntan, precisamente, a este encuentro.



La antigua Grecia

1. 2. Roma

Es relevante, reconocer como antecedentes de la Abogacía actual en el derecho Romano, puesto que al examinarlo encontramos que no podía subsistir sin la organización de una recta y eficiente justicia; él creó la institución de los *Paterfamilias* (patrones defensores de sus clientes), quienes a pesar de ser plebeyos, adquirían ese carácter.

Antes de la etapa republicana e imperial, Roma fue una monarquía gobernada por reyes (en latín, *rex*, pl. *reges*). Todos, excepto Rómulo por haber sido el fundador de la ciudad, fueron elegidos para gobernar de forma vitalicia, y ninguno de ellos usó la fuerza militar para acceder al trono. Aún no hay referencias sobre la línea hereditaria de los primeros cuatro reyes, a partir del quinto rey, Tarquinio Prisco, la línea de sucesión fluía a través de las mujeres de la realeza. En consecuencia, los historiadores afirman que el rey era elegido por sus virtudes y no por su descendencia.

Los historiadores clásicos de Roma hacen difícil la determinación de los poderes del rey, refieren que el monarca posee el dominio de los cónsules. Algunos escritores modernos creen que el poder supremo de Roma residía en las manos del pueblo, el rey sólo era la cabeza ejecutiva del Senado romano, aún otros creen que poseía los poderes de soberanía y el Senado tenía correcciones menores sobre sus facultades.

El nacimiento del derecho romano se debe entre otras causas a la división existente en la sociedad entre patricios y plebeyos, no obstante antes del año 451 a. C. no conocemos un sistema unificado para la península, es por eso que debemos remontarnos a Grecia, cuna de la civilización occidental, en donde estaba presente el periodo ático, o derecho griego ático, de donde fueron perneadas algunas disposiciones presentes en la Ley de las XII Tablas.

Los Pretores asumieron la función jurisdiccional, y para tipificar nuevos casos emitían al inicio de su mandato un Edicto en el que indicaban era punible, asumían como propios los edictos de pretores anteriores, corregían o abolían las disposiciones recibidas. Al principio eran sólo dos, uno el Praetor Urbanus se dedicaba a juzgar los asuntos en que participasen

ciudadanos romanos, mientras que el otro, el Praetor Peregrinus, atendía casos en los que intervinieran no ciudadanos.

Eran variados, pero la mayoría derivaban de asuntos comerciales. Así, las relaciones comerciales obligaron a la creación del precedente derecha contractual, un derecho *ultra citroque obligatio* para ambas partes, del cual nace el llamado *Ius Gentium* o Derecho de Gentes.

ROMA			
Monarquía 753 a/C-509 a/C			
República 509 a/C-27 a/C			
Imperio 27 a/C-476 d/C			
Principado		Dominado	
Imperio de Occidente		Imperio de Oriente	
Cuestor		Edil	
Promagistrado		Tribuno de la plebe	
Tribuno militar		Gobernador	
		Censor	
Magistrados Extraordinarios			
Dictador	Magister Equitum	Triunvirato	Decemvero □
Oficiales y Títulos:			
Máximo Pontífice	Magister Militum		
Legado	Imperator		
Dux	Princeps senatus		
Officium	Emperador		
Praefectus	Augusto		
Vicarius	Vigintisexviri		
César	Tetrarquía □		
Instituciones y normas:			
Asambleas romanas			
Senado romano			
Constitución Republicana			
Derecho Romano			
Cursus honorum			
Colegiatura □			

TABLA 1
Periodos e Instituciones del Derecho Romano

El nacimiento del derecho romano se debe entre otras causas a la división existente en la sociedad. Las tradiciones legales estaban en manos de los patricios y los asuntos relacionados con lo que nosotros conocemos como derecho recaían sobre el Pontífice Maximus, principal sacerdote del colegio, honorable cargo en la religión, evidentemente patricio. Los plebeyos desconocían como iban a ser juzgados exactamente y normalmente los

patricios aplicaban la tradición según convenía a sus intereses. Por ello, las reclamaciones plebeyas, a imagen de lo que había ocurrido en las ciudades del arcaísmo griego, solicitaron la codificación de la tradición en forma de leyes. Para ello, el Senado acordó enviar una comisión a Grecia para informarse sobre las leyes de las ciudades, después se decidió la abolición de las magistraturas patricias y del tribuno de la plebe, entregando el poder a una comisión de decenviros, estos debían codificar las leyes en un año. Esta comisión elaboró X tablas de leyes justas, favorables a los plebeyos, pero, al no estar terminado el trabajo, se nombró una segunda comisión, conservadora, que elaboró las dos últimas tablas, con leyes antiplebeyas, que, prohibían los matrimonios mixtos. Esta intentó perpetuarse en el poder, pero fue depuesta y el sistema de magistraturas empezó a funcionar de nuevo.

El resultado fue el primer cuerpo legal conocido y estructurado, llamado Ley de las XII Tablas, del año 451 a. C., expuestas públicamente en el Foro Romano; Ley que abordaré, más a detalle. En el año 367 a. C., las Leyes Licinia-Sextia culminaron el proceso de igualación entre patricios y plebeyos, permitiendo el acceso progresivo de estos últimos a las magistraturas y sacerdocios, aún el primer Pontífice Maximus, plebeyo tuvo que esperar más de un siglo.⁴

La compilación legislativa se fue realizando en forma acumulativa a través de los Edictos del Pretor. La ley de las XII Tablas (*lex duodecim tabularum* o *duodecim tabularum leges*) fue un texto legal que contenía normas para regular la convivencia del pueblo romano. También recibió el nombre de “Ley decenviral”. Su contenido que pertenece más al derecho privado que al derecho público. Se publicó al principio en doce tablas de madera y, posteriormente, en doce planchas de bronce que se expusieron en el foro. Debido a que no queda vestigio alguno de su existencia, algún autor ha llegado a sugerir que no existieron.

Su desaparición puede explicarse por el saqueo que sufrió Roma hacia el año 390 a. c., por parte de los galos. Se cree que se destruyeron y, por algún motivo, no se reprodujeron con posterioridad. Teoría apoyada por las referencias que de ellas hacen los autores antiguos. El historiador Tito Livio dijo que eran la fuente de todo el derecho romano, tanto público como privado. Por su parte, el orador y abogado Cicerón afirmó que los niños aprendían su contenido de memoria.

⁴ De Vicente y Caravantes, José. “Ética del Abogado” Editorial Porrúa, México, 2000. P. 27

Aún no se sabe con certeza el contenido de las XII Tablas, gracias a las referencias que hay en la historiografía se puede decir lo siguiente:

Tablas I, II, III. Engloba el derecho procesal privado. Regulan el procedimiento de las acciones de la ley, acciones judiciales, en que en virtud de la Ley de las XII Tablas podrían ejercer los ciudadanos romanos para la defensa de sus derechos. El proceso se caracterizaba por su formalismo, las partes debían pronunciar obligatoriamente determinadas palabras, a veces complicadas para tener posibilidades de ganar el litigio realizar ritos. Detrás de este formalismo estaba el sentimiento religioso.

La intervención del poder público era escasa. El pretor era el magistrado que presidía el proceso, encauzándolo y fijando la controversia, pero el juez que dictaba sentencia era un ciudadano elegido de común acuerdo por las partes. La ejecución de la sentencia condenatoria de un deudor se regulaba muy detalladamente. Aún resulta morbosa por ser personal y cruel, es fruto del consenso que tuvo la elaboración de las XII Tablas por parte de patricios y plebeyos; como los deudores solían ser éstos últimos, la regulación constituía un principio de seguridad jurídica, podía saber lo que le esperaba en el caso de ser insolventes.

Tablas IV, V. Abarcan el derecho de familia y sucesiones. Normas relativas a la tutela de menores no sujetos a patria potestad al haber fallecido su padre. O normas relativas a la curatela, para administrar los bienes de aquellas personas pródigos, enfermos mentales o discapacitados. Había normas para tutelar a las mujeres solteras una vez fallecido el padre, de ellas se harían cargo familiares próximos. Por primera vez se limita legalmente el poder absoluto del paterfamilias sobre su. En relación con la mujer, se estableció el divorcio a favor de la mujer, la que se divorciaba ausentándose durante tres días del domicilio conyugal con ese propósito.

En relación con sus hijos, perdía la patria potestad de sus hijos si los explotaba comercialmente en tres ocasiones, ya que así quedaba emancipado. En materia de sucesiones, se da preferencia a la sucesión testada la intestada. Si era intestada la ley establecía como primeros herederos a los herederos sui, de derecho propio, los hijos y la mujer como una hija más. Si no había herederos sui, heredaba el agnado más próximo al fallecido; aquellos parientes que estuvieron sujetos a la potestad de un ascendiente común. Si

tampoco existían estos, heredaban los gentiles, personas con el gentilicio o apellido que derivaban de la gens del fallecido.

Tablas VI, VII. Comprenden el derecho de obligaciones (negocios jurídicos de la época) y derechos reales. Regulan nexum negocio jurídico, en el deudor asume la obligación de hacer la prestación al acreedor, en caso de incumplir quedaría sometido a la potestad del acreedor sin necesidad de sentencia judicial. Fue derogado por la Lex Poeteliae-Papiliae. Regulan la stipulatio o sponsi, en la que el deudor asume la obligación de hacer la prestación al acreedor y en caso de incumplimiento el acreedor podía ejercitar una acción judicial para obtener una sentencia tras el juicio. En el campo de los derechos reales se regularían la mancipatio y la iniure cessio, negocios jurídicos que hacían posible la transmisión de la propiedad de la res mancipi medios de producción; capital, trabajo, fincas, edificios, esclavos, animales de tiro y carga que estuvieron en suelo itálico.⁵

Negocios rodeados de solemnidades. El mero contrato de compraventa no bastaba para transmitir la propiedad de cosas importantes, por lo que había que realizar uno de estos dos negocios para se transmitiera de modo pleno. La mancipatio consistía en realizar el negocio jurídico ante 6 testigos, ciudadanos romanos varones y mayores de edad. La in iure cessio ante el pretor, que actuaba como el actual notario, dando fe pública del negocio. La usucapio consistía en la adquisición de la propiedad de buena fe por el paso del tiempo y con justo título, dos años para bienes inmuebles; un año para bienes muebles.

En la Tabla VII; Se contendrían normas relativas a relaciones de vecindad entre fincas colindantes.

Tablas VIII, IX; Incluiría el derecho penal de la época. Se caracterizan porque contienen normas arcaicas como modernas, lo que refleja un periodo de transición. En estas Tablas aparece implícitamente la distinción entre dos ámbitos del derecho penal, el público y el privado. El público se ocuparía de los crimina o ilícitos penales que eran atentados contra el pueblo romano, como el perduleio o traición al pueblo romano y de los ilícitos más graves como el parricidium. Los crimina eran perseguibles de oficio y sancionados con la pena capital o en su caso el exilio. El privado se ocuparía de los delicta, ilícitos, de menos gravedad y

⁵ Eugene Petít. "Tratado Elemental de Derecho Romano". Editorial Nacional, México, 1953. P. 43

persecución a instancia de la víctima o de sus familiares. Ilícitos castigados con pena pecuniaria a favor de la víctima, siempre dependiendo de la gravedad de mismo. Delicta serían delitos de daños a bienes de terceros, el furtum y la injuria o delito de lesiones.

En la Tabla IX; Se establece la prohibición de concesión de privilegios por lo que todos los ciudadanos son iguales ante la ley.

Tabla X Contendría normas sobre enterramientos e incineraciones, funerales, etc. Se prohibía en el enterramiento dentro de la ciudad.

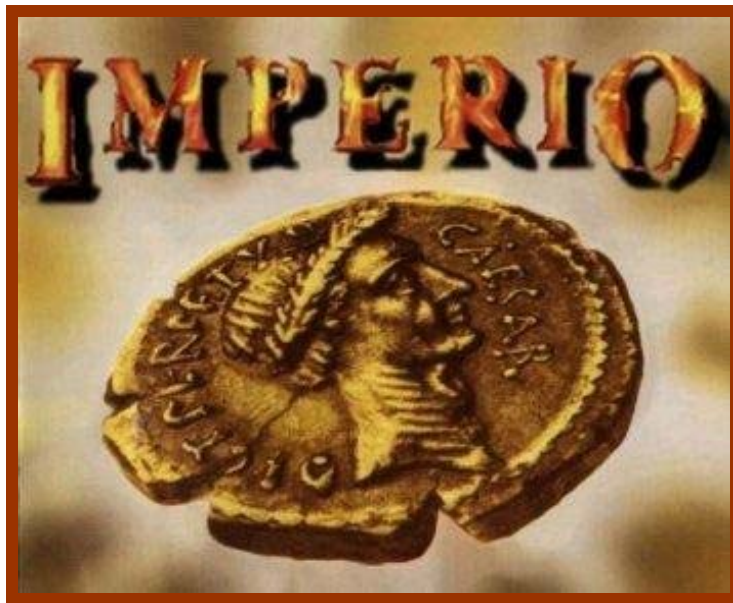
Tablas XI, y XII; Abarcan la prohibición de contraer matrimonios mixtos, patricios-plebeyos. Los Pretores asumieron la función jurisdiccional, y para poder tipificar nuevos casos emitían al inicio de su mandato un Edicto en el que indicaban que era punible, en el que asumían como propios los edictos de pretores anteriores, y corregían o abolían las disposiciones recibidas.

El sistema legal fue complicándose cada vez más, los Tribunos de la Plebe a través de los Comitia Tributa elaboraban Plebiscitos sobre asuntos, políticos, económicos, jurisdiccionales, mientras que el Senado, a través de las resoluciones llamadas Senatus Consultum creaba jurisprudencia.

Con el advenimiento del Imperio, los emperadores asumieron la función de los Tribunos de la Plebe con el ejercicio de la Tribunicia Potestas, les permitió legislar a través de Edictos y Constituciones imperiales. Por su parte, los gobernadores provinciales poseían poderes jurisdiccionales y podían emitir leyes propias para sus provincias, pero podían ser recurridas por los provinciales ante el Senado y/o el Emperador.

En las primeras épocas, los pontífices y magistrados patricios conservaron tiempo, la lista de días fastos y nefastos; situación ante la cual los plebeyos, necesitaban de abogados, que una vez enterados, procedieran con una acción ante los tribunales. Tal estado se mantuvo durante años, hasta que un descendiente del liberto, Caneo Flavio (quien trabajaba con el patricio Apío a Claudio Caeco publicó la lista de los días fatuos y las formulas de las acciones de la ley, en una obra denominada "Jus Flavio, núm."; misma que obtuvo gran éxito con su publicación, pues se le designo Tribuno Senador y Edil Curul (45 de Roma. Casi cien años después, 556 de Roma, Aclio publico el "Jus Aclianum" que comprende la Ley de las doce

tablas, y expresaba su interpretación, además de los ritos de las Acciones de la Ley. Que popularizan la ciencia del derecho, consiguiendo que el pueblo plebeyo la jurisprudencia.⁶



⁶ "Imperio Romano". Febrero del 2007. <http://es.wikipedia.org/wiki/>

1.3. Edad Media

Término utilizado para referirse al período de la historia europea que transcurrió desde la desintegración del Imperio Romano de Occidente, en el año 476 d. c, siglo V, hasta el siglo XV con la caída de Constantinopla en 1453. También señala como fecha de término la de la invención imprenta, 1450 o el descubrimiento de América, en 1492.

Suele dividirse convencionalmente en dos periodos, llamados Alta Edad Media y Baja Edad Media, ambas expresiones surgidas de una mala traducción del idioma alemán, y que significan "temprana" y "tardía", respectivamente. Se ha propuesto también llamar a los primeros siglos de la Alta Edad Media como Antigüedad Tardía u otras denominaciones similares como Edad Oscura, pero dicha terminología no es aceptada. La caída del Imperio Romano: determina el fin de la Antigüedad y el inicio de la Edad Media: ni el saqueo de Roma por los godos dirigidos por Alarico I en el 410, ni el derrocamiento de Rómulo Augústulo, último emperador romano de Occidente, fueron sucesos que sus contemporáneos consideraran iniciadores de una nueva época. La culminación a finales del siglo V de una serie de procesos de larga duración, entre ellos la grave dislocación económica, las invasiones y el asentamiento de los pueblos germanos en el Imperio romano, hizo cambiar la faz. Durante los siguientes 300 años, la Europa occidental mantuvo una cultura primitiva aún instalada sobre la compleja y elaborada cultura del Imperio romano, que nunca llegó a perderse u olvidarse por completo; se sentaron bases importantes para la práctica de la profesión de abogado, como lo contenido en "La Ley Alfonsina": que exalta el valor de la profesión y un claro ejemplo lo encontramos en el siguiente punto:

"El abogado debía razonar de pie, de buena manera, y no a grandes voces. Si los abogados de una parte eran varios, uno de ellos debía razonar no más. Estatuyó la superintendencia jurídica sobre voceros, el castigo del prevaricato y el derecho de percibir honorarios, prohibiendo el pacto de cuota litis."⁷

En el año 395 falleció el emperador Teodosio. Pocos ciudadanos de Occidente podían pensar que de hecho iban a dejar de pertenecer al Imperio medio siglo después. Había pasado por invasiones externas y guerras civiles. Nuevamente unificar bajo un solo cetro ambas mitades del Imperio, y el triunfo de la nueva religión de Estado, parecía apoyar desde

⁷ Carrancá y Rivas, Raúl. El Arte del Derecho. México, Porrúa, 1991. P. 67

los Cielos a un Imperium Romanum Christianum y una dinastía que venía ejerciendo el poder desde hacía más de treinta años.

El gobierno del citado emperador había encauzado los afanes de protagonismo político de los más ricos e influyentes senadores romanos y de las provincias occidentales. Además, la dinastía tenía acuerdos con la aristocracia militar, en la que se enrolaban nobles germanos que acudían al servicio del Imperio al frente de soldados bárbaros unidos por lazos de fidelidad hacia ellos. Al morir, Teodosio confió el gobierno de Occidente y la protección de su joven heredero Honorio al general Estilicón, hijo de un noble oficial vándalo que había contraído matrimonio con Serena, sobrina del propio Teodosio. Sin embargo, cuando en el 455 murió asesinado Valentiniano III, nieto del gran Teodosio, una buena parte de los descendientes de aquellos nobles occidentales que tanto habían confiado en los destinos del Imperio parecieron ya desconfiar del mismo. Máxime cuando en el curso de dos decenios pudieron darse cuenta de que el gobierno imperial recluido en Rávena era cada vez más presa de los exclusivos intereses e intrigas de un pequeño grupo de altos oficiales del ejército itálico. Muchos de éstos eran de origen bárbaro y cada vez confiaban más en la fuerza de sus séquitos armados soldados convencionales, pactos y alianzas familiares que pudieran tener con otros jefes y desarrollaban una política autónoma.

Necesitados de mantener una posición de predominio social y económico en sus regiones de origen, reducidos sus patrimonios y ambicionando un protagonismo político propio de su linaje y de su cultura, estos representantes de la aristocracia occidental, por aceptar las ventajas de admitir la legitimidad del gobierno de dichos reyes bárbaros, ya muy romanizados, asentados en sus provincias. Al fin y al cabo, éstos, al frente de sus soldados, podían ofrecerles bastante mayor seguridad que el ejército de los emperadores de Rávena ciudad al norte de Italia. Además, el avituallamiento de dichas tropas resultaba menos gravoso que el de las imperiales, por basarse en buena medida en séquitos armados dependientes de la nobleza bárbara y alimentada con cargo al patrimonio fundiario provincial de la que se había apropiado. También para los grupos de humildes que se agrupaban jerárquicamente en torno a dichos aristócratas, y que, en definitiva, eran los que soportaban el máximo peso de la dura fiscalidad tardo romana. Estaban dispuestas a compartir el poder.

Para llegar, a esta acomodación, a esta metamorfosis del Occidente romano en romano-germano, el camino había sido duro, zigzagueante, con ensayos de otras soluciones, y con momentos en que parecía que todo podía volver a ser como antes. Ésta será en lo fundamental la historia del siglo V, que en algunas regiones pudo incluso prolongarse hasta bien entrado el VI como consecuencia, de la llamada Reconquista de Justiniano.

Tiempo después la expansión del cristianismo entre los bárbaros constituyó una poderosa fuerza fusionadora de culturas y ayudó a asegurar que los vestigios de la ley romana y del latín continuaran en Francia, Italia, España y Portugal. Sólo en Inglaterra sucumbió ante las creencias paganas. Los francos se convirtieron al catolicismo durante el reinado de Clovis y, a partir de entonces, lo expandieron entre los germanos del otro lado del Rin. Por su parte, los bizantinos extendieron el cristianismo ortodoxo entre los búlgaros y los eslavos.

El cristianismo fue llevado a Irlanda por San Patricio a principios del siglo V, y desde allí se extendió a Escocia, donde regresó a Inglaterra por la zona norte. A finales del siglo VI, el Papa Gregorio el Grande envió misioneros desde el sur. En el transcurso de un siglo, Inglaterra volvió a ser cristiana.

En Irlanda, sobrevivió una comunidad cristiana, aislada de Europa por la barrera pagana de los anglosajones. Con el tiempo evolucionaron de manera diferente, haciendo florecer el cristianismo celta. Estos conservaron mucho de la antigua tradición latina, la cual compartieron con Europa continental apenas la oleada invasora se hubo calmado. En el siglo VI, los irlandeses saltaron a Inglaterra, y en el siglo VII fundaron monasterios en la Galia, en Suiza Saint Gall, e incluso en Italia, destacándose particularmente los nombres de Columba y Columbano. Como consecuencia de esto, las Islas Británicas fueron durante unos tres siglos el vivero de importantes nombres para la cultura: el historiador Beda el Venerable, el misionero Bonifacio de Alemania, el educador Alcuino de York, el teólogo Juan Escoto Erígena, entre otros.

Hacia el siglo VIII, la situación política europea se había estabilizado. En oriente, el Imperio Bizantino era fuerte otra vez, gracias a una serie de emperadores competentes. En occidente, algunos reinos aseguraban relativa estabilidad a varias regiones: Northumbria a Inglaterra, Visigotia a España, Lombardía a Italia, y el Reino Franco a la Galia. En realidad, el "reino franco" era un compuesto de tres reinos: Austrasia, Neustria y Aquitania.

El Imperio Carolingio surge con Carlomagno a finales del siglo VIII. Sus fronteras dominaron gran parte de la Europa Occidental aspirando a reconstruir la extensión del antiguo Imperio Romano Occidental. Aquisgrán, o Aix-la Chapelle, fue su capital. Creó las marcas para fijar las fronteras y frenar la expansión árabe. También impulsó la organización del territorio con los condados. Con la muerte de Carlomagno el imperio se divide en tres quedando fragmentado con el Tratado de Verdún. El Imperio Carolingio fue la primera gran potencia política europea desde la extinción del Imperio Romano, la Iglesia Católica lo reconoció, coronando a Carlomagno como Emperador de Occidente, en el año 800. Negoció de igual a igual con otras grandes potencias de la época, como el Imperio Bizantino, el Emirato de Córdoba, y el Califato Abasida. Al mismo tiempo, mandó llamar a la intelectualidad de su tiempo a sus dominios, dándole, con la colaboración de Alcuino de York, impulso al llamado Renacimiento carolingio.⁸

Se da el hundimiento del Imperio Carolingio, con la Muerte de Carlomagno en 814, toma el poder su hijo Ludovico Pío, pero los hijos de éste se pelearon el trono, con lo que resultó la repartición del Imperio en el año 843, en el Tratado de Verdún. Europa fue además duramente golpeada por pueblos invasores bárbaros, entre ellos los vikingos, cuyas correrías terminaron de destruir lo que empezaba a florecer. Surge la Época del Feudalismo, siglos X, XI y XII: se da con El Caballero medieval del siglo XIII. El fracaso del proyecto político centralizador de Carlomagno llevó a la entronización sin mayores contrapesos, de ese sistema político, económico y social. Dos instituciones eran claves para su funcionamiento.

Había una jerarquía de señores y vasallos vinculados a través del vasallaje. Por el se ofrecía a un señor, entablando un contrato en donde debía obediencia y lealtad, y el señor protección. Ésta era la manera de garantizar el orden. Los privilegios de la nobleza la obligaban a encargarse de que todo funcionase. Para ello recurrieron a de dependencia mutua conocidos con el nombre de relaciones feudo-vasalláticas, que podían ser de dos tipos:

Vasallaje, pacto entre dos miembros de la nobleza de distinta categoría. El caballero de menor rango se convertía en vasallo del noble más poderoso por medio de la Ceremonia de Homenaje e Investidura. Prestaba homenaje al señor —humillándose ante él— y éste le

⁸ http://es.wikipedia.org/wiki/Edad_media

investía dándole una espada, o bien un báculo si era religioso. El señor lo protegía y le otorgaba un feudo fuera del castillo, monasterio o un simple sueldo, a cambio, le juraba fidelidad y estaba obligado a prestarle ayuda militar y consejo.

Encomienda. Es un pacto entre los campesinos y el señor feudal. Quien lo acogía en su feudo, proporcionaba una porción de tierra (manso) para que pudieran subsistir y les protegía si eran atacados. A cambio, se convertía en su siervo y pasaba a la doble jurisdicción del señor feudal: el Señorío Territorial, obligaba a pagar una parte de sus rentas al noble; y el Señorío Jurisdiccional, que convertía al señor feudal en gobernante y juez del territorio en el que vivía el campesino. La sociedad estaba organizada de la siguiente manera estamentos u ordines: nobleza, clero y campesinado o los hombres que guerrean, los que rezan y los que trabajan, según una formulación de la época. Nobleza feudal. Los bellatores o guerreros era la Nobleza, en ella distinguimos: La alta nobleza; marqueses, condes y duques poseía grandes feudos; y la baja nobleza o caballeros (barones, infanzones, hidalgos, con feudos pequeños, eran vasallos de los más poderosos.

Los oratores o clérigos era la Iglesia: algunos formaban una élite poderosa llamada alto clero (abades, obispos), y otros más humildes curas de pueblo o monjes, estaban subordinados a su autoridad. Pueblo llano. Los laboratores o trabajadores, era el por tanto, los más numerosos, y generalmente sometidos a los otros estamentos. Compuestos por campesinos, siervos de los señores feudales, y que eran los más numerosos, y por artesanos, que eran escasos y vivían en las pocas ciudades que había. Si dependían del rey (realengo) y no de un señor feudal, prosperaban más.

Los tres órdenes eran consecuencia básica de la estructura social a la caída del Imperio Romano. Así, los señores feudales eran la continuación de aquellos grandes terratenientes que habían imperado casi sin contrapesos exceptuados desde el siglo II. Mientras que el campesinado era la continuación del antiguo agro romano. El clero, por su parte, tenía su lugar gracias a la influencia que la Iglesia Católica había ejercido desde finales del Imperio, y comienzos de la Edad Media. El campesino lo era por herencia, y rara vez tenía oportunidad de ascender de nivel. El noble por herencia, aún en ocasiones podía alguien ennoblecerse como soldado de fortuna, después de una victoriosa carrera de armas como fue el caso, por ejemplo, de Roberto Guiscardo. El clero, reclutado por cooptación. Esto le daba al sistema feudal una extraordinaria estabilidad y flexibilidad, en donde había "un lugar para cada

hombre, y cada hombre en su lugar", permitía al poder político y económico atomizarse a través de toda Europa, desde España hasta Polonia.

Esta nueva estructura social encontró concreción en, el llamado arte románico, cuyo antecedente más remoto es la Capilla Palatina de Aquisgrán construida en tiempos del Imperio Carolingio, manifestó todo su esplendor en el llamado Estilo Otónico que imperó en Alemania durante el siglo X, y comienzos del siglo XI. El Feudalismo permitió el desarrollo de dos procesos, que se retroalimentaron mutuamente favoreciendo una rápida expansión. Por una parte, al permitió la expulsión de todos aquellos para quienes no había lugar, enviándolos como colonos y aventureros militares a tierras no ganadas para la Cristiandad Occidental, expandiendo así brutalmente sus límites. Por la otra, asegurar un cierto orden y estabilidad social para el mundo agrario, difuminando las guerras hasta convertirlas en una especie de rumor sordo de la época, permitió el inicio de la concentración de riquezas que llevaría al resurgimiento económico de Europa Occidental. Irónicamente, ambos procesos terminarían por minar las bases del mismo llevándolo hacia su destrucción.

La expansión geográfica se llevó a cabo, en varias direcciones. En España, después de la disolución del Califato de Córdoba en al año 1031, se creó un vacío de poder que los reinos feudales cristianohispánicos de Castilla, León, Navarra, Portugal y Aragón intentaron aprovechar, expandiéndose en la llamada Reconquista. En las Islas Británicas, el reino de Inglaterra intentó repetidas veces invadir a Gales, Escocia e Irlanda, con mayor o menor éxito. En Europa del Norte, acabadas las invasiones de los vikingos, las riquezas saqueadas por éstos sirvieron para adquirir productos y servicios occidentales, creando en el Mar Báltico una próspera red comercial que atrajo a los escandinavos a la civilización occidental. Muchos descendientes de vikingos, apodados los normandos, se instalaron en Normandía, Inglaterra, Sicilia y el sur de Italia, creando reinos centralizados y eficientes: entre ellos están Rolón, Guillermo el Conquistador y Rogerio I de Sicilia. En el este, en el año 955, Otón el Grande batió a los magiares en la Batalla del Río Lech y reincorporó Hungría a Occidente, al tiempo que comenzaba la "germanización" de Polonia, hasta entonces pagana. Poco después, en tiempos de Enrique el León (siglo XII), los alemanes se abrían paso a través de las tierras de los vedos, hasta el Mar Báltico. Pero sin lugar a dudas, el movimiento de expansión más espectacular, aún finalmente fallido, fueron las Cruzadas, en donde selectos miembros de la nobleza guerrera occidental cruzaron el Mar Mediterráneo e invadieron el Medio Oriente, creando reinos de efímera duración.

El balance de esta expansión fue espectacular. En la época del Tratado de Verdún de 843, el sistema social cristiano, occidental se extendía por Francia, parte de Alemania, la porción sur de las Islas Británicas, y la mitad norte de España e Italia. Un siglo después, en la Batalla del Río Lech en 955, no había región de Europa Occidental a salvo de los invasores bárbaros. En la Batalla de Navas de Tolosa, 1212, por su parte, habían sido "occidentalizadas" toda Italia hasta Sicilia, Escocia, Gales, cerca de la mitad de la Península Ibérica, Polonia y Escandinavia, y las incursiones militares occidentales habían puesto en manos occidentales lugares tan lejanos como Constantinopla o Jerusalén, al mismo tiempo tierras como Lituania, Bohemia o Irlanda estaban sometidas a una presión militar occidental cada vez mayor. Esto tuvo por consecuencia la creación de nuevas redes comerciales, que contribuyeron a la suerte de "milagro económico" que a veces es llamada la revolución del siglo XII.

Época de los burgos del siglos XIII al XV. A partir del siglo XIII la mejora de las técnicas agrícolas y el consiguiente incremento del comercio hizo que la burguesía fuera presionando para que se facilitara la apertura económica de los espacios cerrados de las urbes, se redujeran los tributos de portazgo y se garantizaran formas de comercio seguro y centralización de la administración de justicia e igualdad de las normas en amplios territorios que les permitieran desarrollar su trabajo, así mismo que garantía de quienes vulnerasen dichas normas serían castigados con igual dureza en los distintos territorios.

Las ciudades que abrían las puertas al comercio y a una mayor libertad de circulación, veían incrementar riquezas y prosperidad de sus habitantes y las del señor, por lo que con reticencias pero de manera firme se fue diluyendo el modelo. Las alianzas entre señores eran más comunes, no tanto para la guerra, como para permitir el desarrollo económico de sus respectivos territorios, el rey fue el aglutinador de las mismas.

En el siglo XII surgen, ciudades en donde apareció la burguesía como nueva clase social. Estaban totalmente fuera del sistema feudal, no eran ni señores feudales, ni campesinos, ni hombre de iglesia, sino comerciantes. "Los aires de la ciudad dan libertad" se decía, y con razón, puesto que quienes podían radicarse en las, tenían un nuevo mundo de oportunidades que explotar. No era raro que burgueses y representantes del orden feudal se miraran con desconfianza y desdén, aún se necesitaran unos a otros.

En los burgos surgieron instituciones sociales nuevas. El desarrollo del comercio llevó aparejado el sistema financiero y la contabilidad. Los artesanos se unieron en asociaciones llamadas gremios, ligas, corporaciones, cofradías, o artes, según el lugar geográfico. Surgió el trabajo asalariado, economía monetaria, surgimiento de la banca (crédito, préstamos, letras de cambio) algo virtualmente desconocido en el mundo feudal y origina un incipiente capitalismo. Aparecen las Universidades como respuesta de los gremios de educadores.⁹

La Edad Media decae del sistema feudal. Los caballeros feudales empezaron a ser técnicamente superados por el desarrollo de técnicas militares como el arco de tiro largo, arma que los ingleses usaron para barrer a los franceses en la Batalla de Agincourt, en 1415, o la pica, usada por la infantería de mercenarios suizos. Estos mercenarios se volvieron la pesadilla de los caballeros, ya que no peleaban por ideales ni honor, sino por dinero, el cual estaba a disposición de los burgueses, los que de esta manera pudieron armar sus propios ejércitos. La Iglesia Católica, disminuye su poder debido a la Reforma Protestante, y las nuevas ideas religiosas que trajo la burguesía. Hay fermento de herejías a partir del siglo XII, cátaros, valdenses, husismo, wycliffismo, etcétera, en concepciones teológicas que intentaban rebajar el misticismo e imprimir mayor racionalidad al Catolicismo por ejemplo Tomás de Aquino o Guillermo de Ockham, en la seguidilla de desórdenes en la Iglesia, culminaron en el cisma de Occidente y mencionada Reforma Protestante.

Disminuido el poder de estos dos grupos, en beneficio de los reyes y la burguesía,. Aún la mayor parte de la población siguió siendo campesina y la servidumbre existió aún bastante tiempo,. La mentalidad teocéntrica cambió por una antropocéntrica, lo que dio un paso importante y fundamental a la aparición de la Edad Moderna.

⁹Loc cit , en nota: 8, http://es.wikipedia.org/wiki/Edad_media

1.4. Juramento de Mancuadra

Código de las Siete Partidas; sobrenombre por el que es más conocido el Libro del Fuero de las Leyes; proviene de su división en siete partes fundamentales de Derecho, de la Iglesia; político, del reino y de la guerra; sobre las cosas, procesal y organización judicial; de familia y relaciones de vasallaje; de obligaciones; de sucesión y penal. Atribuido al rey de Castilla y León Alfonso X el Sabio de 1252 a 1282; documento considerado la compilación de legislación medieval, más importante del mundo; del documento en cuestión se conservan más de un centenar de manuscritos de finales del siglo XIII; la edición *princeps* es la de Díaz Montalvo ,Sevilla en 1491, aún también existen versiones correspondientes al renacimiento, de las cuales la más conocida es la glosada por Gregorio López en 1555.

El llamado “Juramento de Mancudra”, se relaciona con otros textos legales de la escuela alfonsí, como el Fuero Real o Especuló; aún no deja de ser problemática debido a que entre los especialistas se desata cierta polémica respecto a su autoría, fuentes y finalidad. Según Francisco Xavier Martínez Marina, que prólogo es edición de la Real Academia de Historia (1807), considerada como canónica, el Código fue efectivamente redactado por la cancillería de Alfonso X, bajo su supervisión directa, entre 1256 y 1265, mientras que García Gallo y otros, la consideran posterior a la muerte del rey en 1290, como refundición y ampliación de copistas anónimos.

También se discute su objeto; mientras que para unos, es una monumental enciclopedia del saber jurídico de la época, para otros, estaba destinada a su promulgación efectiva, e incluso se piensa que podría haber sido un proyecto de legislación universal, ligada a la aspiración de Alfonso X, de convertirse en emperador del Sacro Imperio Romano Germánico. En cualquier caso, su repercusión y vigencia posterior en los reinos hispánicos hasta el final del Antiguo Régimen, la convierten en la obra legislativa más importante de la historia del Derecho español.

El Juramento de Manquadra lo hacían mutuamente los litigantes de proceder con verdad y sin engaño en el pleito, heredado del juramento de calumnia romano. Necesario en la época justiniana y voluntario en el procedimiento *performulam*, que se refería a garantizar la participación en el proceso por un interés o causa legítima y no con intención de causar

perjuicio o ánimo de engañar y se presenta con la clara finalidad de evitar el planteamiento de un juicio innecesario por parte del demandante.

El llamado juramentum calumniae, quiere decir como jura que hacen los hombres que andarán verdaderamente en el pleito et sin engaño. Y que se exima de este juramento a todas aquellas personas que por el ejercicio de algún cargo municipal no eran sospechosas de provocar pleitos innecesarios.

El término manquadra presenta puntos interesantes por lo referente a su base etimológica , a nuestro parecer, no están suficientemente aclarados y tal vez venga motivado por los problemas jurídicos, la propia institución plantea y por considerarlos ajenos a nuestra competencia. El Juramento de Mancuadra o Juramentum Calumnie, tiene vigencia en la actualidad y se encuentra en las diversas legislaciones, en lo que se considera parte importante de los estatutos de los abogados: Juramento llamado así, la mano se sugiere cuadrada, con cinco dedos, son las cinco cosas que debiera jurar el demandado.



La mano cuadrada."Ordenada": Es práctica, trabajadora. La palma y los dedos son de apariencia cuadrada, aún la forma de la mano es más bien rectangular. Las personas que tienen estas manos quieren que todo esto todo organizado, de acuerdo a los planes específicos. La mano fuerte busca la felicidad, está destinada a cubrir requisitos primordiales para vivir. Mano de abogado.

Cinco puntos principales del juramento, como cinco son los dedos de una mano que a su vez son la cinco juras:

Primera jura: La demanda no se hace maliciosamente, porque esta en derecho (demandador). En el derecho vigente encontramos el concepto de temeridad; se aplica a aquellas personas que tienen una pretensión sin derecho y de mala fe entre otras sanciones, así se procederá a pagar los gastos y costas procesales.

Segunda jura: Siempre que le preguntaren, dirá la verdad. En el principio procesal de probidad; encontramos falsedad en declaración ante autoridad configura un delito.

Tercera jura: No prometió, ni prometerá, no dio, ni dará ninguna cosa al juzgador ni al escribano del pleito, fuera costumbre por su trabajo. En las legislaciones vigentes se contempla el delito de cohecho.

Cuarta jura: No se presentara falsa prueba, ni falso testigo, ni falsas cartas, ni los usara en juicio. El exhibir testigos falsos y documentos apócrifos.

Quinta jura: El Juramento de manquadra es un juramento mutuo hacían los litigantes de proceder con verdad y sin engaño en el pleito, es el heredero del juramento de calumnia romano. Juramento necesario en época justiniana y voluntario en el procedimiento performula, *para* garantizar la participación en el proceso por un interés o causa legítima y no con intención de causar perjuicio o ánimo de engañar y se presenta con la clara finalidad de evitar el planteamiento de un juicio innecesario por parte del demandante. La fórmula "protesto lo necesario, se acostumbra poner al final de las promociones , se dirigen al Tribunal, quedado como el "juramento de Mancuadra"¹⁰

Una generación de abogados vale por sus valores morales, va unida al juramento por sentimientos de fidelidad, profesionalidad, elevación de espíritu y adhesión a la libertad.

¹⁰ Rubiel, Juan Manuel, "El fin del Abogado", Editorial Limusa, México, 1979, P. 38

1.5. Breve reseña histórica de la trayectoria del licenciado en derecho desde el siglo XVII hasta nuestros días

La profesión de abogado es notable y elevada; impone a quienes anhelan ejercerla con distinción tantos sacrificios y trabajos. En el siglo XV los tribunales Reales resultaban inadecuados por su rígida formalidad para satisfacer las necesidades de la sociedad, por tal razón las personas se dirigían al rey para pedirle por vía de gracia que interviniera.

El siglo XVI comprende los años 1501-1600, Es llamado "siglo de oro de las bellas letras". Comienza una nueva época para el estudio del derecho, como consecuencia del renacimiento en el campo del estudio de los derechos clásicos. Los juristas tenían aversión por el derecho romano medieval, criticaban la actitud reverente de los glosadores y las alteraciones en aras del pragmatismo de los comentaristas, pretendían regresar a la interpretación original del Corpus Iuris de siglos anteriores.

El gobierno de los Tudor se inicia al ocupar el trono Enrique VII después de la batalla de Bosworth en 1485 y gobernaron Inglaterra durante uno de sus más brillantes períodos, hasta la muerte de la reina Isabel 1ª en 1603. Durante este periodo debido al renacimiento continental surgieron juristas formados con la enseñanza de la tradición romanista que ayudaron a fortalecer el derecho de equidad, o common law; Sus bases son: sobre todo, en el análisis de las sentencias judiciales dictadas pueden apelar las decisiones tomadas por dicho tribunal y en las interpretaciones en estas sentencias se dan de las leyes, por esto las leyes pueden ser ambiguas en muchos aspectos, se espera los tribunales las clarifiquen lo han hecho sobre leyes anteriores, pero similares. Motivo por el cual en Estados Unidos aún se enseñan normas de la época colonial inglesa.

Por otro lado, existen interpretaciones judiciales que crean figuras jurídicas nuevas, lo en un principio era la norma, pero hoy es la excepción, sin embargo se mantiene la nomenclatura y se conoce como delito estatutario, al delito creado por la ley. En la actualidad, es mucho más común que las leyes creen figuras nuevas o que estandarizen y fijen las reglas anteriormente establecidas por las sentencias judiciales. Un detalle muy importante es que, en casos posteriores, la ratio decidendi de las sentencias previamente dictadas obligan a un tribunal y a los de menor rango, a fallar de la misma manera o de forma similar. Por esto el estudio del sistema se basa en el análisis detallado de sentencias las cuales inducen la norma, estudio termina en la elaboración de un "caso típico", el cual se compara con la

situación en estudio para ver si es similar o no. En muchas ocasiones se analizan diversas sentencias, contienen el mismo principio, finalmente la norma, se aplicará al caso en estudio. Anterior a lo common law, los asuntos se tenían que pasar primero con el Canciller y el rey, quienes comenzaban a conocer de asuntos que requerían procedimientos por escrito, inquisitorial y carente de jurado; inspirado en el Derecho canónico y romano, al cual se le llamó "equity" para el conocimiento y solución de estos asuntos se crearon los Tribunales de la chancillería.¹¹

En el terreno de la educación del derecho, en siglos anteriores ya habían surgido las universidades en las que se impartían la cátedra de derecho romano y derecho canónico, al principio los profesores de estas universidades no tenían un salario sino subsistían con la remuneración voluntaria de sus alumnos. La remuneración formal de quienes se dedicaban al magisterio apareció el siglo XVI. Las universidades más destacadas en este siglo son: Bolonia, Salerno y París; después de algún tiempo se extendieron por todo Occidente. Por otra parte, en el entorno social encontramos, tras la costosa recuperación de la Crisis de la Baja Edad Media, que la economía, presenta una Revolución de Precios, coincidente con la Era de los Descubrimientos permitiendo una expansión europea ligada a ventajas tecnológicas y de organización social. Pocos hechos cambiaron tanto la historia del mundo como el Descubrimiento y la Conquista de América y la apertura de las rutas oceánicas que castellanos y portugueses lograron en los años en torno a 1500. Paulatinamente, el Atlántico gana protagonismo frente al Mediterráneo, En la Edad Media se dividió entre un norte cristiano y un sur islámico, con una frontera que cruzaba Al Andalus, Sicilia y Tierra Santa, desde finales del siglo XV el eje se invierte, quedando el Mediterráneo Occidental, incluyendo las ciudades costeras clave de África del Norte, hegemonizado por la Monarquía Hispánica, desde 1580 incluía a Portugal, mientras que en Europa oriental el Imperio Otomano alcanza su máxima expansión. Las milenarias civilizaciones orientales India, China y Japón, reciben en algunas ciudades costeras una presencia puntual portuguesa, Goa, Ceilán, Málaga, Macao, Nagasaki misiones de San Francisco Javier, pero tras los primeros contactos parecen ignorar olímpicamente los cambios de Occidente.¹²

¹¹ Dougnac Rodríguez, Antonio, "Manual de historia del derecho", UNAM, 1994, México, pp 465

¹² Sirven, Gutiérrez. "Sistemas Jurídicos Contemporáneos". Editorial Porrúa. México, 2000. P. p .25, 26

El crecimiento de población en Europa no compensó su descenso. Las convulsiones políticas y militares son espectaculares. Estos acontecimientos dieron origen a una transformación del derecho y no solo en Europa, en América. La ley romana medieval se convirtió en la piedra angular de la enseñanza del derecho en las universidades junto con el derecho canónico, este último ya de por sí bajo la influencia de dicha legislación. En el siglo XVI comienza una nueva era para el estudio del derecho romano como consecuencia de la recuperación en los clásicos. Los juristas humanistas sentían aversión, criticaban la actitud reverente de los glosadores y las alteraciones en aras del pragmatismo de los comentaristas, y pretendían regresar a la interpretación del Corpus Iuris o a siglos anteriores.¹³

El arte humanista toma la materia popular y la selecciona para transformarla en algo estilizado e idealizado, de la misma manera que la novela pastoril recrea una vida campestre desprovista de las preocupaciones habituales al campesino. No hay lugar para las manifestaciones vulgares de la plebe que se verán más tarde en el siglo XVII con el Barroco. Termina el siglo de oro de las letras. Comienza el siglo XVIII comprende los años 1701-1800. La ilustración y el enciclopedismo muestran su confianza en la razón y la idea de progreso, tienden a reorganizar la sociedad a través de ellas.

Es así la Ilustración o Siglo de las Luces, la corriente intelectual del pensamiento que dominó Europa y en especial Francia e Inglaterra, donde tuvieron su expresión más enérgica, abarca del Racionalismo Empirismo hasta la Revolución Industrial, la Revolución Francesa y el Liberalismo. La expresión estética de este movimiento intelectual se denomina Neoclasicismo, cuyo objetivo trajo, la Era de la Razón, que estableció una filosofía basada en axiomas, el absolutismo para el conocimiento y la estabilidad. Alcanzó su madurez con la ética de Baruch Spinoza, que exponía una visión Panteísta del universo donde Dios y la Naturaleza eran uno. Esta idea se convirtió en el fundamento para la Ilustración, desde Isaac Newton hasta Thomas Jefferson, quien consideraba, que todos los hombres eran igualmente libres e independientes y tenían derecho a la vida, la libertad, los medios de adquirir propiedades y la obtención de la felicidad y la seguridad; Esto se desprende del primer artículo de la Declaración de Derechos de Virginia redactada por él mismo en 1776.¹⁴

La base de la democracia jeffersoniana consiste en:

Democracia participativa,

¹³ Sirven, Gutiérrez. op. cit, de nota 12, pp 43

¹⁴ Wikipedia, la enciclopedia libre, "Historia del derecho", http://es.wikipedia.org/wiki/historia_delderecho, marzo del 2007

Separación de poderes,
Iglesia-Estado,
El gobierno debe proteger la libertad de los individuos,
Libertades de expresión y de prensa

Basándose en el iusnaturalismo de John Locke, redefinió algunos argumentos para acabar enfocando su visión sobre la propiedad de la tierra hacia un modelo basado en la ocupación personal o familiar, haciendo una crítica a los sistemas agrarios basados en haciendas y latifundios, además cuestionó la especulación financiera y los derechos de patentes. Se ha llamado a su modelo económico republicano agrario o liberalismo agrario, en la misma línea de la tradición del republicano federal. Estas corrientes son base importante para el derecho en nuestros días y que un abogado no debe dejar pasar por alto, deben formar parte de su formación profesional y de su vida práctica.

En la segunda mitad del siglo XVIII, pese a que más del 70% de los europeos eran analfabetos, la intelectualidad y los grupos sociales relevantes descubrieron el papel que podría desempeñar la razón, íntimamente unida a leyes sencillas y naturales, en la transformación y mejora de todos los aspectos de la vida humana. Para entender correctamente el fenómeno de la Ilustración hay que recurrir a sus fuentes de inspiración fundamentales: la filosofía de Descartes-basada en la duda metódica para admitir sólo las verdades claras y evidentes, la revolución científica de Newton, apoyada en leyes generales de tipo físico. Los ilustrados pensaban que estas leyes podían ser descubiertas por el método cartesiano, aplicado universalmente al gobierno y a las sociedades. Estos aspectos no solo influyeron en Europa y se propagaron por todo el mundo. Dejando un poco de lado el viejo continente, es aquí, donde me gustaría tratar algunos de los aspectos importantes del derecho mexicano; para esto me remontare desde sus primeros tiempos, para terminar con el siglo al que he tratado hasta el momento. Para conocer las bases del Derecho positivo, primero hay que tener conocimiento de su historia, cómo son las culturas preclásicas del México antiguo, su época colonial y la independiente, por lo tanto la historia del derecho se divide en tres épocas:

Época prehispánica: México desde la antigüedad estuvo dividido en grandes culturas y pueblos; Alfonso Caso dice: resulta indispensable para emprender un estudio a fondo de la visión del mundo, tratar de comprender su modo de reaccionar frente a la naturaleza y al hombre en el intenso drama de su historia. Conocemos el derecho azteca por las siguientes fuentes: los códices; Mendocino, realizado por escogidos e intelectuales indios, obras de historiadores indígenas como Fernando de Alva, Juan Bautista, entre otros. Desarrollaron el derecho civil, implantaban leyes para regular su conducta, tenían un sistema jurídico, de familia, el matrimonio, fue acto formal, poligámico, pero una esposa tenía preferencia sobre las demás, era costumbre donde la viuda del hermano se tenía que casar, el matrimonio era un acto formal, en los aztecas ya se había implantado el sistema del divorcio, En la enciclopedia historia de México se señala, el divorcio era posible con intervención de autoridades, que en caso de comprobarse una de las múltiples causas solían autorizar, de mala gana, la disolución del vínculo, perdiendo la mitad de sus bienes, predominaba el sistema de separación de bienes, combinado en ocasiones con la necesidad de pagar un precio por la novia, a veces, en cambio, recibir dote que la esposa traía al nuevo hogar, el hijo pasaba por dos consagraciones, en las que el agua jugaba un papel importante, como bautismos, y recibían su nombre. Si en ocasiones ciertos indígenas faltaban a la ley, el derecho penal, era muy sangriento, ya que manejaron la pena de muerte esta fue muy pintoresca y cruel, por ejemplo en el homicidio, se castigaba con la pena de muerte, pero tenían, derecho a un abogado, otros castigos fueron la esclavitud, la mutilación, el destierro, etc. En aquella época, Tenochtitlan fue una bella ciudad, bien urbanizada y capaz de resistir fuerte ataques contaba con 35 palacios, casitas, su gran mercado, hasta que llegaron los españoles.

Época colonial: En este punto hay que ser breves ya que el sistema jurídico de los aztecas y los Españoles peninsulares, tuvieron una unión de sistemas; pero al final se puede decir que se sustituyo el sistema indígena por las leyes españolas las cuales fueron creadas para las colonias de España en América, les llamó Leyes de Indias. En el derecho civil se aplicó la llamada Ley Toro y después las leyes de 1567 y 1805, todas las penas y castigos eran de menores penas sobre los indígenas.

En el derecho mercantil, se ocuparon las Leyes de las siete Partidas, trata sobre los comerciantes; y algunos contratos en la Nueva España. México al empezar a ser un país independiente; todavía seguía regido por leyes implantadas en la Nueva España cambiadas por códigos nacionales; en el derecho civil: hubo un rato en donde las Leyes de Indias de 1680.

Sierra O'Reilly elaboró un proyecto de el 8 de diciembre de 1870, el congreso aprobó el Código Civil mexicano de D.F. el 31 de marzo de 1881 la llamada Ley Venustiano Carranza; está tenía relación con la familia y los divorcios. Tambiense elaboró el código penal vigente en 1931.¹⁵

Retomando el correr del tiempo: el siglo XIX comprende los años situados entre 1801 y 1900, No obstante, el uso popular le ha dado el significado de los años 1800-1899. Llamado "siglo de la emancipación de los pueblos". tomando en cuenta esto tenemos entonces que mencionar sin duda un suceso por demás importante; La Revolución Industrial es considerada como el mayor cambio tecnológico, socioeconómico y cultural de la historia, ocurrido entre fines del siglo XVIII y principios del XIX, comenzó en el Reino Unido y se expandió por el resto del mundo. A lo largo del siglo XIX, la Escuela Histórica alemana desarrollará, con Friedrich Karl von Savigny y Gustav von Hugo al frente, un planteamiento nuevo sobre el mundo jurídico. Abogarán por enlazarlo con el "espíritu del pueblo" Volksgeist, de manera que incluían dentro del análisis histórico a las manifestaciones culturales que pudieran tener relevancia para el derecho. Haciendo referencia, al sistema Ingles, en el año de 1990, con la Ley de Cortes y servicios Legales; la provisión de auxilio legal asesoría y asistencia han sido drásticamente alterados como resultado de cambios introducidos por el Lord Canciller, el cual se ha propuesto mejorar la calidad en los servicios legales, su meta es lograr esto haciendo el ambiente más competitivo; lo cual da como resultado , también, se hayan preocupado por los costos y se está dando asesoría legal gratuita para todas las personas tengan acceso a los servicios legales.¹⁶

Hablando del caso específicó de México, con la Ley Orgánica de Instrucción Pública de diciembre de 1867 se funda la Escuela Nacional de Jurisprudencia y se instala en el edificio de San Ildefonso; se siembra la semilla, para posteriormente, el 29 de marzo de 1951 y con la creación de los cursos de doctorado, esta institución fue elevada al rango de Facultad de Derecho. Por otra parte, tenemos también las actividades de las Escuela libre de Derecho se inician en el año de 1912.¹⁷

¹⁵ Floris, Margadant; Guillermo. "Panorama de la Historia Universal del Derecho". Sexta Edición, 1998, Grupo Editorial Porrúa., P.P 133 y sigs

¹⁶ Sirven, Gutiérrez. op. cit, nota 12 P. 86

¹⁷ Pérez, Fernández. Bernardo. "Deontología Jurídica". Ética del abogado, Editorial Porrúa.,segunda edición, México. DF: P:P: 47

Sin duda alguna, con el tiempo el campo del derecho se ha extendido y multiplicado con materias que antes no se reglamentaban, y en consecuencia se han creado diversas especialidades, lo cual trataremos en un capítulo posterior. Es raro en la actualidad nos topemos a estudiosos que hayan recorrido toda la disciplina del derecho y seguramente nadie lo domina en sus matices.



Edificio que ocupó la Escuela Nacional de Jurisprudencia, probablemente desde el año de 1869 hasta 1908, en la calle de la Encarnación.

Capítulo 2 Ética Profesional del Abogado

2.1. La Vocación

La Vocación del latín: *vocāre*; quiere decir llamar, es el deseo de emprender una carrera, profesión o cualquier otra actividad cuando todavía no se han adquirido todas las aptitudes o conocimientos necesarios; lo que distingue a la profesión de licenciado en derecho, es el ejercicio de la actividad dentro del campo jurídico típico, aún converjan en él la ciencia y el arte del Derecho. Es decir, que la lucha por los valores humanos en sus respectivas tareas, así como la impartición de justicia, van más allá de la búsqueda de un bien común. La abogacía es un combate que debe emprenderse con amor y fe, impulsado desde luego, por la vocación jurídica. Quien no la tenga firmemente arraigada en su corazón, desde su entera conciencia, no puede ser ni abogado, ni maestro de Derecho, y mucho menos un buen juez. “El Licenciado, Maestro y Doctor en Derecho que la alcance, dentro de los naturales límites de la capacidad humana, puede experimentar la felicidad que se siente por haber cumplido un deber social como un Caballero del Derecho y Soldado de la Justicia”.¹

La elección de una profesión corresponde y debe responder a una vocación, la cual es un llamado interior para escoger cierta actividad o estilo de vida; su concepto en el abogado ha sido vivamente contestado. Se ha dicho que puede ser reducido a un juego de palabras, una verdadera hipocresía, o simple estado de ánimo, en busca de la perfección. Como es sabido, los sociólogos han estudiado ampliamente su origen y su fundamento sin llegar a conclusiones concretas, salvo casos excepcionales en los que el profesional efectiva y decididamente cumple con el papel de apóstol o misionero, impulsado por motivos de orden religioso, filosófico o social; es decir que la llamada vocación profesional es generalmente un concepto vacío de contenido. Debe interpretarse como una especial aptitud espiritual para desempeñar una actividad intelectual, artística, profesional o política, con referencia a otras. En el sector de las profesiones, tal aptitud se adquiere por regla general *ex post*, es decir, después de alguna experiencia profesional feliz que ilusiona al que la realiza.²

¹ Burgoa, Orihuela; Ignacio. “El Jurista y El simulador del Derecho”. Editorial Porrúa. México. 1998. P. 84

² Lega, Carlo. “Deontología de la Profesión del Abogado”. Editorial Civitas. Madrid, 1983. P. 32

En nuestra realidad, los que terminan una carrera, no siempre concluyen felizmente, debido a cierta frustración que acompaña al recién egresado, que en muchos casos termina dedicándose a otra cosa, convirtiéndose en parte de una larga fila de profesionistas que posiblemente deformaron su vocación. La verdadera Vocación del licenciado en Derecho se encuentra en Abogar por las causas que él sabe que son justas y que van conforme a derecho. La Universidad preside una formación científica. Sin embargo en nuestra carrera, no se puede decir lo mismo, debido a que de la facultad, se egresa generalmente sabiendo, acosar modistas, jugar al monte, al treinta y cuarenta, organizar huelgas, apedrear escaparates, discutir sobre política, imitar en las aulas al gallo y al burro, abrir las puertas a empujones, destrozarse los bancos con las plumas, hacer un buen y compacto acordeón para el examen final, triunfar en todos los bailes, hacer acto de aparición en todas y cada una de las fiestas, además de otra porción de conocimientos tan variados como interesantes. Es decir que el bagaje cultural del alumno más aprovechado, no pasa de recitar de memoria hasta veinticinco maneras distintas aprendidas de sus maestros el concepto de Derecho, la idea del Estado, la importancia de nuestra asignatura” cada una en menor o mayor importancia, dependiendo de la simpatía del respectivo catedrático, y por supuesto la razón del plan y la razón del método. De ahí para adelante, nada. Es decir que en nuestras facultades se enseña, se aprueba el derecho civil, economía, política, tratados internacionales, etc., pero no el arte de la abogacía como tal.³

Es la resultante de combinar nuestras aptitudes con los valores que deseamos realizar. Cuando nuestras aptitudes no corresponden a esos valores, habrá una frustración y por tanto desilusión, aunado a un grave desperdicio de riqueza vital humana, que desde luego conlleva a la deserción de la misión para la cual hemos sido llamados. Replantear las dos preguntas que debieran ser proverbial: ¿Cómo se determina la vocación del abogado? y ¿Qué razones tuvimos para elegir nuestra profesión? algunas veces serán razones hereditarias, tradición familiar de abogados, razones culturales, predilección por las humanidades, o bien la consideración que el Derecho abre ante el umbral de la política; es posible incluso que la elección proceda simplemente por eliminación, Finalmente cuando la vocación es verdadera, las razones de la elección serán las de un espíritu de servicio a los demás y el deseo de contribuir a realizar la justicia y los demás valores del Derecho. De tal manera que ésta justamente será la verdadera vocación del jurista.

³ Osorio, Ángel. "El Alma De La Toga". Colecciones de Lecturas Jurídicas. Editorial Porrúa, Puebla, 2000. P.p. 2 a la 4

2.2. Profesionalidad y Funciones

La profesionalidad es el ejercicio habitual de una profesión o actividad, se realiza a cambio de un salario; Hablando de aspectos generales, la profesión de abogado se remonta a la forma simple de asistencia a los familiares agobiados con las dificultades de la vida. Posteriormente la defensa se manifestó como una protección genérica del fuerte hacia el más débil; comprendiendo la ayuda material, la influencia, el consejo y el patrocinio judicial. La defensa forense adquirió su importancia y comenzó como carrera autónoma en Grecia, no obstante que la profunda conciencia democrática popularizó en Atenas la máxima de que todo ciudadano deberá sostener, sus propias razones. Por ello se llamaba logografía al discurso pagado y preparado para decirse de memoria por los clientes ante los tribunales.⁴

La palabra abogado procede del latín, *ad vocatus*, significa llamado, convocado o elegido como conecedor del derecho. Se aplicaba al varón distinguido por su gran capacidad y sus conocimientos, podía llevar la voz de otra persona para defenderla ante los tribunales o ante el Senado. También se le da el nombre de patronos porque el patronato romano implicaba la obligación de defender a los clientes y porque los abogados tenían bajo su protección a las personas. Se les llamaba oradores, se confundía la abogacía con la política, caracterizadas ambas por la elocuencia y la palabra. Con menos frecuencia se les denominaba jurisconsultos porque conocían a fondo el derecho y resolvían las dudas mediante consultas; no existió ningún control especial de la competencia de los abogados hasta la época Bizantina, cuando aparecieron las primeras escuelas oficiales de derecho y sólo los Escoláticos eran admitidos.

El abogado es quien dirige técnicamente los negocios judiciales ante los tribunales, es la persona que se dedica, a defender en juicio los intereses propios o ajenos y a emitir su parecer sobre las cuestiones legales que se le consulten. Profesión y Profesionista: En sentido amplio, la profesión es una ocupación del hombre con fin concreto. Objetivamente, es aquella realidad material o espiritual que absorbe, parte de la actividad del hombre, dando lugar a una tarea en específico. Así formalmente es el ejercicio de alguna de las facultades del hombre sobre algo definido y concreto. Es claro que no es sólo eso, por que todas las ocupaciones humanas habituales son verdaderas profesiones.

⁴ A. Méndez. "Ética Profesional". Editorial Porrúa. México, 1962. P 180

“Buscando los elementos esenciales y característicos de la profesión podemos definirla como “la aplicación ordenada y racional de parte de la actividad del hombre a la obtención de cualquiera de los fines inmediatos y fundamentales de la vida humana”.⁵

El Artículo 24 de la Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal y que en lo sucesivo denominaremos Ley de Profesiones, señala que:

“Se entiende por ejercicio profesional para efectos de esta Ley, la realización habitual, a título oneroso o gratuito, de todo acto, o la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión, aún sólo se trate de simple consulta o la ostentación del carácter del profesionista por medio de tarjetas, anuncios, placas, insignias o de cualquier acto realizado en los casos graves, con propósito de auxilio inmediato”.

Así obtenemos una definición Legal de ejercicio profesional. La palabra profesionista se utiliza en general, para calificar a los que la ejercen las profesiones libremente y cuya actividad específica tienen estas características:

A) Competencia, aptitud o capacidad para llevar acabo una tarea, Es jurídicamente competente quien puede exhibir un título universitario requerido y refrendado por el Estado, después de cursar estudios superiores.

B) Independencia, persona o Estado que no depende de otro; normalmente realiza su actividad utilizando su iniciativa personal sin otras limitaciones, salvo las del bien común y su conciencia. Es decir que es una independencia ligada a una responsabilidad profesional

C) Humanidad, sensibilidad, compasión, bondad hacia los semejantes; su principal objetivo debe ser el hombre. En su jerarquía de valores tiene que tomar en cuenta con preponderancia al hombre, ya sea para desarrollar su espíritu, asegurarle la salud, organizar su industria y recursos económicos o promover la equidad y la justicia en sus relaciones. Por lo que justamente éste termino denomina el origen de su responsabilidad social indiscutible y la

⁵ Peinador, A. "Tratado de la Moral Profesional". Editorial Porrúa. México, 1972. P. 2

poderosa razón para el sentido del servicio con que debe ser concebida y vivida la profesión, no ceda la primacía a ningún otro interés o utilidad, que necesariamente deberán ser desplazados. Lo Profesional y el Profesional; conceptos íntimamente ligados puesto el de profesión nos lleva de la mano al concepto profesional que de él se deriva. Sin embargo como se desprende de lo que insinuamos al dar la idea general de profesión, supone también una materia sobre la que recae la actividad del hombre y á éste, ejercitándose en ella; estos dos elementos genéricos de la profesión, crean el concepto subsidiario de lo profesional y el profesional.

Lo profesional: No es sólo lo que se refiere a la profesión sino a aquello que es exigencia de la profesión en el orden de las realidades humanas, morales y jurídicas. Cuando calificamos a un hombre de distinta forma por lo que se refiere a lo personal y a lo profesional, queremos indicar que no son las mismas exigencias de la moral o de la Ley en la persona como individuo, que en la persona como profesional y que es posible que el hombre sea diferente, en unas y en otras. Todo aquél que tiene encomendada de manera habitual una misión especial que cumplir en beneficio de los demás, con la contrapartida a su favor del derecho a la justa compensación de su trabajo, es hombre puesto al servicio de los demás, no solamente un individuo aislado dentro del engranaje social, actuando con carácter público y comprometiéndose responsablemente de sus actos ante la sociedad, su conciencia, ante quienes sirven y de quienes se beneficia”.⁶

Las funciones que el profesional del derecho realizará en el ejercicio de la abogacía, la cual tiene su fundamento en el derecho natural, lícita y necesaria para la defensa de la persona y sus bienes, nada más lógico que quien carezca de pericia deba encomendar la solución de sus asuntos a otro que la tenga, pues de lo contrario, se quebrantaría el principio de igualdad ante la Ley, dado nuestro sistema procesal en el que nadie debe ser condenado sin ser oído y vencido en juicio, en esencia constituye la propia inspiración divina en la moral del hombre para hacer o seguir el derecho, es la encomienda de los abogados; ahunado a el derecho natural es de carácter metafísico, es decir, él derecho se contempla como algo lógico e invariable, así deberá ser en la vida profesional del abogado.

⁶ Bustamante, Lino; Arias. "Abogacía y Derecho". Editorial, Reus, Madrid, 1993. P. 42

El contenido de su función social radica en exponer ante la autoridad el punto de vista propio o ajeno, basado en la Ley, no se trata de una simple sensibilidad de un sentimentalismo altruista, sí de una precisa y objetiva responsabilidad. La función profesional tiene un doble significado: el constituido por su finalidad específica u objeto propio, su valor y eficiencia en la sociedad; es indispensable para el desarrollo normal de la sociedad. El abogado es el colaborador de la justicia en todos sentidos. Donde existan textos de la Ley para aplicar o interpretar, relaciones jurídicas para armonizar, regular, allí debe estar, para asegurar la verdad y la justicia. La importancia de la abogacía en la sociedad, se manifiesta por razón de su función en la misma y consiste en la defensa de los derechos en contra de quien no los respeta. Es necesaria la abogacía para borrar las desigualdades sociales.⁷

Al Abogado se le asignan las siguientes funciones

Abogar, es defender en juicio a una de las parte, es decir, defender un punto de vista ante los que toman decisiones, ya sean tribunales o agencias administrativas.

Negociar, es gestionar asuntos públicos o privados, mediar y arbitrar. al Abogado se le ha otorgado el poder de resolver disputas mediante contactos directos con la contraparte o con colegas.

Aconsejar, es indicar o sugerir algo; no sólo acerca de la legalidad o ilegalidad de una determinada acción, sino también acerca de las diversas alternativas posibles y de las ventajas de unas o de otras.

Conocer, es tener idea o captar por medio de las facultades intelectuales la naturaleza, cualidades y circunstancias de las personas o cosas; contactos adecuados para la atención de sus clientes particulares.

La buena administración de justicia, es un problema que no es de hoy, sino que ha estado presente desde mucho tiempo atrás, pero hoy en día, con la nueva apertura que se ha dado en la información, así como la transparencia que día a día se va desarrollando, muestran con mayor claridad y preocupación el problema que sufre la sociedad.

El Presidente de la República Vicente Fox Quezada, el 29 de marzo del 2004, presentó ante los Senadores, una iniciativa que trata sobre la Reforma a la Administración de Justicia, en

⁷ Bustamante, Lino. Op Cit., en nota 23 P. p 43

específico en materia penal, en la cual propone la creación de diversas leyes federales, así como diversos cambios al Código Penal Federal. De igual forma propone modificaciones a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para poder llevar a cabo los cambios.

Los puntos a trata en la reforma, sin embargo nos parece interesante el punto referente a la figura del “defensor profesional certificado”, el cual es parte considerable en la administración de justicia penal. No solamente se debe dejar en manos del órgano jurisdiccional, la forma de administrar justicia, sino debemos también aterrizar en la función tan importante, desempeñada por el abogado al momento de tomar la defensa de una persona, al imputale un hecho ilícito, lo conlleva a enfrentar un procedimiento penal.

El Ejecutivo Federal, en uno de los puntos sobre la defensa del imputado, tal como llama en la iniciativa de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al sujeto atribuible de un delito, en el momento de considerar al sistema acusatorio en el nuevo procedimiento penal, dice lo siguiente:

El proceso acusatorio requiere de un alto grado de profesionalización de los intervinientes, situación, necesariamente impacta en el derecho a una adecuada defensa, garantía reconocida por la Norma Fundamental, de tal suerte es menester elevar a rango de garantía constitucional el derecho a un defensor profesional certificado, a pesar de ejercer la profesión de licenciado en derecho, esto no garantiza que los litigantes tengan la capacidad técnica y ética en el desempeño de sus tareas de defensa, en el marco de la protección de uno de los valores fundamentales del hombre, como es la libertad. Y además es buena parte de las funciones del abogado. Más adelante, en la misma exposición, nos menciona: la reforma al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de garantizar que tanto a nivel federal como estatal se regulen las bases para garantizar la libertad, capacidad, probidad de los abogados; Lo anterior con la finalidad de asegurar la tutela jurídica de los gobernados y una defensa responsable de los ciudadanos ante los tribunales.⁸

⁸ “Reformas Constitucionales propuestas por el Ejecutivo Federal”, www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm . México 2004

2.3. Secreto Profesional

Un secreto es una verdad conocida por una o pocas personas que debe mantenerse oculta para los demás. La mayoría de las profesiones, especialmente las liberales, están sometidas a la discreción porque comprometerían seriamente la estabilidad y el bien común con las revelaciones imprudentes en cuanto a secretos que conozcan con motivo de su profesión, existiendo el deber moral de respetarlo y la obligación jurídica de cumplirlo.

Dentro de las paredes de un despacho, el derecho y la libertad del cliente de abrirse enteramente ante el abogado se hallan tutelados por el deber del secreto profesional; entonces detendrá la obligación de guardar todo lo que el cliente le confíe. Esta obligación consiste en que toda la información recibida el abogado de su cliente con motivo directo del asunto, así como del desenvolvimiento de éste, debe permanecer en confidencialidad entre abogado y cliente; el sentido de las negociaciones, los motivos o razones que tuvo el cliente para solicitar sus servicios en el asunto, e inclusive revelar el estado procesal, incluyendo el juzgado u oficina gubernamental en que se esté tramitando y los datos de identificación del expediente, etc., deberá guardar absoluta discreción acerca de esta información privilegiada y confidencial que le es proporcionada y ha tenido acceso a la misma.

Esta obligación se justifica, en virtud de la confianza necesaria que debe haber entre cliente, su abogado, y la correlativa discreción y falta de divulgación de la información recibida, la cual se torna en exigencia cuando el cliente abre su esfera más íntima al profesional, en el individuo presupone la lealtad de aquel en el cumplimiento de sus funciones; Tiene la obligación de guardar reserva acerca del asunto, e inclusive abstenerse de hacer público los sentidos de los fallos en relación con sus clientes, en caso de ser necesario. En ocasiones el sentido en que se hayan resuelto estos fallos, servirán para normar criterios y dar respuestas a consultas posteriores se hagan al abogado, o bien para fines didácticos; sin embargo, ni aún en éste caso, el abogado debe revelar el nombre de los clientes.⁹

El abogado no debe revelar el nombre de los clientes y si se utiliza el fallo para otros fines, deberá hacerlo despersonalizado, omitiendo los datos de identificación del asunto, so pena de

⁹ Arrollo Soto, Augusto, "El Secreto Profesional del Abogado y El Notario", UNAM, México, 1980 P, p 56

incurrir en este incumplimiento a su obligación de guardar absoluta reserva sobre la información a su acceso por virtud del patrocinio del cliente. Es decir que el secreto profesional se convierte en una obligación estipulada en el artículo 2590, del Código Civil:

“El procurador o abogado que revele a la parte contraria los secretos de su poderdante o cliente, o le suministre documentos o datos que lo perjudiquen, será responsable de todos los daños y perjuicios, quedando, además sujeto a lo que para estos casos dispone el Código Penal.”

El capítulo V. “Del ejercicio profesional”. De La “Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal”, en su artículo 36 nos dice al respecto:

ARTÍCULO 36.- Todo profesionista estará obligado a guardar estrictamente el secreto de los asuntos que se le confíen por sus clientes, salvo los informes que obligatoriamente establezcan las leyes respectivas.

Esta protección a favor del secreto profesional y del abogado para excusarse de la obligación que tiene todo tercero de declarar ante los tribunales, se encuentra plasmada en diversos Códigos y Leyes de carácter procesal, tales como el artículo 288, tercer párrafo del Código de Procedimientos Civiles para el D. F.; artículo 90 tercer párrafo del Código Federal de Procedimientos Civiles cuyo texto es idéntico al correlativo del Código Procesal civil local (XIV), artículo 1262 fracción;

Esta obligación subsiste aún después de haber terminado el contrato con el cliente, por lo cual surge también la interrogante de: ¿Cómo se justifica que una obligación surgida de un contrato, al fenecer la fuente, se mantenga vigente? La respuesta es sencilla, la obligación del abogado efectivamente nace del contrato, y por virtud de su actuar profesional; sin embargo, se mantiene aún después de fenecido el contrato por un imperativo de la Ley, el cual es por demás necesario y responde a una exigencia social, ya que de lo contrario, prácticamente se haría nugatoria o muy escasa la protección acerca de la información recibida de la información recibida con motivo del patrocinio a un cliente.

Esta obligación de guardar el secreto profesional desaparece de tres formas: la primera, como fue indicado con anterioridad, cuando el cliente lo consiente o autoriza expresamente al

abogado para ello; la segunda, en caso de una justa causa. Esta se da cuando al lado del interés privado del cliente, exista otro interés prevaleciente, normalmente de carácter público. La exigencia del bien común, el bien de un tercero, del cliente e incluso del propio profesional, tales como por ejemplo: la tutela de sus intereses patrimoniales; Demanda de pago de honorarios causados por un asunto, o bien otros no patrimoniales la defensa de su honor o prestigio, etc. En estos casos, el abogado, forzosamente tendría que proporcionar al juez de la causa información del cliente para su defensa, por lo que el secreto profesional tiene como limite la defensa de los intereses propios; la actualización de estos supuestos, bien puede constituir causas excluyentes de permanecer en el silencio profesional y develar los secretos que le han sido confiados. Finalmente, la tercera forma en que el abogado está eximido de cumplir esta obligación, es cuando alguna Ley en específico lo establezca como obligatorio. Al respecto, en un análisis hecho para fines del presente estudio, no logramos encontrar ninguna ley positiva mexicana, que imponga esta obligación, lo cual no impide la posibilidad de que en determinado momento sea considerado necesario por el legislador, caso en el cual, entonces si tendría el abogado obligación de divulgar la información que en forma imperativa le requiere la autoridad.

Revelación De Secretos: La revelación del secreto profesional, se contempla en el: Título Noveno. Revelación de secretos y acceso ilícito a sistemas y equipos de informática. Capítulo I. Del Código Penal Federal; en los artículos:

“Artículo 210.- Se impondrá de treinta a doscientas jornada de trabajo a favor de la comunidad, al que sin justa causa, con perjuicio de alguien y sin consentimiento del que pueda resultar perjudicado, revele algún secreto o comunicación reservada que conoce o ha recibido con motivo de su empleo, cargo o puesto.

Artículo 211.- La sanción será de uno a cinco años, multa de cincuenta a quinientos pesos y suspensión de profesión en caso de dos meses a un año, cuando la revelación punible sea hecha por persona que presta servicios profesionales o técnicos o por funcionarios o empleados públicos o cuando el secreto revelado o publicado sea de carácter industrial.

Artículo 211 Bis.- A quien revele, divulgue o utilice indebidamente o en perjuicio de otro, información o imágenes obtenidas en una intervención de comunicación privada, se le aplicarán sanciones de seis a doce años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa.

Este delito, trae consecuencias de incumplimiento a obligaciones civiles de contrato de prestación de servicios, consiste en la fidelidad al cliente y guarda del secreto profesional; el incumplimiento a la obligación de guardar el secreto profesional, se obliga el abogado, ha el resarcimiento de daños y perjuicios ocasionados al cliente, tiene el carácter de pena pública, al abstenerse de guardar estrictamente el secreto de los asuntos que se le confíen por sus clientes, con exclusión de los informes que esté obligado a rendir en términos de ley.

El cliente deposita entonces toda su confianza en el Abogado y le revela todo su secreto. Desde ese momento, el Abogado que debe corresponder la confianza del cliente con lealtad, tiene la obligación de guardar el Secreto y trabajar de tal forma en que lo pueda ayudar. Estamos frente a un proceso en que el Secreto es creado por la confianza del cliente y el deber de guardarlo responde a la lealtad del Abogado. El Secreto Profesional, es pues entonces una relación de confianza e intimidad. el guardar el secreto confiado es fundamental, es una actitud de conciencia, se pone en practica, siendo una muestra de su ética profesional, tendrán necesariamente que guardarse en reserva, con total prudencia y discreción, no solo por no perjudicar al cliente, sino como ya se ha establecido, por que el Secreto es garantía de la Seguridad Social que tanto anhelamos sea de estricto cumplimiento en nuestro medio, teniendo el pleno conocimiento de que tratar ser prudentes es el resultado de un arduo trabajo, pero que poco a poco lo conseguiremos, pues no se trata de un imposible.

2.4. Confraternidad y Colegiación

Al hablar de confraternidad, quiere decir hermanos de profesión, nos referimos a los deberes hacia nuestros colegas, quienes finalmente han aceptado nuestras mismas reglas de vida, aun no precisamente con un sentimiento altruista de nobleza, que significa un gran interés para los demás, impulsados con la conciencia de no haber fallado en nada y hechos todo lo que se debía hacer. Respetar y amarse los unos a los otros, prevenir cuidadosamente, mediante una afectiva tolerancia, el choque de las naturales susceptibilidades, ayudarse

mutuamente y sostenerse en las pruebas, huir por peligrosa y mortal del éxito obtenido a costa de la humillación del contrario, aplaudir el talento de un rival, unirse, en fin, íntima, enérgicamente por la inteligencia y el corazón en el combate contra la arbitrariedad y la infamia.

Dentro del tema que nos compete, es necesario mencionar desde luego parte del Código de Ética Profesional de la Barra Mexicana de Abogados:

Artículo 20.- Deber del abogado hacia los tribunales y otras autoridades. Debe el abogado guardara respeto a los tribunales y otras autoridades, y ha de apoyarlos siempre que injustamente o en forma irrespetuosa se les ataque o se falte al acatamiento que manda la Ley. Cuando haya fundamento serio o queja en contra de un funcionario, el abogado debe presentar su acusación ante las autoridades competentes o ante su Colegio de Abogados. Solamente en este caso serán apoyados tales acusaciones y los abogados que las formulen, sostenidos por sus colegios.

Al respecto de la fraternidad, el Código de Ética de la Barra Mexicana de abogados nos dice en su artículo 41:

Fraternidad y respeto entre abogados. “Entre los abogados debe haber fraternidad que enaltezca la profesión, y respeto recíproco, sin que influya en ellos la animadversión de las partes. Se abstendrá cuidadosamente de expresiones malévolas o injuriosas y de aludir a antecedentes personales, ideológicos, políticos o de otra naturaleza, de sus colegas.

Las relaciones del abogado para con sus colegas debe ser de tolerancia, respeto, cortesía, exactitud y responsabilidad de sus actos, además no sólo debe ser con sus colegas, si no con las autoridades como lo hemos mencionado en el artículo 20, y con sus colegas en el artículo 41.

El abogado tiene una misión ante la sociedad, fundada en el respeto a la Justicia, su misión no se limita a ejecutar fielmente un mandato en el marco del Derecho; El Abogado es indispensable para lograr el respeto, cumplimiento de la Justicia y de los justiciables, pues

tiene la obligación de defender sus derechos y libertades; es por lo tanto, el asesor y defensor de su cliente, y en todo momento deberá buscar la prevalencia de la justicia; Le imponen deberes y obligaciones múltiples, algunas veces con apariencia; contradictoria, con respecto; A si mismo, al cliente, a los tribunales y otras autoridades ante las cuales el Abogado asiste o representa al cliente.

Como consecuencia de lo anterior, siempre deberá seguir reglas de un Código de Ética Profesional, será regido tradicionalmente por el principio consagrado en el lema: Jus neque inflecti gratia, neque perfringi potentia, neque adulterari pecunia debet; **El Derecho nunca deberá doblegarse ante la autoridad, ni violarse por el poder, ni adulterarse por el dinero**; el Abogado siempre deberá buscar y procurar, las normas que regulan la convivencia humana, no solo del Abogado con su cliente sino también del abogado con sus Colegas y con las Autoridades, para que se cumplan con los fines del Derecho, que son: La Justicia, La Seguridad y El Bien Común.

La confraternidad exige la existencia de relaciones de confianza entre los Abogados en interés del cliente y con el fin de evitar procedimientos judiciales inútiles. No oponer los intereses de los Abogados a los intereses de la Justicia y de los justiciables. Para llegar a este fin hay cualidades o virtudes, en un profesional del derecho que se deben hacer más bien hábitos de conducta; Normas de ética las cuales debe acatar, para lograr la buena convivencia con sus colegas como lo indica el artículo siguiente:

Artículo 42: Caballerosidad del abogado y derecho a actuar con libertad.

“El abogado debe ser caballeroso con sus colegas y facilitarles la solución de inconvenientes momentáneos cuando por causas que no les sean imputables, como ausencia, duelo o enfermedad, o de fuerza mayor, estén imposibilitados para prestar sus servicios. No ha de apartarse, por apremio de su cliente, de los dictados de la decencia y del honor”. Del Código de Ética Profesional de la Barra Mexicana de Abogados.

“Según Ángel Osorio; la cortesía desenfadada o el desenfadado cortés; es el respeto más escrupuloso para el litigante adverso y para su patrono, hasta el instante en que la justicia

ordene dejar de guardárselo. Por lo cual es imperdonable la mortificación del que está enfrente, aunque también es cobarde la deserción del deber a abstenerse de descubrir un vicio y de atacarle, ocultando así extremos precisos a la propia defensa, por rendirse a contemplaciones de respeto, de amistad o de otra delicadeza semejante. Al ponerse la toga, para el Letrado se acaba todo lo que sea el servicio de la defensa”.¹⁰

El Abogado debe llevar la mejor relación posible con sus colegas, y no excederse en halagos a las autoridades, y mucho menos detenerse en su defensa porque el Abogado de la contraparte sea su amigo, o bien ex compañero universitario; es decir que dejará a un lado toda traba posible y pondrá cuerpo y alma únicamente en la defensa del negocio jurídico; Aspecto importante, tiene con relación del abogado y sus colegas, lo implicaría de manera directa en una mala forma de actuar en el ejercicio de la profesión, abstenerse de sobornar a colegas, magistrados, jueces, servidores públicos, etc.

“El Diccionario de la lengua Española señala que la palabra sobornar significa: Corromper a uno con dádivas para conseguir de él una cosa, y la primera y más trascendente finalidad del derecho es la impartición de justicia; que cada quien reciba lo que le corresponde. Que exista coincidencia y congruencia entre la veracidad de hecho y la verdad jurídica. Por tanto el profesional que practica y convive con sus colegas, debe procurar ser justo, y propiciar que los jueces también lo sean; de ahí la imperiosa necesidad de que estos últimos, al emitir sus sentencias, den ejemplo de imparcialidad y rechacen siempre situaciones o elementos que fomenten el cohecho y el tráfico de influencias”.¹¹

Para lo cual hago referencia a los sabios consejos de Don Quijote a Sancho: “Nunca te guíes por la legislación de encaje Ley de capricho, que suele tener mucha cabida en los ignorantes que presumen de agudos. Hallen en ti más compasión las lágrimas del pobre, pero no más justicia, que las informaciones del rico. Procura describir la verdad por entre las promesas y dádivas del rico como por entre los sollozos e importunidades del pobre. Cuando pudiere y debiere tener lugar la equidad, no cargues todo el rigor de la ley al delincuente; que no es mejor la fama del juez riguroso que la del compasivo. Si acaso doblares la vara de la justicia, no sea con el peso de la dádiva, sino con el de la misericordia. Cuando te sucediere

¹⁰ Osorio. Ob en nota 20 Cit. Pág. 86

¹¹ “Diccionario de la lengua Española”. Tomo uno. Pág. 179

juzgar algún pleito de algún enemigo, aparta las mientes de tu injuria, y ponlas en la verdad del caso; (comparte y departe), justicia imparcial para amigos y enemigos”.¹²

No cabe duda que aquí queda perfecta la frase de Don Benito Juárez: Entre los individuos como entre las naciones el respeto al derecho ajeno es la paz. Si el abogado aprende a confraternizar con sus colegas todo marchara bien.

COLEGIACION

La Colegiación, los colegios de profesionales son el medio más adecuado para preservar y fomentar sus valores, toda vez, han respondido invariablemente a la necesidad de unión, defensa y elevación de sus asociados a nivel ético, técnico y científico. Esta preocupación se ha destacado en los gremios de artistas, arquitectos, abogados, notarios, ingenieros, contadores, médicos, etcétera, unidos en colegios de origen antiquísimos y noble tradición. Siguiendo instintivamente el principio político de “La unión hace la fuerza”, en los inicios de la Edad Media, entre los artesanos, comerciantes nace la preocupación de unirse y consolidarse para su defensa y superación. Se crean las primeras agrupaciones gremiales. Más tarde, cuando las universidades se consolidan y expiden títulos que acreditan sus conocimientos, los profesionales se empiezan a reunir en “colegios” con las siguientes finalidades:

- 1.-protegerse y reguardar a sus familias, lo que da origen al nacimiento de incipientes mutualidades.
- 2.-Influir en las universidades y el estado. Con las primeras en los planes de estudio, y con el estado en la elaboración de leyes relativas a su materia.
- 3.-Servir de tribunal para la vigilancia y disciplina de sus agremiados.

Deber de colegiación: los profesionales al respecto expresan tres posiciones. La colegiación sea obligatoria, se exigió en el colegio de abogados. En cuanto al de notarios es una obligación que hasta ahora subsiste; La segunda posición el Estado por medio de sus

29 Cervantes, Saavedra; Miguel. “Don Quijote de la Mancha”. Editorial Porrúa. México 1999. P. 82

leyes permite la colegiación pero no la obliga, o sea es opcional. Así lo establece la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional Relativa al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, conocida como “Ley de Profesiones”. Como tercera y última posición, los países en donde existe una laguna legislativa, pues sus leyes u ordenamientos jurídicos no prevén la colegiación.

Miguel Villoro Toranzo al hablar de la colegiación obligatoria opina:

“Una norma moral adquiere el carácter de jurídica cuando es proclamada como obligatoria por los órganos estatales y, en consecuencia, recibe el respaldo del aparato coactivo estatal. Eso es lo que acontece cuando hay colegiación obligatoria. En efecto, entonces las normas y las sanciones que un colegio de profesionistas decretan como obligatorias para sus miembros no sólo tienen obligatoriedad moral sino también jurídica, pues que, para su implementación se puede acudir al aparato coactivo estatal. Cuando la colegiación es libre o voluntaria, la situación es diferente. Como sabemos las normas deontológicas promulgadas por un colegio de profesionales para mantener y elevar el nivel moral la práctica profesional en los miembros de su respectiva profesión. Incluso cuando procuran el prestigio profesional, quieren lograr ese prestigio por medio de conductas morales. Si hacen un llamado al honor, a la dignidad y al decoro profesionales, es porque quieren acudir a una motivación que en último término es moral. Por lo tanto, las normas deontológicas son esencialmente morales obligan moralmente. Los miembros de la profesión están obligados moralmente a seguirlas, es decir, en la medida que esas normas contribuyan al desarrollo moral. Para un profesional su desarrollo moral no consiste únicamente en la perfección humana sino también en su perfección profesional. La deontología profesional respectiva le informa de sus deberes morales como miembro de su profesión. Por lo tanto, a no ser que tenga alguna seria objeción moral, el profesional está moralmente obligado a acatar las normas deontológicas de su profesión. Cuando no hay colegiación forzosa, es una obligación que la moral”¹³

La existencia de comunidades de profesionales, de diferentes ciencias y en diversas épocas, ha sido benéfica. Por un lado su trabajo en importante labor de investigación mantiene en alto el nivel de competencia entre sus agremiados, ya que son los primeros interesados en conservar su prestigio, confianza y aún la credibilidad de su profesión.

¹³Villoro Toranzo, Miguel; “Deontología Jurídica”: Textos Universitarios, Departamento de Derecho, Universidad Iberoamericana, México., 1987, p. 66

Además, la práctica del juicio de los pares entre sus integrantes, regularmente es más justa y equitativa.

Justamente la ayuda mutua, la solidaridad y comprensión que llega a desarrollar una agrupación de este tipo, siempre aventajará a los profesionales permanecen aislados. Habría que agregar además, la preparación y actualización constante, valores propios de la profesión y pilar para mantener un alto nivel de probidad y competencia, se realizan más fácilmente por medio del apoyo y cooperación de los colegiados.

Para fortalecer y asegurar la permanencia y superación de los colegios profesionales, a los agremiados habría que exigirles los siguientes deberes:

- *En las asambleas, hacer uso del voto, aportar opiniones y puntos de vista.
- *Asistir a las conferencias y eventos culturales, científicos y sociales.
- *Formar parte activa en las comisiones de trabajo y pagar oportunamente sus cuotas.

Por su parte es deber de los colegios y de las asociaciones:

- *Servir de árbitro y conciliar en los conflictos que sus agremiados tengan en si o con sus clientes.
- *Defenderlos cuando sean objeto de ataques injustos.
- *Llamarles la atención cuando no cumplan con sus deberes.
- *Buscar la superación profesional por medio de cursos, conferencias, mesas redondas.
- *Mantenerlos informados y actualizados en toda clase de cambios relacionados con la profesión.

2.5. La Caridad

El diccionario de la lengua española, indica: La caridad es un sentimiento o actitud que impulsa a interesarse por las demás personas y a querer ayudarlas, especialmente a las más necesitadas; Es uno de los puntos éticos que debemos tener más en cuenta los profesionistas, no sólo los abogados, tal parece se nos ha olvidado a todos en este mundo todos necesitamos de todos.

Por **caridad** se puede entender:

- una de las virtudes teologales, la **caridad**, consistente en el amor desinteresado hacia los demás;
- derivado de este sentido, la **filantropía** o **caridad** es la práctica organizada de la prestación de auxilio a los más necesitados;

Valor moral que faculta al ser humano a ayudar a otros sin esperar nada a cambio y la **Virtud** es aquella fuerza interior que permite al **hombre** tomar y llevar a término las decisiones correctas en las situaciones más adversas para tornarlas a su favor, el virtuoso es el que está en camino de ser **sabio**, porque sabe cómo llegar a sus metas sin pisar las de los otros, porque pone a los demás de su lado y los lleva a alcanzar un objetivo común que al final es el propio. El virtuoso es el que "sabe remar contra corriente".es el alma y el espíritu el ser o el no ser de cada persona usando su corazón como el supremo mediador.

Platón plantea que el hombre tiene 3 herramientas grandes:

- **Intelecto: Inteligencia:** del latín intelligentia, es la capacidad de entender, asimilar, elaborar información y utilizarla para resolver problemas.
- **Voluntad:** es la capacidad para llevar a cabo acciones contrarias a nuestras tendencias inmediatas en un momento dado. Es fundamental para el ser humano.
- **Emoción:** es una alteración del ánimo intensa y pasajera, agradable o penosa, que va acompañada de cierta conmoción somática.

Para cada una de estas existe una virtud:

- **Sabiduría**, para identificar las acciones correctas, saber cuándo realizarlas y cómo realizarlas.
- **Valor**, para tomar estas acciones a pesar de las amenazas, y defender los ideales propios.
- **Autocontrol**, para interactuar con los demás seres y ante las situaciones más adversas cuando estamos realizando lo que debemos hacer para lograr nuestros propios fines.

Y a estas tres añade una más:

Justicia, para respetar las ideas de los demás, sin abandonar las nuestras, para compartir los frutos de nuestras acciones y ayudar a los otros a realizar las suyas.

Sócrates nos dice que la virtud nos permitirá tomar las mejores acciones y con ella podremos distinguir entre el vicio, el mal y el bien.

La comparación entra la caridad y la justicia. La justicia consiste en dar a cada uno lo suyo; la caridad, en cambio, consiste en estar dispuesto a dar de lo suyo a los demás; a darse a sí mismo, si es necesario y darse con amor. No es lícito nunca pretender dar por caridad, lo que se debe en justicia. El empresario que aspira a dar a sus trabajadores por pura inclinación bondadosa, por caridad, lo que en derecho y en justicia les corresponde. La caridad debe ejercerse yendo más allá de la justicia. Dar más de lo que ésta exige y trascender lo meramente justo iluminándose con el amor. Hay quien dice que la justicia abrió una brecha hacia la caridad a través de la equidad; pero yo creo que no hay una brecha, sino un cambio permanentemente abierto. El hombre justo es el que tiene una voluntad recta, un ánimo propicio y constante de dar a los demás lo que a su dignidad corresponde y no sería realmente justo, si lo hiciera con mezquindad y con recelo; si no añadiera a esa voluntad recta el adorno de la caridad y el amor hacia sus semejantes.¹⁴

También dice que la virtud se puede alcanzar por medio de la educación fundamentada en nuestra moral. En gran medida, como desarrollo de las ideas de los filósofos citados, los autores cristianos desarrollaron los conceptos de:

Tres virtudes teologales:

- Fe: la totalidad de creencias, dogmas, principios y pensamientos
- Esperanza: es la virtud por la cual el hombre pasa de devenir a ser. Siguiendo a Santo Tomás de Aquino, ha sido definida como "virtud infusa que capacita al hombre para tener confianza y plena certeza de conseguir la vida eterna y los medios, tanto

¹⁴ Campillo, Sainz; José, "Introducción a la Ética Profesional del Abogado". Tercera Edición, Editorial. Porrúa, S. A. México, D, F. Año 1997. Págs.12

sobrenaturales como naturales, necesarios para alcanzarla, apoyado en el auxilio omnipotente de Dios.

- Caridad: es la práctica organizada de la prestación de auxilio a los más necesitados.

Y Cuatro virtudes cardinales:

- Prudencia: es la virtud de actuar de forma justa, adecuada y con cautela
- Fortaleza: consiste en vencer el temor y huir de la temeridad. La fortaleza asegura la firmeza en las dificultades y la constancia en la búsqueda del bien, llegando incluso a la capacidad de aceptar el eventual sacrificio de la propia vida por una causa justa.
- Justicia: es el conjunto de reglas y normas que establecen un marco adecuado para las relaciones entre personas e instituciones, autorizando, prohibiendo y permitiendo acciones específicas en la interacción de individuos e instituciones.

Platón: La Justicia Aristocrática como armonía social. Propone que los puestos de mando lo lleven los mejores de la sociedad, es decir, los más sabios.

Aristóteles: La Justicia como igualdad proporcional: Dar a cada uno lo que es suyo, o lo que le corresponde. Dice que lo que le corresponde a cada ciudadano tiene que estar en proporción con su rango social y sus méritos personales.

Santo Tomás de Aquino: La Ley Natural. Dice que los ciudadanos han de tener los derechos naturales, que son los que Dios les da. Estos derechos son más tarde llamados Los Derechos Humanos.

- Templanza: es la virtud moral que modera la atracción de los placeres y procura el equilibrio en el uso de los bienes creados. Asegura el dominio de la voluntad sobre los instintos y mantiene los deseos en los límites de la honestidad. La persona moderada orienta hacia el bien sus apetitos sensibles, guarda una sana discreción y no se deja arrastrar 'para seguir la pasión de su corazón.

En el VI Congreso de Uiba, Mar del Plata-Noviembre, 1984; en la ponencia IV: Código de ética profesional de la abogacía Iberoamericana. En la norma 20 De actuar con espíritu fraternal atención gratuita a los pobres.

“20.-De actuar con espíritu fraternal. Atención gratuita de pobres. Procurando siempre el logro de la justicia el abogado tratará de evitar toda situación innecesariamente enojosa y en cambio se esforzará en todos sus actos por hacer bien al prójimo”.

Con sujeción a las normas y costumbres locales el abogado debe prestar asesoramiento a toda persona urgida o necesitada. Esta norma se compone de dos partes. En la primera se recomienda una conducta dilucidada en el tema de confraternidad. Se basa tal recomendación en que la finalidad de la actuación del abogado es promover la justicia y el bien.

Tal principio pasó a los siguientes ordenamientos procesales, como una consecuencia del principio jurídico, más general, que prohíbe que nadie pueda ser condenado sin antes ser oído y vencido en juicio. Y en todo juicio debe haber paridad de situaciones ante acusación y defensa o entre acción y excepción.

Además, los Colegios de Abogados españoles, a medida que se fueron creando, incorporaron sin excepción esta obligación como deber moral profesional y timbre de honor. Es el conocido turno de oficio establecido precisamente en principio para que todos los abogados de una corporación tuvieran la oportunidad de satisfacerlo, según su orden o turno. En algunos casos, ya para mayor garantía del menesteroso, en causas graves se fijaban ciertos requisitos de antigüedad y experiencia en la carrera. Hay numerosos casos históricos en los que, ante la dificultad de la causa o impopularidad de la defensa, el Decano del Colegio asumía la defensa del necesitado. Tal prestación profesional ha sido, durante siglos, gratuita.

¹⁵

En la Constitución Mexicana se nos dice al respecto:

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los

¹⁵ Martínez, Valdez: José. “Ética de la Abogacía”, Editorial Casa Bosch, España.,1987. P p., 76

plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. **Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. Las leyes federales y locales** establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones. Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil.

En nuestras leyes contamos con una figura que ayudará a l inculpado de un delito en materia penal y es de manera gratuita y está dentro de las garantías Constitucionales.

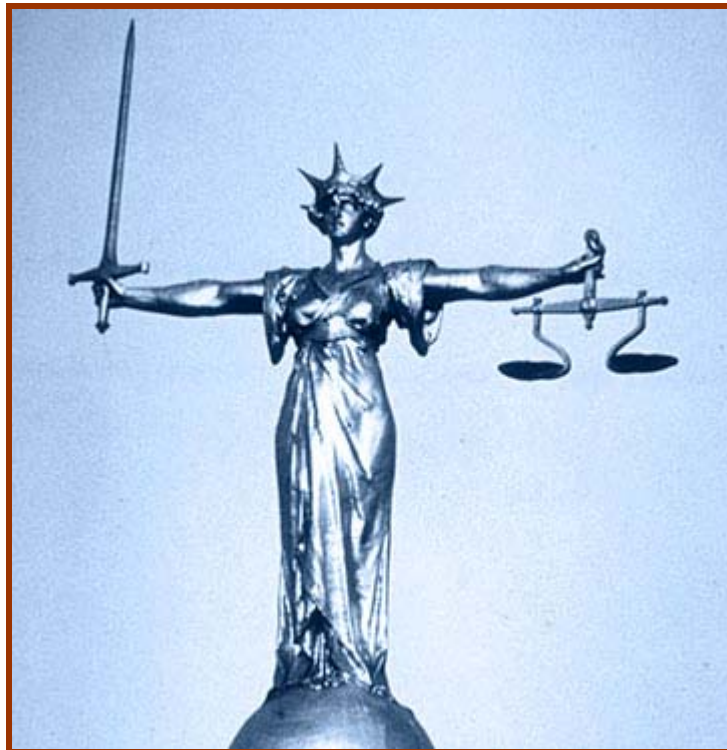
Artículo 20. En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías:

A. Del inculpado: **I.** Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad.

El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculpado. En Circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpado. **VII.** Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. **VIII.** Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos Años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo Para su defensa; **IX.** Desde el inicio de su proceso será

informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su Confianza. **Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio.** También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y, **X. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquier otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.**

Nuestra Constitución también se consagra los valores éticos de caridad los cuales deben de ser observados no solo por las autoridades encargadas de esclarecer los delitos, sino también por los abogados defensores que en este caso les llaman de oficio. Como podemos notar nuestra profesión es tan noble, que nos permite el engrandecer nuestro espíritu, prestando un servicio de manera gratuita.



La Diosa Temis habré sus brazos, la justicia debe estar tanto al alcance del pobre como del poderoso

Capítulo 3

El Abogado y su Cliente

Cuando una persona se encuentra en un conflicto, tiene una duda sobre un aspecto legal o desea determinar el curso de acción para alcanzar un objetivo comercial o personal; lo más recomendable es consultar al abogado de su preferencia; La relación profesional que se establece con un abogado comienza con la consulta que se le hace con el objetivo de obtener un consejo legal. Para poder emitir un juicio u opinión sobre un asunto, es necesario que el abogado conozca todos los detalles o hechos relacionados con el mismo, de forma clara y veraz. Una vez el abogado conozca los detalles del caso y haya estudiado los documentos pertinentes, podrá emitir una opinión sobre el asunto que se le ha consultado, o bien podrá recomendar que se realicen investigaciones o estudios adicionales sobre el mismo, para emitir una opinión final y recomendar un determinado curso de acción.

La relación abogado cliente tiene que partir de la premisa del cliente dirá la verdad, para el consejo legal sea el más adecuado, así no surjan sorpresas desagradables o perjudiciales por haberse ocultado hechos que ayuden a entender el problema. La comunicación abierta y sincera entre el cliente y el abogado es esencial para alcanzar el éxito de la gestión profesional. Por esa razón las leyes del país establecen que la información privada o confidencial que surge en las conversaciones abogado-cliente, son privilegiados; es decir el abogado tiene el deber ético de no revelar el contenido de las comunicaciones confidenciales de sus clientes.

Es de suma importancia observar los principios éticos; como es bien sabido, la ética mide el valor de los actos humanos en función de los resultados. Para juzgar el valor de un acto, habrá que partir del interno de la persona, en lugar de tomar en cuenta la exterioridad de su actuación. La buena voluntad no es buena por lo que efectúe o realice, sino por su adecuación para alcanzar algún fin propuesto; es buena por si misma, no basta no buena voluntad es cuestión de saber elegir el camino adecuado como buenos profesionistas y prepararnos de la mejor manera posible sin dejar de luchar jamás.

3.1. Dignidad del Abogado

En una sociedad fundada en el respeto a la Justicia, el legista tiene un papel fundamental. Su misión no se limita a ejecutar fielmente un mandato en el marco del Derecho. En un Estado de Derecho, el letrado es indispensable para lograr el respeto y cumplimiento de la Justicia y de los justiciables, pues tiene la obligación de defender sus derechos y libertades; es por lo tanto, el asesor y defensor de su cliente, y en todo momento deberá buscar la prelación de la justicia. De tal manera que su misión le impone obligaciones múltiples, algunas veces con apariencia contradictoria, con respecto:

A él mismo; al cliente; a los tribunales y otras autoridades ante las cuales el Abogado asiste o representa al cliente. A su profesión en general y a cada colega en particular. A la sociedad, para la cual una profesión liberal e independiente, con respeto a las reglas que se ha impuesto a sí misma, es un medio esencial de salvaguardar los derechos del hombre frente al estado y a los otros poderes.

Dentro del decálogo del abogado, encontramos puntos que son importantes para considerar que el abogado sea, una persona digna si los sigue al pie de la letra; como lo podremos notar:

Primero: Estudia; El derecho se transforma constantemente. Si no sigues sus pasos, serás cada día un poco menos abogado.

Segundo: Piensa; El derecho se aprende estudiando, pero se ejerce pensando.

Tercero: Trabaja; La abogacía es una ardua fatiga puesta al servicio de la justicia.

Cuarto: Lucha; Tu deber es luchar por el derecho; pero el día en que encuentres en conflicto el derecho con la justicia, lucha por la justicia.

Quinto: Sé leal; Leal para con tu cliente, al que no debes abandonar hasta que comprendas que es indigno de ti. Leal para con el adversario, aún cuando él sea desleal contigo. Leal con el juez, que ignora los hechos y debe confiar en lo que tú le dices; y que, en cuanto al derecho, alguna que otra vez debe confiar en el que tú le invocas.

Sexto: Tolera; Toda la verdad ajena en la misma medida en que quieres que sea tolerada la tuya.

Séptimo: Ten paciencia; El tiempo se venga de las cosas que se hacen sin su colaboración.

Octavo: Ten fe; en el derecho, como el mejor instrumento para la convivencia humana; en la justicia, como destino normal del derecho; en la paz como sustitutiva bondadosa de la justicia; y sobre todo, ten fe en la libertad, sin la cual no hay derecho, ni justicia, ni paz.

Noveno: Olvida; La abogacía es una lucha de pasiones. Si en cada batalla fueres cargando tu alma de rencor, llegará un día en que la vida será imposible para ti. Concluido el combate, olvida tan pronto tu victoria como tu derrota.

Décimo: Ama tu profesión; Trata de considerar la abogacía de tal manera que el día que tu hijo te pida un consejo sobre su destino, consideres un honor para ti proponerle que se haga abogado.

El abogado sigue al pie de la letra este decálogo sería un abogado con una carrera digna, consagrada sólo para buscar el bien común y la justicia. Ahora bien, cabe citar la reflexión de Ángel Osorio: “urge reivindicar el concepto de abogado. Tal cual hoy se entiende, de que en verdad lo somos, participamos de honores que no nos corresponden y de vergüenzas que no nos afectan.

La universidad preside una formación científica. Cuando de verdad se preocupa por la formación no sólo académica de sus educandos, si no por, una formación integral habló de sus valores como ser humano, una fusión social ética para la formación de un abogado digno de trabajar al servicio de la sociedad en busca de la verdad, con expectativas que rebasen sus propios límites, para así no tenerlos, siempre ir por más de lo planeado y no se trata de, sacarle más dinero al cliente o de tener el argumento oportuno para sacarle ventaja al contrario, de tener las pruebas falsas bien convincentes para que el juez de el fallo a favor de nuestro defendido, se trata de hacerse un lugar especial en la sociedad, destagues por tus valores, digan el abogado que justo es me dijo la verdad sobre mi asunto desde el principio, nunca me dio falsas esperanzas o me dijo eso es pan comido para mi ganaremos el asunto yo se lo aseguro, o el cliente diga el abogado nada más viene a verme o me habla por teléfono y mi bolsillo tiembla, me estoy quedando más pobre y el asunto no termina ni par bien mío, se sigue más bien para mi mal”.¹

¹ Osorio, Ángel. “El Alma De La Toga”, Colecciones de Lecturas Jurídicas., México 2000. Editorial OGS. P. p. 274 y 275

3.2. Litigiosidad

El abogado debe esforzarse siempre por favorecer las posibilidades de llegar a una solución justa, mediante arreglo extrajudicial, avenimiento, conciliación o transacción. Es contrario a la dignidad del abogado, fomentar litigios o conflictos; sin embargo debe apelar a cualquier tipo de conciliación, según su juicio, ante previa exposición objetiva del previsible resultado nocivo –a su cliente, desde luego- en caso de transar, y desaconsejarla.

Como muy bien saben los abogados, el intento de conciliación previa está previsto en muchas legislaciones para una serie de asuntos, algunos civiles, ciertas querellas, laborales, etc. En otros, de carácter administrativo, se exige agotar ciertos recursos antes de interponer el contencioso. Eso prueba que existe la conciencia generalizada de que el pleito es un mal, un último procedimiento al que sólo se debe recurrir cuando no hay otro remedio.

La presente norma se ha redactado en el mismo sentido, pero generalizándolo a todos los casos; es decir, también a aquellos en los que la legislación no imponga el intento previo de conciliación. Y le hemos dado una doble formulación. Positiva: hay que promover la avenencia o conciliación como regla general, salvo cuando de ella, en juicio prudente, pudieran derivarse consecuencias nocivas, o poco honorables, en cuyo caso el abogado deberá desaconsejarlo, poniéndolas de manifiesto a quien le encarga el asunto y pudiera quedar afectado.

Negativa: No debe aconsejar litigios o conflictos de cualquier clase, de manera espontánea. El foro bonaerense, en sus recomendaciones, aún llega a más: “El abogado no debe estimular las pasiones de sus clientes y se abstendrá de compartirlas.” Es decir que el abogado antes de convertirse en el pleito en un combatiente del Derecho tiene ser de paz. Esto es, moralmente, lo más perfecto.

“Ángel Osorio acertó a expresarlo con mucha elegancia y claridad: “El mejor triunfo del abogado es la paz y el letrado la consigue sin pleito ni gastos debe tenerse por más triunfador que el victorioso en la pelea, aún con ello sacrifique ganancia y lucimiento personal”.²

² Osorio. Op. Cit., en nota 33, Pág. 280

El abogado tiene una función eminentemente social, aunque de ejercicio privado. Esa función social es la cooperación a la realización de la Justicia a través del Derecho. Y con la justicia el bien social o bien común. El abogado en nuestros días, no ejercita tanto la vía de la conciliación; es por eso que es de vital importancia mencionar la reciente creación de un centro de justicia alternativa, es un esfuerzo de nuestras autoridades para ayudar a la resolución de los conflictos.

“El Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, es un órgano administrativo del Consejo de la Judicatura, con autonomía técnica y de gestión, que administra y desarrolla los métodos alternativos para la solución de las controversias que se susciten entre particulares. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, que faculta al Consejo de la Judicatura para expedir acuerdos generales para el desarrollo de programas de soluciones alternativas de controversias, el Pleno del Consejo de la Judicatura emitió el acuerdo 16-26/2003, de fecha 7 de mayo de 2003, por el cual autorizó la aprobación y ejecución de las etapas de un proyecto en sus fases de instrumentación y operación; a través del acuerdo 19-47/2003 de fecha 27 de agosto del mismo año, por el cual resuelve la creación, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, dentro del Programa de Soluciones Alternativas de Controversias, Para el periodo 2003, la impartición del servicio de Mediación Familiar a partir del 01 de septiembre de ese mismo año, con la creación del Centro. Dicho cuerpo normativo entró en vigor el 03-09-03, bajo la denominación Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.”.³



³ Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, “Presentación del Centro de Justicia Alternativa”, Noviembre 2006
<http://www.tsjdf.gob.mx/justiciaalternativa/index.html>

3.3. Honorarios Pacto de Cuota Litis

El Abogado tiene derecho a una compensación económica adecuada por los servicios prestados, así como al reintegro de los gastos que se le hayan causado. La cuantía de los honorarios será libremente convenida entre el cliente y el abogado, atendiendo a las reglas, normas, usos y costumbres, Teniendo en cuenta los siguientes aspectos: el tiempo dedicado, el interés económico del asunto, la trascendencia no económica del asunto para el cliente, los límites temporales impuestos a la tarea del Abogado, y la dificultad del caso, teniendo en cuenta los hechos, personas, documentación, complejidad y especialidad jurídica. Dicha compensación económica podrá asumir la forma de retribución fija, periódica o por horas. Prohibiéndose en todo caso la cuota litis, entendiéndose por tal el acuerdo entre el abogado y su cliente, previo a la terminación del asunto, en virtud del cual éste se compromete a pagarle únicamente un porcentaje del resultado del asunto, independientemente de que consista en una suma de dinero o cualquier otro beneficio, bien o valor que consiga el cliente por ese asunto.

Si la contraprestación es en especie, los bienes deberán ser distintos a los del negocio, pues de lo contrario estaríamos en el supuesto de la cesión de los derechos litigiosos prohibida por el código civil en el artículo 2276.

Artículo 2276.- Los magistrados, los jueces, el ministerio público, los defensores oficiales, los abogados, los procuradores y los peritos, **no pueden comprar los bienes que son objeto de los juicios en que intervengan.** Tampoco podrán ser cesionarios de los derechos que se tengan sobre los citados bienes.

Fuera de la limitación antes referida, no existe impedimento legal alguno a las partes el fijar en especie el monto de los honorarios en este contrato, caso en el cual, como en cualquier enajenación, el cliente respondería como si fuera un vendedor o permutante (enajenante a título oneroso), de la calidad, evicción o vicios ocultos que pudieran llegar a tener entregado como contraprestación a los servicios prestados por el abogado.

El establecimiento del pago de honorarios al través de servicios que prestará a su vez el cliente o terceros al abogado. Es muy semejante al indicado en el párrafo anterior, por lo que

no requiere mayor comentario, y basta con indicar que esta forma es muy practicada, por ejemplo en el intercambio de servicios profesionales jurídicos, por asesoría técnica en otros servicios como de computación, arquitectura, medicina, etc., a lo cual podríamos considerar que se encuentra sobrepuestos dos contratos de prestación de servicios profesionales entre ellos, por un lado el servicio que prestará el abogado, y por otro el que prestará el médico o el contador, etc., los cuales se encuentran fusionados en un mismo, conservando siempre las características propias del contrato a que nos hemos venido refiriendo.

Un abogado estipula sus honorarios, considerando el nivel de dificultad de una tarea legal en particular, así como la cantidad de tiempo involucrado, su experiencia, conocimiento en el área de ley particular que requiera, y su costo de hacer el trabajo; éste último punto se refiere a los gastos generales, que incluyen el arriendo, el equipo, los salarios, el mantenimiento de una biblioteca, los gastos relacionados con mantener el nivel del conocimiento profesional del abogado, y la educación. Los gastos generales de abogado suelen constar de 35 a 50 por ciento de los honorarios legales.

Los servicios de abogado suelen involucrar investigación, y preparación del caso. Se hace la mayoría del trabajo tras salir el cliente del bufete del abogado y puede requerir mucho tiempo. Por consiguiente, con frecuencia, el cliente no se da cuenta del tiempo que actualmente requerirá un asunto legal.

El cliente siempre debe discutir los posibles cargos durante la primera reunión con el abogado. Durante la primera reunión, el abogado y el cliente deben discutir cuánto tiempo se necesita para resolver el caso, qué dificultades son probables, y lo complejo que son las cuestiones legales en un caso particular. Un acuerdo temprano en cuanto a honorarios evitará que haya sorpresas y desacuerdos para el cliente y el abogado. Ha de estar preparado el cliente a decidir cuánto dinero él o ella puede gastar para resolver el problema. La relación entre el abogado y el cliente implica un compromiso mutuo. Ambas partes desde el principio necesitan tener un entendimiento del compromiso pleno y completo.

Deposito de costos y anticipo o adelantado sobre los honorarios:

Bajo las Reglas y la Ética Profesional para la abogacía, se prohíbe a los abogados meterse en juicios carentes de propósito o fundamento. Por lo tanto muchos abogados requieren un depósito de costos o un anticipo antes de involucrarse.

El anticipo es un adelanto de fondos sobre los honorarios profesionales, el que va a ser cargado en el futuro. El depósito de costos es diferente de los honorarios de abogado a ser cargados en el caso. Si se entabla un pleito y se carga ciertos gastos de tribunal, puede que su abogado le pida pago adicional si los costos incurridos exceden el depósito original. Si un anticipo y/o un depósito de costos es son reembolsable en caso de que no se presente su caso, es un asunto que puede variar de caso a caso y se lo debe discutir con su abogado.

Al recibir un anticipo o depósito de costos, su abogado por lo común depositará los fondos en una cuenta bancaria especial, la que se llama una cuenta fiduciaria. La cuenta fiduciaria es una cuenta aparte la cual el abogado mantiene específicamente para los fondos de cliente. Se queda su abogado con una lista de costos pertenecientes a su caso y ella le está disponible de examinar.

Tipos de Honorarios en la abogacía: Como se mencionó con anterioridad, el cliente ha de tener en cuenta al considerar el honorario de abogado que hay muchos factores que lo determina, tales como el tiempo, la habilidad, y la experiencia.

Honorarios fijos: Para los servicios por los que el abogado ejecuta con frecuencia, tales como hacer un borrador de un testamento sencillo, ayudar con una transacción de bienes raíces sencillas, puede que muchos abogados carguen un honorario fijo el que se lo puede citar fácilmente. Puede que el honorario de abogado sea puesto para calcular el promedio de todos costos por tales servicios sencillos ejecutados por el abogado.

Cargo por hora: Muchos abogados ponen una tarifa por hora por sus servicios. Se calcula el horario de abogado por multiplicar el cargo por hora fijo por el número de horas el abogado se dedica trabajando para su cliente. El honorario de abogado último puede todavía incluir otros gastos varios directos, tales como el costo de entablar el pleito, los costos de fotocopiar, los costos de hacer llamadas telefónicas de larga distancia, los costos de transporte u otros costos directamente relacionados a un caso particular.

Todo lo anterior lo encontramos consagrado en nuestra Constitución concretamente en el artículo 5º:

Artículo 5o. “A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La ley determinará en cada Estado, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquellas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale.

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa.

Tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin

Poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.

La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona”.

Desde nuestra Constitución, hasta los demás ordenamientos jurídicos, nos las normas a seguir para realizar el cobro de honorarios, bases de suma importancia, para que el abogado cuente con bases sólidas para la realización de un contrato, en donde ninguna de las partes salga afectada y todo quede conforme a Derecho. Me parece igual de importante señalar que también dentro de nuestro código civil encontramos disposiciones, que nos señalan cuestiones al respecto de los honorarios:

CAPITULO IV. De la Gestión de Negocios

Artículo 1896.- El que sin mandato y sin estar obligado a ello se encarga de un asunto de otro, debe obrar conforme a los intereses del dueño del negocio.

Artículo 1897.- El gestor debe desempeñar su encargo con toda la diligencia que emplea en sus negocios propios, e indemnizará los daños y perjuicios que por su culpa o negligencia se irroguen al dueño de los bienes o negocios que gestione.

Artículo 1898.- Si la gestión tiene por objeto evitar un daño inminente al dueño, el gestor no responde más que de su dolo o de su falta grave.

Artículo 1899.- Si la gestión se ejecuta contra la voluntad real o presunta del dueño, el gestor debe reparar los daños y perjuicios que resulten a aquél, aunque no haya incurrido en falta.

La práctica de un abogado implica, la resolución de negocios jurídicos, por los cuales deberá responder como podemos notar en los anteriores artículos, así mismo, todo dependerá de el tipo de prestación de servicio que realice el abogado sea como gestor de un negocio jurídico o como una prestación de servicios profesionales, sobre el contrato de prestación de servicios profesionales el Código Civil nos indica también la el como se debe prestar el servicios, ósea derechos y obligaciones, de las dos partes así como la forma de pago:

TITULO DECIMO. CAPITULO II De la Prestación de Servicios Profesionales

Artículo 2606.- El que presta y el que recibe los servicios profesionales; **pueden fijar, de común acuerdo, retribución debida por ellos.** Cuando se trate de profesionistas que estuvieren sindicalizados, se observarán las disposiciones relativas establecidas en el respectivo contrato colectivo de trabajo.

Artículo 2607.- Cuando no hubiere habido convenio, **los honorarios se regularán atendiendo juntamente a las costumbre del lugar, a la importancia de los trabajos prestados, a la del asunto o caso en que se prestaren, a las facultades pecuniarias del que recibe el servicio y a la reputación profesional que tenga adquirida el que lo ha prestado.** Si los servicios prestados estuvieren regulados por arancel, éste servirá de norma para fijar el importe de los honorarios reclamados.

Artículo 2608.- Los que sin tener el título correspondiente ejerzan profesiones para cuyo ejercicio la ley exija título, además de incurrir en las penas respectivas, **no tendrán derecho de cobrar retribución por los servicios profesionales que hayan prestado.**

Artículo 2609.- En la prestación de servicios profesionales pueden incluirse las expensas que hayan de hacerse en el negocio en que aquéllos se presten. A falta de convenio sobre su reembolso, **los anticipos serán pagados en los términos del artículo siguiente, con el rédito legal, desde el día en que fueren hechos, sin perjuicio de la responsabilidad por daños y perjuicios cuando hubiere lugar a ella.**

Los honorarios que deben cubrirse en el caso de un arbitraje, en donde también existe una relación abogado-cliente. La Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal nos indica:

Artículo 141. Los árbitros necesarios o voluntarios, salvo convenio de las partes, cobrarán como únicos honorarios por conocer y decidir el juicio en que intervengan, hasta el 4% del valor del negocio.

Artículo 142. Cuando el árbitro no llegue a pronunciar el laudo, por haberse avenido las partes, por recusación o por cualquier otro motivo, cobrará el 25% del porcentaje que se establece en el artículo que antecede y el 50% del mismo porcentaje, si hubiere recibido pruebas y el negocio estuviere en estado de resolución.

Pacto de Cuota litis que es ante todo en el ámbito laboral, un contrato bilateral mediante el cual ambos contratantes fijan de antemano las obligaciones que deberán asumir en el supuesto de que la acción judicial prosperara parcial o íntegramente. En otras palabras, las obligaciones creadas al celebrarse el pacto de cuota litis se encuentran bajo una condición suspensiva.

El pacto de cuota litis no es reprobable en principio. En tanto no lo prohíban las disposiciones locales, es admisible cuando el abogado lo celebra y escritura antes de prestar sus servicios profesionales sobre bases justas, siempre que se observen las siguientes reglas:

1. La participación del abogado nunca será mayor que la del cliente. En ambos casos el abogado tendrá derecho a cobrar una cantidad proporcionada por sus servicios y con la participación originariamente convenida, siempre que sobrevengan beneficios económicos a consecuencia de su actividad profesional.

2 Cuando las pretensiones litigiosas resulten anuladas por desistimiento o renuncia del cliente o reducidas por transacción, el abogado tendrá derecho a liquidar y exigir el pago de los honorarios correspondientes a los servicios prestados.

3. Si el asunto es resuelto en forma negativa, el abogado no debe cobrar honorarios o gasto alguno, a menos que se haya estipulado expresamente a su favor ese derecho.

El abogado tiene el deber de presentar al cliente las diferentes alternativas de contratación que aplican al caso o gestión. El abogado debe discutir a fondo con el cliente estos particulares y establecer los términos de pago que mejor se ajusten a las circunstancias.

3.4. Responsabilidad Penal

Se dice que hemos desarrollado rigurosos mecanismos de vigilancia, evaluación y selección del funcionamiento judicial y la impartición de justicia, y que se mantienen dentro de un rígido marco de atribuciones; pero la verdad es que se ha descuidado completamente la vigilancia y formación del abogado postulante quien, en ocasiones, no tiene la menor preocupación por recurrir a prácticas temerarias o desleales, que en otros países conducirían a suspenderle en el ejercicio de la profesión o a cancelarle la patente respectiva.

El ejercer una profesión, no solo traerá consigo satisfacciones, sino que también responsabilidades, todos los profesionistas tenemos obligaciones y la responsabilidad ante la sociedad, de cumplir con nuestro cometido, y de no ser así, hacernos responsables de nuestras faltas; sea por acción o por omisión de actos ejecutados, por nosotros o por nuestros colaboradores como lo indica "EL CÓDIGO PENAL FEDERAL". Nuevo Código Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1931. TEXTO VIGENTE
Últimas reformas publicadas Diario Oficial de la Federación 30-06-2006:

TITULO DUODÉCIMO. Responsabilidad Profesional. CAPITULO I. Disposiciones generales.

Artículo 228.- Los profesionistas, artistas o técnicos y sus auxiliares, **serán responsables de los delitos que cometan en el ejercicio de su profesión.** en los términos siguientes y sin perjuicio de las prevenciones contenidas en la Ley General de Salud o en otras normas sobre ejercicio profesional, en su caso:

- I.-** Además de las sanciones fijadas para los delitos que resulten consumados, según sean dolosos o culposos, se les aplicará **suspensión de un mes a dos años en el ejercicio de la profesión** o definitiva en caso de reincidencia; y
- II.- Estarán obligados a la reparación del daño por sus actos propios y por los de sus auxiliares,** cuando éstos obren de acuerdo con las instrucciones de aquéllos.

En cuanto al ejercicio de la profesión de licenciado en derecho; El Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la Republica en Materia Federal existe un capitulo dedicado a los delitos de los abogados, patronos y litigantes (Capítulo III, respectivo

al fraude: artículos 231 al 233); sin embargo, existen otras conductas que sin llegar a ser típicas criminales, sí constituyen serías faltas a la ética y honestidad que debe observar un abogado litigante.

CAPITULO II. Delitos de abogados, patronos y litigantes:

Artículo 231.- Se impondrá de dos a seis años de prisión, de cien a trescientos días multa y suspensión e inhabilitación hasta por un término igual al de la pena señalada anteriormente para **ejercer la profesión, a los abogados, a los patronos, o a los litigantes que no sean ostensiblemente patrocinados por abogados**, cuando cometan algunos de los delitos siguientes:

- I.- Alegar a sabiendas hechos falsos, o leyes inexistentes o derogadas; y
- II.- Pedir términos para probar lo que notoriamente no puede probarse o no ha de aprovechar su parte; promover artículos o incidentes que motiven la suspensión del juicio o recursos manifiestamente improcedentes o de cualquiera otra manera procurar dilaciones que sean notoriamente ilegales.
- III.- A sabiendas y fundándose en documentos falsos o sin valor o en testigos falsos ejercite acción u oponga excepciones en contra de otro, ante las autoridades judiciales o administrativas; y
- IV.- Simule un acto jurídico o un acto o escrito judicial, o altere elementos de prueba y los presentes en juicio, con el fin de obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley.

Las multas ridículas o la falta de sanción, se convierten en poderosos incentivos para el litigante sin escrúpulos y de actitud arrogante, que mucho exige del juzgador pero que poco da de si mismo. En este rubro, la legislación de profesiones es obsoleta y amerita una seria revisión; importante este punto para una servidora pues fue lo que me impulso a realizar este tema, debido a que hace algunos años yo fui víctima de un supuesto abogado al cual denuncie por ostentarse como abogado y no serlo y realizar el delito de fraude en menoscabo de una servidora.

Es necesario crear órganos de vigilancia, regidos por el más alto código de ética, en los que no solo participen las Barras de Abogados y autoridades de Educación, sino también

representantes de los órganos encargados de procurar y administrar justicia, con facultades suficientes para investigar y sancionar, en el ámbito administrativo, el ejercicio negligente o deshonesto de la profesión.

Se requiere imperiosamente de Defensores correctos, veraces y seguidores de la rectitud, puesto que no puede ignorarse los reclamos de los ajusticiados que se vieron traicionados y víctimas de la malicia de sus abogados. El ciudadano común, ajeno a los menesteres jurídicos, se convierte en fácil presa del engaño o la calumnia, además de ser elemento propicio para cultivar la sospecha, que no por infundada es menos lacerante. Un pueblo que no cree en sus instituciones de justicia, tarde o temprano termina por sublevarse.

En principio, conviene analizar cuál es la razón de que el sistema de responsabilidad penal no haya desalentado las prácticas temerarias, para lo cual es menester transcribir el contenido de los artículos 117 del Código Federal de Procedimientos Penales, 231 y 232 del Código Penal Federal y 211 de la Ley de Amparo:

Artículo 117. Toda persona que en ejercicio de funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un delito que debe perseguirse de oficio, está obligada a participarlo inmediatamente al Ministerio Público, transmitiéndole todos los datos que tuviere, poniendo a su disposición, desde luego, a los inculcados, si hubieran sido detenidos.

Artículo 231. Se impondrá de dos a seis años de prisión, de cien a trescientos días de multa y suspensión e inhabilitación hasta por un término igual al de pena señalada anteriormente para ejercitar la profesión, a los abogados, a los patronos, o a los litigantes que no sean ostensiblemente patrocinados por abogados, cuando comentan algunos de los delitos siguientes:

- A) Alegar a sabiendas hechos falsos, o leyes inexistentes o derogadas; y
- B) Pedir términos para probarlo que notoriamente no puede probarse o no ha de aprovechara su parte; promover artículos o incidentes que motiven la suspensión del juicio o recursos manifiestamente improcedentes o de cualquier otra manera procurar dilaciones que sean notoriamente ilegales.

C) A sabiendas y fundándose en documentos falsos o sin valoro en testigos falsos ejercite acción o ponga excepciones en contra de otro, ante las autoridades judiciales o administrativas; y

D) Simule un acto jurídico o un acto o escrito judicial o altere elementos de prueba y el presente en juicio, con el fin de obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley.

El Código Penal cuyo contenido hace referencia al tipo, encontramos en el las sanciones para los delitos, claro ejemplo de lo que expreso son los artículos, pero no solo en esté Código sino también en otras leyes, tanto para el ejercicio profesional como para el cliente:

“Artículo 232 del Código Penal Federal.-Además de las penas mencionadas, se podrá imponer de tres meses a tres años de prisión.

I.- Por patrocinar o ayudar a diversos contendientes o partes con intereses opuestos, en un mismo negocio en negocios conexos, o cuando se acepta el patrocinio de alguno y se admite después el de la parte contraria.

II.- Por abandonar la defensa de un cliente o negocio sin motivo justificado y causando daño;

III.- Al defensor de un reo, sea particular o de oficio, que sólo se concrete a aceptar el cargo y a solicitar la libertad caucional que menciona la fracción I del artículo 20 de la Constitución, sin promover más pruebas ni dirigirlo en su defensa”.

En este artículo, se hace referencia del quejoso que seria el cliente del CAPITULO III, De la responsabilidad de las partes, de la “Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 Y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”:

“Artículo 211 - Se impondrá sanción de seis meses a tres años de prisión y multa de diez a noventa días de salarios:

I. Al quejoso en un juicio de amparo que al formular su demanda afirme hechos falsos u omita los que le consten en relación con el amparo, siempre que no se reclamen algunos de los actos a que se refiere el.

Artículo 17; II. Al quejoso o tercero perjudicado en un juicio de amparo, que presente testigos o documentos falsos; y

III. Al quejoso en un juicio de amparo que para darle competencia a un juez de Distrito, designe como autoridad ejecutora a una que no lo sea, siempre que no se reclamen algunos de los actos a que se refiere el artículo 17.”

La severidad de la penas, es evidente que las aspiraciones del legislador han naufragado en cuanto a proteger el bien jurídico tutelado, particularmente en el caso de las fracciones I y II del artículo de 231 del Código Penal, pues a pesar de que tales conductas típicas son alarmantemente frecuentes, en la práctica pocas veces se denuncian y, peor aún, rara vez se persiguen por el Ministerio Público. La razón, posiblemente radique en que por las particularidades que rodean al tipo, son los jueces quienes generalmente detectan la comisión del ilícito, pero una vez que lo denuncian el representante social generalmente se limita a pedir copias certificadas del expediente relativo y, a consultar a su archivo por no encontrar, a su juicio, elementos para el ejercicio de la acción penal. Existen ocasiones, incluso, en que el representante social requiere al juez para que ofrezca documentos, allegue testimonios y aporte elementos a la investigación, apercibiéndolo que de no hacerlo se ordenará el archivo de la averiguación, sin considerar que de acceder a tales exigencias, el funcionario judicial pervertiría su función transformándose de juzgador en persecutor, y de que es al propio ministerio público a quien corresponde realizar la investigación, en su caso, recabar las pruebas necesarias para el ejercicio de la acción penal. Contadas son las ocasiones en que se logra sancionar a los infractores de la ley.

3.5. Responsabilidad Civil

El abogado, como cualquier persona, se encuentra obligado a responder de sus actos frente a la sociedad y el estado. En el ejercicio de su profesión, esta responsabilidad por su actuación puede ser de dos tipos: extra contractual responsabilidad penal y civil frente a terceros, y penal frente a su cliente, y contractual la derivada del incumplimiento culpable de sus obligaciones en el contrato de prestación de servicios profesionales celebrado con su cliente.

La Responsabilidad Extracontractual: La doctrina contemporánea, distingue, entre otras, dos grandes fuentes de las obligaciones, dentro de las cuales se conocen las fuentes admitidas

por la doctrina tradicional. Estas fuentes son el negocio jurídico, que, por razones de concepto en nuestro país conoce como acto jurídico y los hechos jurídicos. Estos dos campos se consideran, respectivamente, como las fuentes de la responsabilidad civil contractual y extracontractual.

A diario vemos cómo actividades humanas se encuadran en alguno de estos campos, para satisfacer sus necesidades, es decir transforman la realidad como consecuencia de su voluntad. Además no están exentos de incurrir en hechos humanos aún en contra de su voluntad, mutando la realidad. Los actos jurídicos, manifestación de la voluntad encaminada a producir efectos jurídicos y sus consecuencias jurídicas, por consiguiente la responsabilidad contractual, se estudian ampliamente en materia de contratos civiles y mercantiles. De igual forma los hechos jurídicos y sus consecuencias civiles, se estudien en el presente documento para las nociones generales y específicas de la responsabilidad civil extracontractual.

Responsabilidad contractual: es el incumplimiento de una obligación nacida de un contrato se denomina responsabilidad contractual. El problema de la responsabilidad contractual es fundamental en la ciencia jurídica porque la responsabilidad contractual y sus límites han durado desde Roma hasta nuestros días.

Para poder proseguir, es menester señalar nuestro Código prevé la regulación de la responsabilidad civil proveniente del incumplimiento de un contrato por las partes al celebrarse éste, lo retomaremos en el siguiente tema, sin el cual, esta información carecería de importancia.

Diferencias entre la responsabilidad contractual y extracontractual: Es una de las diferencias fundamentales entre la responsabilidad contractual y la extracontractual reside en la carga de la prueba, pues en la responsabilidad derivada de un contrato, el acreedor de la respectiva prestación no está obligado a demostrar la culpa del deudor, ya ésta se presume en tanto el segundo no demuestre su incumplimiento o el atraso no le son imputables, como el caso fortuito o la fuerza mayor; en cambio, en la responsabilidad extracontractual le compete al damnificado demostrar la culpabilidad del autor del acto lícito. Esto se formula claramente en la siguiente tesis jurisprudencial:

Mientras en la responsabilidad contractual, el autor del daño y su víctima han creado por su voluntad (el contrato que celebraron), la posibilidad del daño, en la extracontractual esta posibilidad no ha sido creada por los contratantes. Estos, en la primera, están vinculados con anterioridad al hecho productor de la responsabilidad, y en la extracontractual el vínculo nace por la realización de los hechos dacosos y en los precisos momentos en que esta realización tiene lugar. Además, en la responsabilidad contractual hay una obligación precisa de efectuar un hecho determinado, cuya falta de ejecución determina dicha responsabilidad, en tanto que en la extracontractual no existe obligación alguna determinada.

Los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes. Obligan tanto a lo que se expresa en ellos, como a las consecuencias que la equidad, el uso o la ley hacen nacer de la obligación, según la naturaleza de ésta.

La diferencia entre ésta y la extracontractual, para los efectos prácticos de la litis, es que en la contractual basta demostrar el incumplimiento para que se presuma la culpa. El daño cuyo resarcimiento se persigue, tiene como origen el incumplimiento del deber de cuidado atribuible al que se imputa como responsable, con motivo de la relación contractual por la cual su contraparte se compromete a hacer o dar, a cambio del pago de un precio determinado.

Otra diferencia importante entre ambas, es que la responsabilidad contractual puede ser limitada mediante una cláusula limitadora de la responsabilidad (cláusula penal, por ejemplo), si bien existen excepciones. En el ámbito de la responsabilidad extracontractual no existen las cláusulas de exoneración de la responsabilidad porque no existe contrato.

La responsabilidad civil extracontractual subjetiva, establecida desde los tiempos de la antigua Roma, en la que la Ley de las XII Tablas autorizaba a los acreedores a conducir después de sesenta días de prisionero al deudor para venderlo como esclavo, fue desarrollada por obra de los juristas medievales en relación al daño, a nivel federal se vincula a la necesidad de demostrar la culpa (negligencia, imprudencia o impericia), o el dolo, en los cuales se sustenta la responsabilidad del agente dañoso.

Dicho ordinal, a su vez, se engarza en el principio general contenido en la fracción B - IV del Artículo 20 de la Carta Magna, que garantiza el amparo judicial para efectos de reparación

a quienes hayan sufrido daños en su persona, propiedad o intereses morales. Esta norma legal establece la relación entre el daño -perjuicio- y la reparación y el nexo de referencia, precisa la concurrencia de ciertos elementos, a saber, el daño causado, la antijuricidad y la culpabilidad.

No esta de más decir una vez más, aunque en la clase se haya repetido hasta el cansancio, que debe mediar un vínculo causal entre la conducta -antijurídica y culpable- y el daño. De manera que, frente a la verificación de un comportamiento ilícito -doloso o culposo- atribuible a un sujeto (responsabilidad subjetiva), causante del daño, surge la obligación de reparación.

Conviene también señalar que la imputación de tal conducta al agente provocador puede ser por un comportamiento enteramente suyo, es decir, por hecho propio; o bien, por una conducta de otro, sea, por hecho ajeno, cuyo autor no ha tenido relación jurídica previa con el ofendido.

Ello determina la diferencia entre responsabilidad directa e indirecta, dando lugar así, a la regulación legal de la responsabilidad civil extracontractual subjetiva e indirecta, que integra los conceptos de culpa in eligendo y culpa in vigilando. Asimismo, la conducta puede ser comisiva u omisiva. Esta última aflora, por lo general, como consecuencia de un proceder negligente del provocador del daño; sea, sin el concurso de la diligencia debida.

Responsabilidad Contractual por el Incumplimiento del Abogado: Analizaré brevemente, la responsabilidad contractual por incumplimiento del contrato de prestación de servicios profesionales celebrado con su cliente. Actualmente ha sido superada la teoría de la responsabilidad pura por hechos ilícitos (extra contractuales). Sin embargo, en nuestra legislación positiva debe considerarse como una responsabilidad derivada únicamente y exclusivamente del contrato. Cabe señalar, que solo se presentarán ante las autoridades competentes, el o los afectados por actos u omisiones de la prestación del servicio del licenciado en derecho, como lo señala el artículo siguiente del código de procedimientos civiles para el distrito federal.

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Título Primero
De las Acciones y Excepciones: Capítulo De las acciones. *Artículo 1.* Sólo puede iniciar un procedimiento judicial o intervenir en él, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena y quien tenga el interés contrario. Podrán promover los interesados, por sí o por sus representantes o apoderados, el Ministerio Público y aquellos cuya intervención esté autorizada por la Ley en casos especiales.

Tal como se sabe existe un vínculo jurídico, entre las partes de naturaleza civil, al ser éste una norma jurídica individualizada, regula y abarca la conducta del abogado en su desempeño profesional, y por tanto este vínculo previo es principio y fin de la responsabilidad civil en que incurra, quedando subsumida cualquier otra responsabilidad extra contractual que pudiera pretenderse imputar al profesionista por parte del cliente. El Código Civil establece que quien actúa ilícitamente, contra derecho, o contra las buenas costumbres y cause daño a otro, se encuentra obligado a repararlo, Artículo 1910

CAPITULO V. De las Obligaciones que Nacen de los Actos Ilícitos.

Artículo 1910.- El que obrando ilícitamente o contra las buenas costumbres cause daño a otro, Está obligado a repararlo, a menos que demuestre que el daño se produjo como consecuencia de culpa o Negligencia inexcusable de la víctima.

El abogado sólo responde a su cliente por dolo, negligencia o impericia en su actuación, y por ello elimina cualquier otro tipo de responsabilidad que pudiera haber frente a su cliente artículo 2615 del Código civil para el D. F., toda vez que expresamente limita la forma de responsabilidad del abogado y tan sólo deja abierta la posibilidad para exigir una responsabilidad penal; pero la civil, insistimos se limita a la contractual. Ésta podrá actualizarse únicamente si la actuación del profesional pudiera tener la característica de dolosa, negligente.

CAPITULO II. De la Prestación de Servicios Profesionales. Artículo 2615.-

El que preste servicios profesionales, sólo es responsable, hacia las personas a quienes sirve, por negligencia, impericia o dolo, sin perjuicio de las penas que merezca en caso de delito.

Los licenciados en derecho, deberían reflexionar sobre la posibilidad de hacer una propuesta para la creación de un organismo desconcentrado del Poder Judicial; algo así como una Comisión de Ética Profesional para el Ejercicio de la Abogacía, integrado por representantes de las Barras y Universidades.



¡Donde está tu ética profesional!

Capítulo 4

4.1. La Especialización

Resulta difícil aceptar que el abogado se puede desarrollarse en distintas áreas, vinculadas a las perspectivas desde las cuales se puede analizar:

- 1.- A la extensión territorial de las diversas especializaciones que ahora abarca el derecho.
- 2.- A las distintas funciones que puede desempeñar los abogados.
- 3.- A la carrera “universal” de la que egresan todos, desde funcionarios públicos, empresarios, humanistas, historiadores, filósofos, jueces, docentes, e incluso economistas.

El campo del derecho se ha expandido y multiplicado en materias, no se reglamentaban, en consecuencia se han creado diversas especialidades. Es ya raro encontrar a estudiosos que hayan recorrido a fondo la extensa disciplina, y que además domine en su totalidad sus matices. Incluso por poner un ejemplo, hace menos de un siglo hubiera sido motivo de burla proponer que se reglamentara o se formulara un derecho del aire, o bien que se establecieran leyes con respecto al territorio espacial, como es que ha sucedido por una imperiosa necesidad, y desde luego entonces resulta inimaginable un derecho espacial. De tal manera que el panorama para la aplicación o regulación de leyes, se ha expandido en medida del crecimiento y aumento de la población, así como sus necesidades jurídicas, además de la creciente complejidad de las relaciones humanas y hasta el cambio veloz de las costumbres y hábitos; éste conjunto que no es otra cosa más que la evolución del universo y todos los que le habitamos al modernamente se le ha llamado “globalización”- ha dado pauta a la expansión de la actividad del abogado.

Por otro lado como consecuencia también de ésta globalización, se han citado infinidad de reformas constitucionales, unas particularmente aplicables a un solo país, a zonas territoriales, o bien de manera universal; tal es el caso de los “derechos de los niños”, “los derechos de las mujeres”, que antes no se contemplaban como tales porque niños y mujeres tenían en casi todos los sentidos sus derechos tutelados por el pater familias en Roma, y desde luego los derechos humanos. Es decir aunque en apariencia no sólo se ha legislado con mayor precisión en ciertas áreas donde antes bastaba uno, dos o tres artículos, sino que la tendencia de fragmentar, multiplicar y expandir la legislación continúa, debido a las propias necesidades que se presentan continuamente.

La aparición de leyes, no significa realmente mejore el comportamiento de las masas, puesto que una cosa es la aplicación de las leyes, y otra muy distinta que éstas se lleven a cabo. Sin embargo es gratificante saber que al menos se vislumbra en el panorama actual de nuestro país, por necesidad y sin asumir ningún riesgo de profetizar, el derecho de los pueblos indígenas, los derechos de equidad de género que recientemente se han aceptado por la cámara de senadoras, leyes que se apliquen al campo de la telemática, la ingeniería genética, etcétera.

En teoría, cualquier abogado debe conocer perfectamente la Constitución Política, ya hay quienes se especializan en su historia, sus antecedentes, su reforma y las causas sociopolíticas que motivaron dichas reformas, razón por la que ahora existe la especialidad en derecho constitucional. También hay quienes se consagran y aplican al derecho civil o al derecho penal, mercantil o fiscal, administrativo, procesal, electoral, internacional público y privado; además, sí uno lo desea, puede centrarse en el derecho económico, así como en derecho ecológico (que protege y/o resguarda el conjunto de normas jurídicas que regulan la conducta humana en relación con la conservación aprovechamiento y destrucción de los recursos naturales y el ambiente, por poner un ejemplo.¹

Algunas ramas de estas especialidades, tan cargadas de reglamentos específicos y de procedimientos particulares, tan separadas unas de otras, pareciera que poco hay en común, que más bien son extrañas entre sí.

La historia nos hace tomar conciencia de que durante mucho tiempo los humanistas salían de las filas de los abogados, que los estudios de derecho permitían; de tal manera que ayudaban a que una persona se desarrollara como político, financiero, negociante, escritor, economista, funcionario público y en todo caso, compaginar cualquiera de estas actividades con la de abogado. Actualmente ésta estirpe de abogados que le hicieron de todo, desde la política hasta la geografía, tiende a desaparecer. Hace al menos cuatro décadas, economistas, políticos, educadores, psicólogos, y sociólogos, debían tener aunque fuera guardado en algún lejano cajón su título de abogado. Una vez obteniendo éste, empezaban sus estudios o la práctica de carreras tan disímiles como historiador, economista o funcionario público.

¹ Baqueiro Rojas, Edgar, "Introducción al Derecho", México., Editorial Porrúa 1997, P p, 2

Estas subdivisiones del ejercicio profesional pudieran hacer pensar que los deberes éticos o deontología del litigante, es distinta de la del juez o ministro y que la de éstos es diferente a la del agente del Ministerio Público o a la del notario. Sin embargo no es así, puesto que desde un punto de vista objetivo, existen tres Argumentos que apuntan firmemente la idea de que sólo hay un código de conducta para todos ellos, pertenezcan éstos a la judicatura, al Ministerio Público, sean notarios, litigantes o funcionarios públicos, sea que trate de derecho civil, internacional o penal, de abogados que son políticos, historiadores o psicólogos.

El primer argumento es indiscutible; un mismo espíritu de amor al conocimiento del derecho y a su deseo por impartir justicia. Así, todos han recibido una misma formación y educación universitaria. Es muy probable que un abogado pase del campo penal al civil, mientras que otro pasa del derecho fiscal al internacional público, y otro más abandone el económico para adentrarse en el derecho militar. Por otro lado constantemente hay cambios en la especialización y también en las funciones. Así por ejemplo, un Ministerio Público que se convierte en Juez, un Juez en litigante, un litigante en notario. Incluso para ser notario, se requiere como condición legal, haber ejercido la abogacía por tres años y tener experiencia al respecto. Empero el argumento consiste en que el derecho en su ausencia es uno y único en todas partes. Es decir que el derecho como ordenamiento, como orden jurídico, es un sistema de canales y cauces que guían y dirigen a buen termino las acciones de los individuos y autoridades de una sociedad; el derecho como sistema lógico de armonizar los intereses de todos, y que evita la violencia, la guerra o el provecho exclusivo de una sola parte o clase social; el derecho visto como un conjunto de normas que no solamente evitan el caos, sino que despejan los obstáculos par que cada quien realice sus propósitos personales, siempre y cuando no interfiera en los de los demás; el derecho concebido como palabra que divide para acomodar mejor, que distingue y define para iluminar, trazar caminos y señalar límites; el derecho como palabra y fuerza acomodadora y coordinadora de las partes de una sociedad; el derecho como dinamismo capaz de encaminar a la sociedad al logro del bien común, y a los particulares al bien de su propia elección. El derecho es coherente, estatuye jerarquías en sus ordenamientos y en las instituciones que crea, señala procedimientos en cada ámbito, limita las funciones de las autoridades y define lo derechos de los individuos.

Por el derecho la sociedad, explícita o implícitamente, determina quiénes, cuándo y cómo se dan nuevas leyes, se derogan o se cambian, y cómo se hacen públicas las transformaciones legales para que sus miembros, conociendo las modificaciones, las

obedezcan; El derecho como ordenamiento jurídico identificado con una tradición y un pueblo, es uno y único y sus profesionales no deben tener en su ejercicio sino un único sentido moral hacia su cumplimiento. Así la ética del jurista debe concebirse como una y única por su origen universitario y académico, por la facilidad que tienen sus practicantes para trasladarse de una especialidad a otra y de una función a otra y, esencialmente, por las características semejantes del derecho. El profesional del derecho especialista en cualquiera de sus ramas se enfrenta a un mismo sistema jurídico. El ejercicio de la abogacía, asimismo, debe ceñirse por los mismos principios y normas deontológicas.

El derecho tiene muchos matices, los cuales puede ir redescubriendo el abogado al ejercer su bella profesión, pues no solo le dará para comer y vestir bien, si la sabe aprovechar, le proporcionara muchas satisfacciones, personales y profesionales, esto lo trataré en este capítulo.

4.2. El Magisterio

El profesor universitario, partiendo remotamente de la **vocación** magisterial, a la que se han de agregar: formación moral e intelectual destacadas; amplia información general y profunda especialización en la parcela a la que se encamine, aparecerán como una personalidad de tipo influyente, cuya labor consistirá, primordialmente, en formar en los alumnos una serie de hábitos y técnicas intelectuales para que alcancen para sí mismos dichos conocimientos.

El maestro debe tener amor al servicio de la elevación cultural del educando, debe comprender a éste, identificarse con él.

- El educador debe tender a permitir la participación progresiva del educando en el mundo de los bienes culturales: la vida, la salud, la justicia, la sociedad, la ciencia, la moralidad, el arte.
- El mentor debe poseer la conciencia de responsabilidad frente al educando, frente a la sociedad y frente a la familia del educando.
- El catedrático universitario deber estar al tanto de la disciplina que cultiva. Además debe saber organizar la asignatura con miras a la enseñanza. Quien no tiene la capacidad de síntesis, corre el riesgo inminente de perderse por difuso. Debe tener una mente inquisitiva, capaz de descubrir nuevas verdades o, por lo menos para señalar las rutas de

su descubrimiento. Ha de propiciar en los alumnos la aptitud, el método, la capacidad para adquirir nuevos conocimientos.

- Sistemáticamente, asigna como cualidades pedagógicas del educador universitario tipo: “amor a la materia enseñada; penetración de espíritu; posesión de su método específico; amplio y profundo conocimiento de su contenido; estudio constante de ella, y expectación por sus conquistas... un hábito de exponer con claridad y sugerir con eficacia, y, por último, un modo activo y dinámico de concebir el trabajo docente en su doble aspecto de enseñanza e investigación.
- El mentor debe actuar como un modelo del discípulo. “Su regla suprema reside aquí el profesor mantenga la idea constante modelo ante los ojos de los alumnos.
- El preceptor debe poseer alegría y buen humor. “La alegría es un hecho espontáneo de su personalidad; es la expresión de su afecto, simpatía hacia la vida y sociedad, hacia el educando y la idea de progreso humano”.

El docente debe tener un tacto pedagógico que es el resultado de “una observación de las complejas circunstancias en que se opera el acto del aprendizaje, de la inteligencia aplicación de los procedimientos de enseñanza y del acierto con que en todo caso actúa el maestro como personalidad moral.”²

Al reflexionar sobre el abogado como profesor universitario, podemos puntualizar algunos aspectos que son importantes y dignos de meditación:

- Requiere una buena preparación jurídica en las diversas ramas del derecho.
- detentará estudios de especialización en la rama del derecho que habrá de impartir. La preparación especializada deberá realizarla en estudios de post-grado, dentro o fuera de su país, en una institución de estudios superiores o por cuenta propia. La especialización por cuenta propia se obtiene a través del estudio de las obras jurídicas de la materia de que se trate
- Optará por la cátedra para responder a un anhelo de servicio en el plantel en que se le proporcione la oportunidad correspondiente. Tratará de ser útil a la institución de enseñanza profesional y a los educandos.

² Larroyo; Francisco. “Pedagogía en la Enseñanza Superior”. Editorial Esfinge. México; 1959. P p., 298-309

- Gozará de constante auto superación en todos los órdenes. Tratará de ampliar sus conocimientos mediante la lectura de nuevas obras generales y especializadas, Tratará de realizar trabajos de investigación en la rama del Derecho motivo de su atención. Tendrá que mejorar sus métodos de trabajo. Tratará de que se mejore el nivel individual y colectivo de su alumnado.
- Extremará sus esfuerzos al máximo para mejorar y perfeccionar su puntualidad y su asistencia. Si ha adquirido el compromiso de una cátedra cumplirá con él o que se aleje temporal o definitivamente. No deberá olvidar que es ejemplo para los estudiantes. Por otra parte, no podrá exigir asistencia y puntualidad si él es quien inicia la grave situación de ausentismo.- Mucho se ha insistido en que, es preferible un maestro modesto y humilde que asiste, a una lumbrera que no asiste.
- No abandonará el dogmatismo personal. El Derecho tiene infinidad de temas motivo de opiniones contradictorias. Dará a conocer el desarrollo doctrinal y de ser posible emitirá su opinión personal y escuchará con atención y comedimiento los puntos de vista de sus alumnos para justipreciar aún los argumentos hechos valer en contra de su pensamiento. Es conveniente que, inclusive, los invite a discrepar cuando, haya motivo para ello. El monólogo de clase verbalista se suaviza con la intervención del alumnado que pide aclaraciones o que enuncia divergencias.
- Eliminará el sarcasmo y la ironía como medios dialécticos. Se apoyará en la fuerza de los argumentos y tratará de inculcar el respeto recíproco en el binomio profesor-alumno.
- Seguirá un sistema de lo suficientemente idóneo para enseñar lo fundamental de su programa dentro de un justo medio aristotélico que no incida en el trato superficial de los temas ni tampoco que se detenga a una profundización más propia de un estudio monográfico que de la exposición de una asignatura en lo general.
- Se complacerá frente a los alumnos capaces de obtener la máxima calificación en la escala correspondiente y lamentará las calificaciones reprobatorias; por supuesto que tratará de evitar los malos resultados mediante la exhortación constante a la responsabilidad y a la dedicación al estudio.
- Será justo y objetivo en el otorgamiento de las calificaciones, incumplirá sus deberes al otorgar aprobación si el alumno no reúne los requisitos mínimos para ello. Esto resulta sumamente peligroso desde el punto de vista prestigio y desde el punto de vista del cumplimiento de sus deberes. Puede producir como consecuencia una considerable baja en el nivel académico y consecuentemente, en el prestigio de la

institución. También incumple sus deberes si otorga reprobaciones injustas. Como sé falible puede equivocarse en la cuantía de la calificación, pero deberá extremar sus cuidados para evitar el error.

- Preparará todas y cada una de las cátedras que imparta. La preparación previa de la cátedra lleva a buen fin el programa porque permite dosificar la enseñanza a través de las directrices: tiempo disponible y temas a tratar. La preparación previa elimina la vaguedad, la confusión, los errores y el desorden en la exposición.
- Adoptar disposiciones administrativas que rigen en la institución educativa en la que presta sus servicios.
- Aceptar una cátedra si carece de vocación, en aras de un aparente prestigio, pues, a manera de sanción el resultado será totalmente adverso; la cátedra es un escaparte al que puede asomarse cualquier mirada y si no hay entrega real a ella, sobrevendrá el desprestigio.
- En la cátedra, deberá desenvolverse como pez en el agua. Si imposta una personalidad de maestro que no siente realmente, estará realizando una ardua tarea superior a sus fuerzas.
- Actuará de buena fe en la enseñanza. Su meta es la enseñanza del Derecho dentro del marco de su cátedra, se abstendrá de actos de proselitismo.
- Su tarea será informar de la evolución jurídica, como misión insoslayable la de formar educandos. Por tanto, deberá transmitirles los mensajes que juzgue pertinentes para orientarlos en la vida futura.
- Será accesible en su lenguaje y en sus ideas; El Derecho no es una ciencia oculta, ni tampoco un formulario de conceptos oscuros propios de iniciados.
- impregnará su cátedra de la vivencia necesaria, a través de la ejemplificación de casos reales, para incrementar el interés en los conocimientos y para preparar a los futuros profesionales para su vida futura.
- Puede discutirse si el impartir una enseñanza es apostolado o si no lo es, pero el docente abogado debe tomar como premisa, aunque no lo fuera, que está desarrollando un apostolado que requiere: **sacrificio y vocación.**
- Superar los sinsabores que, en ciertos y muy contados momentos, le pudieran haber deprimido él animó, por que estamos ciertos que la tarea de profesor universitario es ardua.
- Verá permanentemente a sus alumnos como a sus amigos, sin que ello pueda nunca vulnerar el resultado presente, pasado o futuro de una calificación.

- Oirá las sugerencias de sus alumnos y calibrará sus proposiciones para establecer modalidades en la impartición de la cátedra mientras el objetivo no sea el reducir el esfuerzo constructivo o el nivel académico.
- Por ultimo, no hay que olvidar, que según la pedagogía actual, en el proceso enseñanza-aprendizaje en el que tanto alumnos como maestros aprenden y enseñan.

Las instituciones universitarias o de estudios profesionales, donde se enseñan Derecho, constituyen un elemento indudable de elevación de su nivel académico el hecho de organizar estudios superiores, de post-grado garantiza el nivel de estudios que tiene por objetivo:


- ✓ Formar investigadores en el Derecho.
- ✓ Molar profesores para escuelas y Facultades de Derecho.
- ✓ Ofrecer cursos de actualización para permitir a los profesores de Derecho, en ejercicio, renovar sus conocimientos, al ponerlo en contacto con lo más reciente en avances.
- ✓ impartir cursos de especialización para la formación de especialistas.
- ✓ Permitir la obtención del grado de Maestría, o un Doctorado en Derecho.
- ✓ Permitir la obtención del máximo grado académico de Doctor en Derecho.

Desde el punto de vista de conveniencia pragmática, para los jóvenes egresados de Escuelas o Facultad de Derecho, en el complejo y difícil mundo moderno, es recomendable, por todos conceptos, la realización de cursos de post-grado par enriquecer su currículum vitae, para mejorar su preparación académica, para obtener mayores elementos de capacitación en la ardua lucha que se deriva del exceso de profesionistas y para esto deben de ser guiados por sus maestros.³

La Deontología, como conjunto ordenado de normas, se inspira en principios generales que de una manera u otra van siendo recogidos en los Códigos de Ética, los que sirven para orientar la actividad profesional del abogado, indicándole lo que debe o no hacer, bajo la guía de su conciencia. Es aquí donde reside entonces la utilidad y conveniencia de la existencia de un Código de Ética y de su estudio, ya que acerca a los abogados hacia principios por los cuales debe regirse la profesión en forma esquemática y establece claramente las normas por las cuales debe guiarse el abogado en una situación concreta y deberá ser juzgado en caso

³ Arellano, García; Carlos. "Manual del Abogado". México., Cuarta Edición. Editorial Porrúa 1996. P p, 105

de su trasgresión. Es por ello que, a nuestro juicio, siendo indispensable para la formación de abogados la existencia de la Cátedra de Ética Profesional o Deontología, ella debe comprender, además de los principios generales de moral que le son propios, un estudio de la aplicación concreta y particular de dichos principios, para lo cual deben servir de guía las normas de un Código de Ética. A manera de ejemplo, del porque un licenciado en derecho que se va dedicar a ser docente debe seguir en buena parte todo lo anterior mencionado, ilustro esta parte con un anuncio donde solicitan un profesor de derecho, cabe hacer notar que no, piden solo que sea un licenciado, si no que también tenga grado de maestría, que quiero decir con esto que mientras más y mejor preparados estemos mejor nos desempeñaremos en cualquier área. A manera de ejemplo del porque demos prepararnos mejor, expongo el siguiente nuncio que encuentre en un portal de búsqueda de empleo:



UNITEC
Universidad Tecnológica de México

México-DF - PROFESOR DE DERECHO FINANCIERO

Lic. derecho, contador publico o carrera a fin, **CON GRADO DE MAESTRÍA**, conocimiento de la ley de mercado de valores, experiencia en organizaciones financieras auxiliares, para impartir las materias de organizaciones auxiliares de crédito, seguros y fianzas, y sistema bursátil y mercado de derivados, a nivel posgrado, en horario de 18 a 22 hrs. interesados enviar currículum por correo electrónico o presentarse directamente en horario de 9 a 14 y 16 a 19 hrs.(Además mencionaba el no querer, licenciados de la UNAM).

Punto aparte, pero no de menor jerarquía, es dotar a los jóvenes egresados de una buena base estructural; la mejor manera sería, impulsando económicamente a nuestra máxima casa de estudio, la Universidad Nacional Autónoma de México, puesto que ésta proporciona las bases fundamentales en la vida profesional del abogado.

4.3. El Abogado Litigante

El litigante es el profesional del derecho dedicado a la postulancia. En nuestra profesión postular significa impetrar justicia ante el juez o tribunal. El abogado postulante es la personificación, parafraseando a Ihering, de la lucha por la justicia. Por esa razón tal vez, en el lenguaje popular a quienes se les conoce como “litigantes”, la sociedad los asocia mentalmente con la actividad de los tribunales.

El vulgo identifica al legista u hombre de derecho, precisamente con el concepto que tienen de los abogados sean o no postulantes, aún su actividad no sea precisamente la postulancia en los tribunales, o el procurador en juicio, no obstante que no abogó en juicio alguno.

El concepto litigante evoca la idea de pugna o de litigio, o sea la intervención en los litigios. El concepto procesal de litis connota las ideas de una discusión judicial para lograr la aplicación de la norma de derecho. Por demás está decir que los litigantes deben ser peritos en derecho como los jueces mismos, pues unos y otros han de ser “letrados” en el puro sentido de la palabra: expertos en la aplicación de la ley. Aún en la realidad no ocurra siempre así pues conforme a la Ley de Profesiones, es suficiente haber obtenido el grado universitario de licenciado en derecho para adquirir la cédula profesional que habilita formalmente –sólo formalmente- para desempeñar tales menesteres profesionales.

El tema de esta disertación es precisamente la función y el papel que desempeña Él en el foro y lo que ello implica. El ejercicio de la abogacía exige, en su actividad profesional, además de una integridad moral indiscutible, una sólida capacidad técnica para intervenir en el proceso judicial a fin de lograr la aplicación del derecho expresado en la norma aplicable al caso litigioso, a lo que hay que agregar que quien litiga debe poseer un poder de convicción que no se adquiere ciertamente en las aulas universitarias, sino en la constante práctica forense.⁴

En rasgos generales se puede decir que la imagen del litigante, es la del hombre de derecho que profesa la abogacía en su original sentido: como consejero legal y a la vez como experto en el desarrollo de su cliente.

⁴ monografía.com “La Ética del Abogado”, Marzo del 2007. <http://www.monografias.com.mx>

Es pues, lo que se llama acertadamente en el lenguaje forense el abogado patrono. La noción de litigante se asocia necesariamente con el concepto más puro de la abogacía. El profesional técnicamente preparado para aconsejar por otro en el proceso judicial. En consecuencia, debe tener la idea clara de que su papel esencial es el de proteger y hacer valer el interés de otro en lo cual juega importante papel el interés de la justicia. Es interceder ante el juez que conoce de la causa.

La profesión del derecho en sus diversas facetas (prácticas y académicas) debe ser la expresión de la función primigenia, original, del jurista, que es lograr la transición de la potencia, la norma en acto (la decisión judicial. Los primeros hombres que encausaron su actividad al derecho fueron postulantes o procuradores de la justicia al caso concreto y, en consecuencia, esta profesión ha sido esencia de nuestra profesión en todos los tiempos, porque es indispensable para hacer efectivo positivamente el imperio de la justicia en el seno de la sociedad, y esa es la esencia de la actividad profesional del abogado postulante.

A título ilustrativo, o si se quiere como dato curioso, viene al caso recordar la versión que el conquistador Don Hernando Cortés sentía por los abogados, sin duda por causa de que habiendo iniciado estudios de derecho en Salamanca, no obtuvo nunca el grado de abogado o porque no tubo interés en defender la justicia en la vida, Por ello, curándose en salud, no pudo conciliar su actividad de conquistador dentro del marco de la justicia, que los abogados podrían entorpecer –según su leal saber y entender- la empresa guerra de la conquista sin embargo, debo señalar en descargo de la profesión de abogado que por Real Cédula de 3 de diciembre de 1527, Carlos V al crear la primera real Audiencia en Nueva España, reconoce que se seguirían muchos males en Nueva España Si no hubiere letrados y procuradores que impidieran el uso indiscriminado de la fuerza, por lo que razonó la admisión de abogados en Nueva España diciendo: de no haberlos, nacerían otros inconvenientes y es que muchos hombres perderían sus causas por no saber pedir ni defender su justicia... por lo que proveeréis en ello como viereis lo que más convenga para en los pleitos no haya dilación y las partes alcancen justicia. Por lo demás, a las variadas denominaciones con que se designaba a los litigantes de entonces –y también a los de ahora- hemos de agregar a favor del vocablo que el vulgo aplica a los postulantes, procuradores o abogados como a los “licenciados”, que esa actividad de defensa en que consiste la abogacía y a la que se refiere Carlos V, es la más clara expresión de la necesidad social de la profesión del derecho.

La postulancia profesional en la práctica comprende dos aspectos de la misma actividad tanto en materia penal como en el aspecto civil la protección de los intereses de su cliente ya sea “defensora” en el primer caso o “patrono” en el segundo supuesto, siempre estará presente la protección de los intereses del cliente en su persona o en su patrimonio.

El abogado como defensor o prestador de servicios o patrono según sea el caso, en su condición de profesional del derecho está obligado a hacer valer a favor de su cliente los medios jurídicos de quien es experto o perito en la materia, pero no está obligado ni debe hacerlo a asegurar el resultado de su gestión. Su responsabilidad es la que se deriva de impericia o ignorancia en la elección de los medios técnicos indicados para la defensa de los intereses que se le han encomendado; pero no puede garantizar los resultados de su gestión. Estamos jurídicamente en presencia de una obligación de medios y no de obligación de resultados. Responde sólo de su impericia o de su negligencia. Debe ser juzgada su actuación por culpa leve in concreto.

Para determinar conforme a la técnica jurídica el sentido de los vocablos negligencia o impericia, es conveniente apuntar que el patrocinio que asume el profesional del derecho en la prestación de servicios, como patrono o defensor de su cliente su actuación debe ser sometida a un juicio de valor sobre la gravedad de la culpa en que haya incurrido; y la culpa, como es sabido, consiste en la falta de atención o de cuidado, en la inoperancia (torpezas o ignorancia) en el patrocinio del asunto que ha sido puesto a su cargo. El ejercicio, para calificar el cumplimiento de una obligación contractual de tal naturaleza, nos lleva a tratar de establecer la pauta aplicable para juzgar la negligencia, impericia o ignorancia del abogado postulante, es decir, la culpa en el desempeño de la defensa o patrocinio que se le ha encomendado. Para este efecto, el criterio para conocer la responsabilidad del litigante frente a su cliente es el de la culpa leve in abstracto. Es decir, está obligado a emplear todo el cuidado, la atención y los conocimientos jurídicos que tiene un experto conocedor del derecho aplicable al caso.

Esto significa que el litigante, en el ejercicio de su actividad profesional debe, sin excusa alguna ajustar su comportamiento particularmente a las reglas de conducta aplicables a quien tiene, por el título profesional que ostenta, los conocimientos y la experiencia técnica que requiere el caso cuyo patrocinio ha aceptado desempeñar. Estrictas reglas de conducta, que ciertamente no están incorporadas en modo formal y expreso en las disposiciones legislativas

aplicables en general a la prestación de servicios en otras disciplinas. No obstante, la regla de oro en la actividad del abogado litigante, del procurador en juicio, se encuentra secularmente enunciada desde el derecho romano, en el principio que informa la “negotiorum gestio”, el litigante que actúa en defensa de otro, debe de actuar siempre teniendo en cuenta los intereses del dueño del negocio y no en otra consideración –aún con sacrificios de sus intereses propios- “contemplatio dominio” que decían los romanos.⁵

Por otro lado, es menester comentar que no se trata en manera alguna de un enunciado ilusorio, romántico de una irrealidad. Es un postulado esencial en la actividad del litigante. Ángel Osorio y Gallardo, en homenaje a la actividad del abogado postulante como adalid de la justicia, se expresa con estos bellos conceptos:

“Una norma de justicia inspira y preside, todas nuestras acciones, hasta las más íntimas, nuestros sentimientos, hasta los más recónditos deseos, hasta los más mínimos... No se puede ser juez, fiscal, ni abogado, sin el orgullo de estar desempeñando las funciones más nobles y más importantes para la humanidad”.⁶

La Regulación jurídica aplicable a la conducta del abogado postulante está constituida por normas de validez universal, y presenta la característica de que no han sido – ni requieren serlo- promulgadas por el poder público. Su fuerza y su positividad emanan de principios consuetudinarios tácitamente aceptados por todos los pueblos civilizados y, sobre todo, a las que está sometidos por el sólo hecho de practicar la abogacía. Sin embargo no por no emanar de una fuente formal legislativa, carecen de fuerza obligatoria, es decir de inoperatividad. Los abogados estamos obligados a acatar indefectiblemente, en la medida en que por vocación luchamos en una forma u otra por lograr el imperio de la justicia en la sociedad y aún quizá hablamos de un ideal tal vez irrealizable en este mundo, vale la pena empeñar nuestro esfuerzo inquebrantable y la vida misma en luchar por ello, en la lucha constante y a veces callada, ha dedicado su vida el litigante.

Es por ello que las reglas de la conducta profesional del litigante en diaria quehacer, aparte de exigir una disciplina moral inquebrantable, llevan una sanción peculiar, indiferenciada, aún

⁵ Galindo, Garfias; Ignacio. “El papel del Abogado”. Editorial Porrúa. México, 1977. (El Abogado litigante Algunas Reflexiones). P p., 77

⁶ Galindo, Ob de nota 40. Cit. Pág. 71

no necesariamente enérgicas; la aprobación o repulsa de sus pares, que en la mayor parte de los casos tienen como consecuencia el rechazo social.

Ahora bien, haciendo a un lado otras sanciones civiles o penales que en el ordenamiento establece, debemos reconocer que entre los litigantes, por desventura, siempre habrá alguno (los menos desde luego) cuya reputación profesional y social es menguada, a causa de ser consumases transgresores del código de ética del abogado.

Actualmente ésta sanción de orden moral, aún por sí misma no parezca suficiente para algunos, es sin embargo, la más enérgica y constituye la más severa de todas las penas. Cuando menos para quien se precie de ser hombre de bien, “hombre bueno” dicen las Partidas, es cumplir cabalmente con él más alto y honroso de todos los deberes del abogado: el de ser hombre, en el prístino sentido de la palabra, entendida como expresión de su más alta dignidad de la persona. Y nuevamente cito a: Ángel Osorio y Gallardo, quien transcribe el siguiente pensamiento de un hombre todos los dotes del espíritu:

“dale todo el carácter, haced que todo le haya visto, que todo lo haya aprendido y retenido, que haya trabajado durante treinta años de vida, que sea en conjunto unilateral un crítico, un moralista, que tenga la experiencia de un viejo y la inefable memoria de un niño y tal vez con todo esto formar un abogado completo”.⁷

La presente cita, debemos reconocer, dista de ser únicamente idealismo puro; es ante todo, una exigencia imperiosa de la sociedad entera, ante la cual los abogados como clase profesional debemos responder y asumir nuestra misión como profesionales del derecho, y el litigante en primer lugar, ya lo dijimos, es quien personifica al abogado ante el común de la gente..

Empero habría que mencionar las siguientes interrogantes: ¿Quién no conoce, o quién no ha tenido noticias del colega litigante que paladinamente abandona la defensa de los intereses que le han sido confiados, pese a causar daño a su cliente o a terceros?, ¿Quién no ha sabido de algún abogado defensor que se concrete a aceptar el cargo, y solicitar las libertas caucional, sin promover las pruebas ni dirigirlo en su defensa?, ¿Y qué decir de aquellos abogados patronos que solicitan la ampliación de término para probar hechos que

⁷ Idem, en nota 40, P p., 71

notoriamente no son susceptibles de probarse, que no prueben en manera alguna el derecho de su cliente o que promueve incidentes o recursos cuya única finalidad es la dilación del juicio en forma enteramente ilegal?

He citado deliberadamente estos casos típicos previstos en el código de ética profesional de los colegios de abogados, para insistir en que no estoy diciéndolo sin causa. No es el propósito de mi causa, ni explorar el aspecto negativo de la actividad profesional del litigante, sino para reflexionar acerca de mis colegas litigantes desde el punto vista ético; sobre nuestra responsabilidad y nuestro compromiso ante la sociedad que en sus diversas facetas se sintetiza en el deber común de luchar por el imperio del derecho, es decir abogar por la realización de la justicia en las relaciones sociales, haciendo valer la aplicación del derecho en el caso litigioso que se nos encomienda. Si bien puede ser la misión del juzgador la de declarar la norma aplicable al caso concreto en litigio, corresponde al abogado postulante ofrecer al juez con honradez intelectual los elementos de conocimiento (de hecho y de derecho) que le van a permitir dictar un pronunciamiento fundado y justo en la resolución del litigio planteado.

En lo que se había llamado “el informe en estrados” de los alegatos, el litigante sintetiza en función que le corresponde, en donde se cifra el papel que en el pleito desempeñan los abogados de las partes: proponer cada uno al juez los razonamientos que habrá de contener el fundamento que enunciará la sentencia que éste pronuncie en definitiva.

Esta importante misión del abogado postulante se desempeña en la práctica de diversas maneras: el postulante puede desempeñar su función como abogado patrono, que en opinión de Carnelutti el abogado de una de las partes actúa como consultor o patrono de una de las partes y en ese caso su función es aconsejar o participar como consultor sin intervenir directamente en el proceso judicial mientras otros abogados se identifican mejor con el concepto de litigante, que interviene en el juicio durante el desarrollo de la secuencia procesal.

La más de las veces la vida de los tribunales concurre en un mismo abogado las cualidades de patrono y litigante. En la practica forense mexicana no se ha llegado a establecer claramente ésta distinción, y por ello en las actas de las diligencias judiciales se hace constar que la parte o las partes en el juicio por voz de su “abogado patrono dijeron...”

En otros países sí se conoció una separación entre los servicios de uno y otro abogado. Recordemos solamente por ahora la distinción que existió en la práctica del derecho anglo norteamericano, hoy cosa abolida entre “barrister” que, como miembro de la barra de abogados, estaba autorizado para emitir opiniones jurídicas y ala vez para intervenir en los juicios ante los tribunales y el “solisitor”, que carecía de la facultad de resolver consultas de naturaleza jurídica pero que podía intervenir en juicio en ciertas audiencias y promociones.

Estas actividades de la profesión de abogado pueden servirnos para separar el doble papel que desempeña el litigante frente a los tribunales y frente al cliente. No ocurre lo mismo con el concepto de procuración: el procurador se halla investigando un mandato judicial, es decir, intervienen directamente en el proceso como representante del cliente y no sólo como asesor o asistente de éste. En tal caso, la responsabilidad en que puede incurrir el procurador judicial es de doble naturaleza, a saber: a) la del litigante propiamente dicho ala que ya aludimos y b) la responsabilidad derivada de la diligencia en el desempeño del mandato que el cliente le ha conferido. En el primer caso no se trata de una inmediata intervención técnica en el proceso, sino que el abogado actúa en el papel de consejero de su cliente. El oficio de procurador, en cambio, no es aconsejar al cliente sino intervenir personalmente en el proceso en el juicio respectivo, tomando el lugar de su representado. Asesorar por una parte y por representación por la otra.

Finalmente, el litigante debe concurrir junto a sus conocimientos jurídicos, la experiencia derivada de la práctica del derecho, su posición o prestigio ante los tribunales y sobre todo la responsabilidad moral frente a su cliente, frente al juzgador y ante sí mismo, como profesional no sólo versado en el conocimiento del derecho, sino además como técnico o práctico del derecho. Es decir, está obligado a conocer el derecho, pero quizá está mayormente obligado a saber como aplicarlo al caso concreto que ha aceptado defender ante el tribunal.

4.3. El Abogado de Empresa

Los negocios de hoy no son libres –ni deben serlo- de elegir si se involucran o no en aspectos legales; sólo están en libertad para elegir qué tan bien o qué tan mal se manejarán sus asuntos legales. El aumento en regulaciones y su creciente complejidad, aunado al marco normativo que da sustento y vida legal a la organización, así como el gran número de autorizaciones, registros, informes o reportes exigidos por una diversidad de oficinas

gubernamentales, ha hecho necesario que los hombres de negocios busquen consejo legal sobre una base regular, día a día.

Esta situación ha sido factor determinante para que las empresas demanden el uso de servicios legales internos en vez de utilizar despachos o firmas externos. Por su importancia, el día de hoy haremos referencia al abogado interno de una empresa, o bien el abogado residente. La razón por la que las empresas prefieren servicios legales internos es eficiencia, puesto que el abogado residente no necesita estar constantemente reeducándose acerca del negocio. Teniendo en cuenta esto, ¿cuál es la misión del departamento legal? ¿Qué es lo que se espera del abogado?

*Administrar el riesgo legal para asegurar que la empresa tenga la cobertura jurídica óptima, que le permita operar competitivamente en los mercados que participa.

*La finalidad es clara; hacer de la compañía una empresa segura desde el punto de vista jurídico a través de dar sustento y vida legal a la organización, cuidar el patrimonio (tangibles e intangibles), mantener la operación y las relaciones dentro del marco legal impulsar su crecimiento y desarrollo ofreciendo cursos de acción.

Para dar respuesta a la segunda pregunta de las interrogantes, he agrupado brevemente y en cinco puntos lo que se espera del abogado interno o residente de empresa, en su carácter de asesor o consejero desde el punto de vista del hombre de negocios o de la a la tal dirección de la organización:

A) La asesoría que proporcione y que combina un conocimiento profundo tanto de lo legal como del negocio. Debe ser profesionalmente sólida a la vez que práctica

El abogado debe ser un importante engranaje en el sistema que mueve a la empresa. Para ello tiene que conocer las políticas corporativas, tiene que estar familiarizado con los productos o servicios y tiene que estar enterado de la posición en el mercado y de los resultados del negocio fundamentalmente.

El abogado tiene que ofrecer soluciones factibles que sean compatibles con el derecho y congruentes con los objetivos de la empresa. Interpretar los negocios de acuerdo a la ley ala

ley de acuerdo con los negocios. Es uno de sus grandes retos. Un autor dijo: “al menos en la práctica de prevención legal, la compañía no tiene problemas legales, más bien tiene problemas de negocios con aspecto legales relativos a ello”.

B) Una asesoría que prevenga el nacimiento de problemas jurídicos.

“Tráeme tu problema y te daré mi opinión”. “Llámame si me necesitas”. Estas extensiones y otras semejantes son muy usadas por los abogados internos, pero a mi juicio son improcedentes porque reflejan una relación de abogado-cliente que no es la posición que le corresponde desempeñar al abogado residente.

La principal ventaja de tener asesoría interna sobre la externa, es que el abogado residente supuestamente sabe desde el punto de vista del hombre de negocios y de la alta dirección, antes que ellos, cuándo se puede tener un problema legal. Un continuo afán de evitar problemas futuros debe motivar su actuación.

La función del abogado debe ser proactiva más que reactiva, debe anticiparse y orientarse a la minimización del riesgo legal, más que la resolución de conflictos. El aseguramiento de resultados a nivel compañía es otro de los retos. Es común, dado que él lo propicia, que el abogado actúe en forma reactiva y consuma su tiempo trabajando en problemas. Los problemas, por supuesto, no van a desaparecer y no se puede pensar en vivir sin ellos, pero la orientación básica del abogado no debe estar dirigida hacia ellos. Hay que recordar que los resultados se obtienen explorando oportunidades y no resolviendo problemas; todo lo que uno puede esperar resolviendo problemas es el restaurar la normalidad, lo más sería eliminar restricciones en la capacidad de la empresa para su actuar.

Ahora bien, ¿cómo puede lograrlo el abogado? Primero, se requiere un íntimo conocimiento de la empresa y en particular de sus políticas, estrategia y procedimiento de operación; así como su participación activa en la alta administración y su involucramiento en la toma de decisiones del negocio. Y segundo, un profundo conocimiento del régimen legal y de todo cambio que sufra el marco jurídico y que pueda tener impacto sobre la empresa.⁸

⁸ Gutiérrez Sáenz, Raúl. “Introducción al Estudio de la Ética”. Prólogo de Fernando Sodi Pallares. 2ed. México, Esfinge, 1970, P p, 74

C) Una asesoría que defina clara y objetivamente lo que es legalmente obligatorio y lo que es aconsejable.

La objetividad de un abogado es su más apreciable activo, por lo que se espera que la conserve y no la sacrifique por complacencia frente a la lealtad exigida por los altos directivos de la empresa.

D) Gran cuidado en la selección de la asesoría externa.

Si bien es cierto que el abogado tiene que ser un experto en los principales asuntos de la compañía, también es cierto que existe un gran número de especialidades para las que se requiere asesoría externa, o un tipo de asuntos que no son aconsejables que sean atendidos con personal interno y para los cuales, generalmente, se requiere de apoyo externo.

El abogado interno tiene que seleccionar con gran cuidado el servicio externo. Naturalmente, éste deberá ser altamente calificado para la tarea en cuestión: su profesionalismo y conducta deberá reflejar la buena imagen de la empresa. Las negociaciones y relaciones que se tengan con las firmas externas constituyen indudablemente una función crítica, y en la que se espera mucho del abogado residente.

E) Honestidad, Justicia e imparcialidad en todos los aspectos.

Los Abogados, “auxiliares de la justicia”, deben mantener altos niveles de integridad y ser guardianes de la conciencia corporativa; son exigencias para el abogado interno, quien con otros ejecutivos de la organización tiene la responsabilidad de generar ese clima en el que la ética, la justicia y la verdad florecen.

Otro tema que deseo tocar, es el relativo al papel del abogado como jefe o cabeza de un departamento jurídico. Convertirse en un buen dirigente y dejar de tratar de ser un buen abogado, es una nueva meta. Una vez que un abogado se convierte en dirigente, su vida debe cambiar, no puede funcionar más un ejecutor; la mayor parte de su tiempo debe dedicarlo a la dirección.

El abogado dirigente ve cambiada su vida principalmente en dos aspectos. Primero, debe trabajar a través de otro, con todas las frustraciones que trae aparejadas el trabajar con gente. Segundo, se encuentra al menos un paso atrás de la realidad, ya que sus subordinados filtrarán los hechos antes de que él los conozca. Adicionalmente, los subordinados tienen sus propias inquietudes, quienes desean saber: qué es lo que espera de ellos y qué consiste el efectuar bien su trabajo. Además, desean dos cosas como resultado de su trabajo: dinero y reconocimiento.

Sin restar importancia al dinero, lo que retendrá al subordinado y evitará su frustración será el enfrentarlo a un reto, el utilizar su mente en forma constructiva y con resultados, así como el sentimiento de reconocimiento que derivará al haber alcanzado ese reto. Para terminar este tema, quiero dejar asentado que no hay nada exclusivo acerca de los problemas legales, y por tanto el dirigente de un departamento legal, trabaja con las mismas herramientas que cualquier otro jefe: gente, organigramas, presupuestos, planes, políticas, prácticas y controles.

Existen metas para los departamentos legales de las empresas; una, que es la de comunicar, instruir, guiar al personal operativo de línea, respecto de las implicaciones legales en su desempeño. Dos, es la otra cara de la moneda, interiorizar e instruir al departamento legal en forma permanente respecto de los asuntos de la empresa. Tres, buscar constantemente la dirección en la cual se mueva la empresa, pues es la base de una buena asesoría jurídica. Cuatro, circunscribir su participación a casos en los que exista un verdadero valor agregado legal. Por lo tanto el abogado de empresa tiene roles que cumplir, digamos sus funciones principales:

- 1.- Formular y vigilar el cumplimiento de las políticas corporativas en materia jurídica general, supervisando funcionalmente trabajo con consecuencias o implicaciones legales.
- 2.- Monitorear el entorno legal y divulgar los cambios en la normatividad a las áreas afectadas.
- 3.- Promover cambios a la normatividad legal que favorezca la operación de la empresa y el cumplir su responsabilidad social, dentro de los valores y principios imperantes en sociedad.

4.4. El Abogado como Defensor de los Derechos Humanos

Resulta sumamente importante puntualizar a detalle, la declaración de los derechos humanos; como base fundamental de la vida del Abogado dedicado a defender estos derechos, hace casi cincuenta y cuatro años, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Declaración Universal de Derechos del Hombre como un instrumento contra la opresión y la discriminación; dicho decreto es un ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las naciones, promuevan el respeto a estos derechos universales.

A raíz de una Guerra Mundial en la que se habían cometido los crímenes más bárbaros de la historia de la humanidad, la Declaración Universal detalló por primera vez los derechos y las libertades de las personas y constituyó el primer reconocimiento internacional de que los derechos humanos y las libertades fundamentales, se aplicaban a todas las personas y en todas partes. En ese sentido, la proclamación de la Declaración Universal fue un acontecimiento extraordinario en la historia del mundo.

En 1948, los Estados miembros de las Naciones Unidas, que en ese entonces eran 58, representaban toda una gama de ideologías, sistemas políticos y antecedentes religiosos y culturales, así como diferentes etapas de desarrollo económico. Los autores de la Declaración, que procedían de diferentes regiones del mundo, se esforzaron por que el proyecto del texto reflejara diferentes tradiciones culturales e incorporara valores comunes inherentes a los principales sistemas jurídicos y tradiciones religiosas y filosóficas del mundo. Así, concibieron la Declaración Universal como una afirmación común de las aspiraciones mutuas, como una visión de un mundo más equitativo y justo.

El 10 de Diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó en el Palaix de Chaillot en París, Francia la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, que previamente la Comisión del mismo nombre le había sometido, recomendándose a todos los Estados miembros que publicaran el texto de la misma y aseguraran su divulgación y estudio. Por primera vez en la historia, la comunidad internacional adoptaba un documento que se consideraba de valor universal.

El éxito de dicho documento se puede ver en la aceptación casi universal de la Declaración, la cual ha sido traducida a casi 250 idiomas nacionales y locales, y es el más conocido y citado documento sobre Derechos Humanos del mundo. La Declaración Universal, fundamento de los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, ha servido de modelo de numerosos tratados y declaraciones internacionales, y ha sido incorporada a las constituciones y leyes de muchos países.

En el Preámbulo de la Declaración se reconoce la importancia que para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tiene la creación de un marco jurídico de los Derechos Humanos. Se afirma que el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales de todas las personas son la base de la libertad, la justicia y la paz en el mundo.

La Declaración ha inspirado más de 60 instrumentos internacionales de Derechos Humanos, que constituyen un sistema amplio de tratados de obligatoriedad jurídica para la promoción y protección de los Derechos Humanos.

La Declaración Universal abarca toda la gama de Derechos Humanos en 30 artículos. Los dos primeros artículos sientan la base universal de los Derechos Humanos, al establecer que: Los seres humanos son iguales porque comparten la misma dignidad humana esencial; los derechos humanos son universales, porque les pertenecen a la humanidad entera.

Cabe mencionar que los dos artículos garantizan que los Derechos Humanos sean patrimonio de todos y no privilegio de un grupo selecto, o privilegio que pueda concederse o negarse.

El Artículo 1 declara que "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y dotados, como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros". Y por su parte el Artículo 2 reconoce la dignidad universal de una vida libre de discriminación, al consagrar que: "Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición".

El primer grupo de artículos del 3 al 21, establece los derechos civiles y políticos a los que tiene derecho toda persona. El derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona, reconocido en el Artículo 3, es la base de todos los derechos políticos y libertades civiles que se establecen a continuación, incluidos el de no ser sometido a la esclavitud, la tortura y la detención arbitraria.

El segundo grupo de artículos del 22 al 27, establece los derechos económicos, sociales y culturales a los que tienen derecho todos los seres humanos. La base de esos derechos es el Artículo 22, donde se reconoce que, como miembro de la sociedad, toda persona tiene derecho a la seguridad social y a la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales "indispensables" a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad. Los artículos detallan los derechos necesarios para el disfrute del derecho fundamental a la seguridad social, incluidos los derechos económicos relacionados con el trabajo, la remuneración equitativa y el disfrute del tiempo libre, los derechos sociales relacionados con un nivel de vida adecuado que asegure la salud, el bienestar y la educación, y el derecho a participar en la vida cultural de la comunidad.

El tercer y último grupo de artículos del 28 al 30, amplía el marco de protecciones necesarias para el disfrute universal de los derechos humanos. El Artículo 28 reconoce el derecho a un orden social e internacional en el que los derechos humanos y las libertades fundamentales se hagan plenamente efectivos. El Artículo 29 reconoce que, además de derechos, toda persona tiene también deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad. Por último, el Artículo 30 protege la interpretación de todos los artículos de toda injerencia externa contraria a los propósitos y principios de las Naciones Unidas. Este Artículo afirma explícitamente que ningún Estado, grupo o persona tiene derecho alguno a emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en la Declaración.

En otro de sus preceptos, la Ley indicada estableció que los procuradores de pobres "tendrán a su disposición la imprenta del Estado, con el objeto de poner en conocimiento del

público, siempre en entendieren que no se les ha hecho justicia, la conducta y procedimientos de las autoridades ante quienes se quejaron”⁹

La experiencia de los primeros defensores del pueblo en México en el ámbito de las Universidad Nacional Autónoma de México, de algunos estados de la República, y en el propio de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, nos dice que su tarea es justamente la misma que concibió Ponciano Arriaga, hace casi siglo y medio y que mencionare más a detalle.

Como a través de la historia debemos comprender que en el Derecho Positivo Mexicano, es donde encontramos historia y evolución del juicio de amparo. El juicio de amparo, ya que a través del tiempo podemos decir que desde el proyecto de la Constitución para el Estado de Yucatán (el cual fue elaborado por Manuel Crescencio Rejón en 1840), aparece ya una necesidad primordial para proteger a los individuos en el goce de sus derechos fundamentales; es decir que estamos hablando de las Garantía individuales.

Por tanto, como lo indica el autor Delgadillo "El término "amparo" fue utilizado por primera vez en el proyecto de Constitución de Yucatán, en el que se estableció como facultad de la Corte Suprema del Estado, la facultad de amparar a las personas en el goce de sus derechos violados por leyes o actos de la autoridad".

Por otro lado, también hay que mencionar que a través de la historia de México, ha sido de gran importancia reconocer la constitución de 1857, donde Ernesto de la Torres Villar hace una declaración importante:

"En este estado de agitación, el gobierno promulgaba una constitución republicana, federalista, democrática, de clara inspiración liberal, la cual, si bien reconocía en sus primeros artículos los derechos del hombre, base y objeto de instituciones sociales, incorporada a ella el juicio de amparo que tenazmente había defendido Crescencio Rejón y Mariano Otero, desconsideraba las sabias y prudentes proposiciones de Ponciano Arrigaba, Isidoro Olvera y José María del Castillo para defender la pequeña propiedad como base para una más justa distribución de la tierra”¹⁰

⁹ Wikipedia Enciclopedia Libre, "Declaración de los Derechos Humanos", Noviembre del 2006. http://es.wikipedia.org/wiki/Dercho_Humanos.

¹⁰ loc. cit de nota 44

Resulta pertinente precisar que las diferencias substanciales en relación con el Juicio de Amparo, eran la ausencia del agraviado, carencia absoluta de relación procesal y la falta de efectos relativos de sus decisiones, porque eran con validez absoluta y universal. El funcionamiento del Supremo Poder Conservador no tenía las virtudes que se descubren en el juicio de amparo, principalmente en las concernientes a los efectos relativos de la cosa juzgada.

Ahora bien, atendiendo nuestra investigación a los antecedentes de las instituciones que estudiamos, no debe pasar inadvertido el voto particular emitido por don José Fernando Ramírez, en 1840, con motivo a la reforma de la Constitución Centralista de 1836. Con relación a la extensión de facultades a la Corte Suprema de Justicia, se declaraba partidario de la división de poderes dentro de la teoría de Montesquieu, pugnaba porque la corte estuviera dotada de plena autonomía e independencia (por lo que debería desaparecer el "Supremo Poder Conservador") y proponía dotar al Poder Judicial de un sistema de control constitucional, como el imperante en la Constitución Americana. Apuntaba en su voto un medio para mantener el régimen constitucional, proponiendo que fuese la Suprema Corte de Justicia de la Nación la que conociera de la constitucionalidad de leyes o actos de la autoridad, asignando el derecho de pedir tal declaración a cierto número de diputados, senadores o Juntas Departamentales contra alguna ley o acto del Ejecutivo, petición que el propio Ramírez llamaba "reclamo" y cuya tramitación adoptaba un carácter contencioso. Todo esto no dejó de ser más que una idea elevada a voto particular, que si se hubiera concretado podríamos considerar un antecedente del Juicio de Amparo.

Así pues derivamos que a través de la historia y evolución del juicio de amparo, el personaje Crescencio Rejón, propuso la inserción en la Constitución Yucateca de diversas garantías individuales, como la libertad religiosa y la reglamentación de los derechos y prerrogativas que debe tener un detenido, así como la creación del medio controlador o conservador del régimen constitucional o amparo, como el lo llamó, ejercido o desempeñado por el Poder Judicial con la ventaja de que ese control se hacía extensivo a todo acto inconstitucional. Son los lineamientos generales esenciales del Juicio de Amparo de la obra de Rejón los que inspiraron la creación de esa institución en las Constituciones Generales de la República de 1857 y 1917 y que lo hacían procedente contra cualquier violación a cualquier precepto constitucional que se tradujera en un agravio personal.

Por otro lado en la enciclopedia Grolier se dice "Crescencio Rejón otorgaba facultades a la Suprema Corte para conocer del Juicio de Amparo en contra de actos del Gobernador del Estado o leyes promulgadas por la legislatura que entrañaran una violación a su código fundamental".¹¹

Los principios básicos sobre los que descansa la procedencia del Juicio de Amparo que son relativos a la instancia de la parte agraviada, así como el de la relatividad de las sentencias que en dicho juicio se dictan, se encuentran consagradas en los preceptos del proyecto de Constitución del Estado de Yucatán de 1840 a los que nos hemos referido, por lo que es correcto considerar como al verdadero creador del Juicio de Amparo a don Manuel Crescencio Rejón. Ahora bien, en el año 1842, se designó una comisión integrada por siete miembros cuyo cometido consistía en elaborar un proyecto constitucional para someterlo posteriormente a la consideración del Congreso; en esa comisión figuraba don Mariano Otero, quien influyó con un proyecto que otorgaba facultades a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para conocer de los reclamos intentados por los particulares contra actos de los poderes Ejecutivo y Legislativo de los estados, violatorios de las garantías individuales.

El sistema propuesto por Otero era jurídicamente inferior al creado por Rejón, porque las autoridades responsables únicamente podrían ser el Ejecutivo y el Legislativo locales, quedando fuera del control jurisdiccional el poder judicial de las entidades federativas y los tres poderes de la federación, es decir, se contraía el "reclamo" a violaciones de las garantías individuales, que a diferencia del sistema de Rejón lo hacía extensivo a toda infracción constitucional.

Es pertinente resaltar que el sistema de Otero no solamente consagraba un medio de control jurisdiccional sino que conservó el político de la Constitución de 1836, pero no ejercido por el "poder conservador" sino por las legislaturas de los estados a las cuales correspondería hacer la declaración de inconstitucionalidad de las leyes del Congreso General, a petición no de un particular afectado sino "del Presidente con su consejo, con dieciocho Diputados; seis Senadores o tres Legislaturas", fungiendo la Suprema Corte de Justicia de la Nación como mero órgano de escrutinio pues su control político se reducía a contar los votos de los diversos poderes legislativos de los estados. Como vemos, el proyecto de Otero consagraba una especie de medio de control de régimen establecido por la Constitución jurisdiccional y

¹¹ Loc. cit. en nota 44

político, combinación de caracteres que engendraba un sistema híbrido que distaba mucho de igualarse al implantado por Rejón en Yucatán.

Por primera vez en nuestra historia, la Constitución centralista de 1836 buscó resolver el problema del control de la constitucionalidad a través no de un órgano judicial, sino de un órgano político que se llamó Supremo Poder Conservador

El 18 de mayo de 1847 se promulgó el Acta de Reforma que vino a restaurar la vigencia de la Constitución Federal de 1824. Su expedición tuvo como origen el Plan de la Ciudadela, del 4 de agosto de 1846, en que se desconoció el régimen central dentro del que se había teóricamente organizado al país desde 1836, propugnando el restablecimiento del sistema federal y la formación de un nuevo Congreso Constituyente, el cual quedó instalado el 6 de diciembre del mismo año. El artículo 5 de esa Acta de Reforma, ya esbozó la idea de crear un medio de control constitucional a través de un sistema jurídico que hiciera efectivas las garantías individuales al disponer que "para asegurar los derechos del hombre que la Constitución reconoce, una ley fijará las garantías de libertad, seguridad, propiedad e igualdad de que gozan todos los habitantes de la República, y establecerá los medios para hacerlas efectivas"¹²

Por su parte, el artículo 25 del expresado ordenamiento, cristalizó las ideas de Mariano Otero, respecto al amparo, otorgando competencia a los tribunales de la Federación para proteger a los habitantes de la República en el ejercicio y conservación de los derechos que les otorgaba la Constitución contra todo ataque de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Federación o de los estados, limitándose los tribunales a impartir su protección en el caso particular sobre el que versare el proceso, sin hacer ninguna declaración general respecto de la ley o acto que lo motivare.

Las ideas de Mariano Otero fueron acogidas en el acta de las reformas de la Constitución de 1847, que contiene entre otros su célebre "voto particular del 5 de abril de 1847". En 1857 se crea la constitución de 1857 el cual incluyó los principios esenciales del juicio de amparo, cuya esta fue evolucionando hasta haber sido lo que es hasta nuestros días. Ahora bien, la constitución de 1917 amplió de forma grata los principios de referencia, consagrándolos en los famosos artículos 103 y 107 constitucionales.

¹² Instituto de Investigaciones Jurídicas, con prologo de Miguel de la Madrid Hurtado, "El Papel del abogado", Editorial Universidad Nacional Autónoma de México., 1997. P p., 187

En el libro de Trueba dice "La constitución de 1857, consagró los derechos del hombre no solamente en forma declarativa sino brindando un medio jurídico para su protección; instituyó el Juicio de Amparo desapareciendo el sistema de control por órgano político que estableció el Acta de Reforma de 1847; la comisión del Congreso Constituyente que la elaboró, y de la que formó parte don Ponciano Arriaga, enfocó una severa crítica contra el régimen político de tutela constitucional y pugnó porque fuera la autoridad jurídica la que proveyese la protección de la Constitución, en los casos concretos que se denunciara por cualquier particular alguna violación a sus mandamientos mediante la instauración de un verdadero juicio en que los fallos no tuvieran efectos declarativos generales, sino que fuesen relativos al caso particular planteado" ¹³

El proyecto de constitución de 57, en su artículo 102, estableció el sistema de protección constitucional por vía y por órgano jurisdiccional, considerando competentes para conocer de los casos por infracción a la ley fundamental tanto a los tribunales federales como a los de los estados, "previa la garantía de un jurado compuesto de vecinos del distrito respectivo", cuyo jurado calificaría el acto violatorio, lo que fue impugnado por el constituyente Ignacio Ramírez porque decía que si un juez declaraba inconstitucional una ley, invadía la esfera de competencia de los órganos legislativos.

Hay que hacer un énfasis en donde Alfonso Francisco dice "Las ideas del Nigromante no tuvieron éxito y otros diputados, entre los que figuraba Mata y Arriaga, defendieron la idea de implantar en la Constitución el sistema de control por órgano y vía jurisdiccional contra leyes secundarias que la violasen; sistema que con el tiempo se llegó a conocer con el nombre de Juicio de Amparo.

Es pertinente precisar que al promulgarse la Constitución de 57, para los efectos del Juicio de Amparo desapareció el jurado popular al que hemos hecho referencia; sin embargo en el artículo 101 de la ley fundamental se conservó en la Constitución de 1917". Entonces Manuel Rejón el cual es considerado como uno de los autores del juicio de amparo presentó ante el congreso de Yucatán un proyecto de control judicial de constitucionalidad a través de la Suprema Corte de Justicia de la Nación esto fue en el año de 1840, por lo que este es considerado el coautor del amparo, este ya había incluido el documento "Actas de Reforma" de 1847.

¹³ Ob. Cit. , en nota 47, P p., 188.

En 1846 se reunió el Congreso Constituyente Federal, ante Mariano Otero, el cual sostuvo los principios expuestos con anterioridad por Rejón este respecto al juicio de Amparo. Por lo que puedo decir de manera no tan prosaica que el juicio de amparo se ha considerado como una institución que es netamente mexicana, ya que su función principal es la del control de la constitucionalidad, en cuanto a que la Constitución como una norma básica o mejor dicha fundamental para todos, esta debe conservar su supremacía, ésta se logra a través del juicio de amparo que se ejerce por medio de un órgano judicial con respecto al gobernado o sea, al individuo que solicita de manera forma una protección contra la aplicación de la ley o acto que son contrarios a la constitución.¹⁴

Finalmente es de suma importancia destacar que el orégano encargado por la constitución de defender y velar por los derechos humanos es: El Poder Judicial de la Federación, (Suprema Corte de Justicia de la Nación, Los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito). Sin embargo por las necesidades de la sociedad actual, se decidió crear una Institución Autónoma que es la “Comisión Nacional de Derechos Humanos”, la cual existe en todos los Estados de la Republica Mexicana; sin embargo cabe aclarar que está no puede contradecir al Poder Judicial por las razones que ya se indicaron y las cuales tratare más adelante.

Los abogados defensores de los derechos humanos en México realizan hoy en día funciones que ninguna otra institución del Estado había asumido con anterioridad.

40.-Artículo 2º. De la Ley de Procuradurías de Pobres. La Época, periódico oficial del estado de San Luis Potosí, martes 5 de septiembre de 1848.

Entre estas funciones ocupa un destacado lugar la lucha contra la impunidad a través de un procedimiento que se traduce básicamente en extender la responsabilidad de funcionarios públicos anónimos, políticamente inimputables (que son los que por lo general violan materialmente los derechos humanos) a funcionarios conocidos por la opinión pública, y por lo tanto políticamente vulnerables, en los casos y situaciones en que no actúan para corregir y evitar las violaciones de sus subordinados, exhibiéndoles como los verdaderos y principales responsables de la violación a los derechos humanos.

¹⁴ Gómez Pérez, Rafael."Deontología Jurídica", 3ed, España, Universidad de Pamplona, 1991, P p, 83

El abogado defensor de los derechos humanos, por naturaleza, definición y necesidad, es un mediador en el conflicto entre una ciudadanía que acude a él sintiéndose dolida, agraviada, vejada o simplemente desatendida, y que le exige con fuerza la restitución de derechos y, por otra parte, autoridades frecuentemente indolentes y reticentes para atender estos reclamos. Ante este conflicto, el abogado defensor de los derechos humanos sólo tiene dos opciones: o se compromete con la verdad o entra al juego de la simulación. En el primer caso puede perder la simpatía del gobernante, y en ocasiones incluso la del quejoso insatisfecho. En el segundo caso no sólo perderá el respeto del pueblo sino que terminará siendo despreciado por mismas autoridades a las que haya encubierto. Además la atención de las quejas, el abogado defensor de los derechos humanos en México tiene la tarea ineludible de promover la cultura de respeto a los derechos humanos defendiendo con fuerza y con audacia principios básicos que a las autoridades y ala sociedad civil:

- Que nadie está por encima de la ley.
- No hay auténtica seguridad pública sin respuesta a los derechos humanos, así como tampoco podrá respetarse los derechos humanos si no se satisface el derecho a la seguridad pública
- El ejercicio de facultades discrecionales no es lo mismo que el ejercicio arbitrario de atribuciones del poder
- La suspensión de garantías individuales no queda al criterio de las autoridades ejecutivas.
- No hay razones válidas para no cumplir con la Constitución.
- Todo individuo goza de la protección de las leyes.
- Por encima de las leyes ordinarias, reglamentos, decretos o cualquier forma de mandato, están las normas constitucionales.
- Se violan los derechos humanos del gobernado cuando aun sin contravenirse la ley, los actos de gobierno carecen de oportunidad, de razonabilidad o de eficiencia.

Cabe hacer mención que los politólogos suelen distinguir la legitimidad de origen y la legitimidad de ejercicio de la autoridad como conceptos autónomos. En este sentido el abogado defensor de los derechos humanos se inscribe predominantemente como un mecanismo para asegurar la legitimidad de ejercicio, asumiendo un papel de defensor de la

sociedad ante el gobierno, con lo que se constituye en un medio de control de calidad de la administración pública a la que presta un servicio tan útil como el que recibe el ciudadano.

Además de la atención a quejas de los ciudadanos por presuntas violaciones a sus derechos humanos, el licenciado en derecho defensor de los Derechos del hombre tiene responsabilidad de generar las reformas necesarias para evitar nuevas violaciones. Esta tarea de promoción del cambio, al igual que la de atención a quejas, requiere sin duda hacer el acopio de virtudes cardinales, pero de amañera especial de la prudencia, para decir cuándo debe promover determinadas medidas, y cuándo limitarse a abonar el terreno para otros las lleven a cabo; cuándo debe actuar con fuerza y cuándo retraerse; cuándo debe denunciar y cuándo dialogar, cuándo debe pedir y cuándo exigir; Cuándo debe dar y cuándo negar; Cuándo debe continuar y cuando debe renunciar.¹⁵

Por otro lado es importante señalar que en a Comisión Nacional de Derechos Humanos, cuyas leyes fueron aprobadas recientemente, ante el asombro de todos, no se requiere ser abogado, para presidir dicha comisión; es decir que ésta fue una de las atinadas mejoras a la iniciativa correspondiente, que los señores legisladores introdujeron a partir de la experiencia del ombudsman del estado de Baja California. Esta modificación seguramente llenaría de satisfacción a Don Ponciano Arriaga, quien en el Constituyente de 1857 logró que para ser ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación no se requiriese ser abogado.

Tal como puede verse, existe una necesidad de modificar leyes, ante la modernización de los sistemas de procuración y administración de justicia en México con enfoque interdisciplinario. Esto es para que en conjunto se haga la planeación de programas más funcionales y Leyes aplicables al caso concreto.

4.5. El Licenciado en Derecho en el campo de la política

El conjunto de posibilidades que existen para ejercer la profesión de abogado, generalmente asume una actividad estrechamente relacionada con la política. Incluso, a un nivel popular, se relaciona el nombre del abogado con problemas que cotidianamente, tienen que ver con el ejercicio del poder público. Aún parezca obvio la función de la abogacía en la política tiene aristas que algunos desconocen.

¹⁵Biblioteca digital, "El Arte de la Política", Febrero del 2007<http://www.bibliotecadigital.conevyt.org.mx>

Así pues en sus escritos políticos, Máx. Weber apunta cómo el derecho vino a consolidar una forma particular de dominio y racionalidad, puesto que con ello, el abogado adquirió una función política nueva, no obstante sus estatus civil y laico; es decir que se apartaba de la tradición canónica-confesional, y no dejaba de comportar un carácter ético de las funciones del Estado.

La historia mexicana reciente ha colocado también al abogado en un lugar central, tanto en los procesos de la vida política como en la función propiamente dicha. El liberal siglo XIX, resulta incomprensible, ideológica y políticamente, sin considerar la presencia de los brillantes abogados mexicanos que construyeron, con conceptos jurídicos, los cimientos del Estado mexicano contemporáneo.

Después de un sangriento y compulsivo paréntesis de casi ochenta años, es decir, del periodo de 1870 hasta 1952, en que militares probos, caudillos y, golpistas y dictadores ocuparon la titularidad del Poder Ejecutivo, México ingresa en una etapa civilista donde el abogado se erige nuevamente en un factor de cohesión política. De tal manera que no es casual que los estudios sobre las élites políticas en México, hayan considerado como un elemento explicativo de las carreras públicas en nuestro país en los últimos cuarenta años, el hecho de ser abogado.

Sin embargo, deseo hacer algunas reflexiones cualitativas, en torno a la función del abogado de la política, en momentos cruciales de un gran dinamismo y de enorme trascendencia en la sociedad. Para ello, y con el propósito de centrar mi tema, a continuación me permitiré enunciar las tres definiciones básicas del mismo: política, abogacía y -la suma de ambos conceptos- abogado en la política.

Así pues, podríamos establecer que la política es la sujeción de fuerzas que presuponen la existencia de una ley, su obligada observancia por parte de simpatizantes y adversarios; del ciudadano público y del hombre privado y reconocer así que es una fuerza social que, con fundamento en el derecho, puede preservar activamente de una ideología particular avalando el orden por encima de las luchas que gestan la diversidad y la divergencia de opiniones e intereses y que, por deber necesario, asegura la integridad del Estado frente al exterior y hacia la concordia interna. En ese orden de ideas, la abogacía es una profesión cuyo objetivo

es no solamente el reconocimiento de las leyes, sino la participación en la resolución de los conflictos que se dan tanto en la esfera del Estado, como en la sociedad misma y entre los individuos. No puede olvidarse que la palabra abogado se deriva de ad vocare, que puede significar usar la voz del mundo normativo. En este sentido, el abogado de la política es la función especializada en la esfera de acción del Estado, que permite la validación normativa de cualquier acto de los poderes públicos, con la finalidad de sujetar los intereses de hombres e instituciones al marco general de leyes, normas y reglamentos que impiden que el uso del poder sea un abuso del poder. Es decir que el abogado de la política asume dos responsabilidades formales: cuidar el irrestricto respeto del Estado de derecho y mantener la observancia cabal del principio de legalidad de los actos de la administración pública.

No está de más recordar que el principio de legalidad en derecho administrativo sostiene que las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo que están expresamente facultadas, mientras que en derecho privado, se puede hacer todo lo que está prohibido. Las responsabilidades formales del abogado en política, son fundamentales en el ámbito del Poder Ejecutivo porque éste representa la esfera de la acción, de la ejecución, en la tríada de aspectos junto con la -labor legislativa y la judicial – que compone al poder público. No se trata de una disposición pasiva de las tareas gubernamentales, sino que de manera decidida se busca que ningún acto exceda el marco de nuestra normatividad, tanto en nuestro ámbito interno como en el internacional.

Ahora bien, cumplir con frialdad estas responsabilidades formales no implica desconocer que muchos actos del gobierno tienen repercusión o una base política esencial. Es decir que las decisiones tomadas a partir de análisis jurídicos, no se adoptan revisando exclusivamente la coherencia conceptual y la lógica de la juridicidad, sino que se hacen a sabiendas de que las nuevas iniciativas modifican intereses de distintos sectores y grupos sociales. El derecho actúa no solamente como factor de comunidad, sino también como catalizador y epicentro de transformaciones y cambios de gran magnitud política, social y económica: es, a no dudarlo, un motor histórico en las sociedades.

Entendemos por legalidad el apego de los actos Estado mismo, de la sociedad civil y de la sociedad política al marco jurídico normativo, mientras que la legitimidad es la aceptación social de un paradigma político e ideológico. En cierto sentido, podríamos afirmar que la función jurídica que se realiza desde los centros de la decisión política consiste en hacer

convergir la legitimidad y la legalidad. Obviamente, existe cierta precondition de una respecto de la otra; no existe legitimidad sin legalidad previa; y la legalidad, auto sostenible intrínsecamente, tiene valor de referencia cuando es legítima, cuando se ubica en el macro valor de nuestra Constitución y responde, igualmente, a los afanes de la colectividad y del conjunto social.

Si atendemos al ámbito de las decisiones del Poder Ejecutivo, vemos que inciden en casi todos los aspectos de la vida diaria a nivel social, donde es necesario encontrar lo que podemos denominar como el “piso jurídico” de las decisiones gubernamentales. En muchas ocasiones, el expediente más sencillo es desechar las iniciativas, decir que no es posible actuar pues es difícil encontrar su “cuadratura jurídica”. Por tanto es aquí cuando podemos finalmente definir el papel del abogado en la política; “no el de demostrar por qué las cosas no se pueden hacer, sino cómo se pueden hacer las cosas”, esto claro en un lenguaje demasiado coloquial. Para abundar, podemos anotar que si fuera adjudicadle un perfil de actitud psicológico a las profesiones, a la del abogado le correspondería ser más bien conservador, pues entre preceptos establecidos, entre normas que muchas ocasiones considera inamovibles, entre doctrinas jurídicas cuyo principal atributo es la permanencia. A diferencia de otras profesiones, como la del economista, el sociólogo o el arquitecto cuya esfera de actividad es un mundo dinámico y en constante cambio, la del abogado no es necesariamente pasiva, pero entre las consideraciones para adoptar una decisión, el abogado debe confrontar disposiciones más estáticas. Esto no quiere decir que, por sí mismo, el derecho carezca de la importancia del cambio, de la virtualidad de la reforma o incluso, de la revolución. Nuestro proceso histórico revolucionario cristalizó en una Constitución la nueva definición política de México. Se entiende, entonces, el contenido revolucionario de las leyes, de las normas; empero, una vez establecidas, el abogado se atiene a ese marco conceptual que ha sido aprobado por los órganos de presentación de la sociedad, que se aplica por las instituciones democráticas y también. Jurídicamente sancionadas. Esa es la racionalidad funcional del Estado moderno.¹⁶

¹⁶juridicas.com “La Ética y Política”, Febrero del 2007.<http://info4juridicas.unam.mx>

Conclusiones

1.- La profesión de abogado es vista como arma de dos filos, la gente cree según su experiencia que encierra una especie de inmoralidad intrínseca, debido a que a pesar de ser necesaria socialmente, no puede, ser ejercida con arreglo a una moralidad absoluta, menos en el estado actual en el que se encuentra la práctica jurídica en México.

Sin embargo nos plantea continuamente casos difíciles en donde, hay que ejecutar la convergencia de la ciencia y el arte del Derecho, buscando ante todo el bien común en la equidad y justicia.

2.- Debemos formamos una concepción de espíritu optimista, que habremos de lograr haciendo una separación entre la ética teórica y la práctica, sin olvidar la prioridad del cliente. atendiendo a la verdadera vocación, que es el llamado interno de lo que se logra como individuo el cual se desprende del deseo inherente y natural de ayuda para con sus semejantes.

Sin olvidar que la aplicación del derecho va más allá de la relación que se establece entre dos o más personas el caso en particular, donde se mezclan las historias de quienes protagonizan un expediente y se abre el nexo que rebasa la confiabilidad.

3.- El principal objetivo del abogado debe ser el hombre y sus derechos. En su jerarquía de valores lo tiene que tomar en cuenta para desarrollar su espíritu, asegurarle la salud, organizar su industria y recursos económicos o promover la equidad y la justicia en sus relaciones. Aquí se haya el origen de su responsabilidad social y la razón poderosa para que el sentido del servicio, no rebase falsas expectativas de egocentrismo.

Ahora bien el otro estado del espíritu que conduce a los mismos resultados, consiste en un abandono de valores profesionales que se traduce en el siguiente razonamiento: "si no se puede ser absolutamente ético en el ejercicio de la profesión, no hay que preocuparse por ello", de lo que insano, porque no dará satisfacción alguna al espíritu y podría incluso dañar el alma y acrecentar el ego.

4.- Un buen abogado en la sociedad debe ser colaborador de la justicia. Donde existan textos de Ley para interpretar y aplicar, o relaciones jurídicas para armonizar o regular, allí debe estar el abogado para asegurar la verdad lega de cada sentencia.

Debido a la función que desempeña el derecho, es la de regular y coordinar los fenómenos sociales; la misión del abogado, es coordinadora y de dirección.

Al Abogado se le asignan las funciones siguientes:

A) Abogar; es decir defender una causa, un punto de vista ante los que toman decisiones, sean Tribunales, Agencias del Ministerio público, y/o autoridades administrativas. El profesionista debe poner todos sus conocimientos científicos y recursos técnicos en el desempeño de su profesión, conducirse con justicia, honradez, honestidad, diligencia, lealtad, respeto, formalidad, discreción, honorabilidad, responsabilidad, sinceridad, probidad, dignidad, buena fe y estricta observancia a las normas legales y éticas de su profesión.

B) Negociar, mediar y arbitrar le ha otorgado el poder de resolver disputas mediante contactos directos con la contraparte y otros abogados. Esto tiene que ver con las habilidades hayamos adquiridos en las aulas y con las naturales, para la resolución de conflictos.

C) Aconsejar, acerca de la legalidad o ilegalidad de una determinada acción, de las diversas alternativas posibles y de las ventajas de unas o de otras. No solo nos convertiremos en los abogados de nuestro representado, sino que también en sus confidentes, podremos a prueba nuestra capacidad para oír, entender y resolver

D) Conocer y relacionarse de manera cordial, respetuosa y adecuada con colegas y autoridades, lo que sentará las bases, para una adecuada atención de nuestros futuros cliente. Sin perder de vista las prioridades al secreto profesional, la exigencia del bien común tanto del cliente, como del propio Professional el que debe ofrecer sus servicios profesionales de acuerdo a su capacidad científica y técnica. Circunstancia observada en la publicidad de sus servicios en cualquier medio informativo y promocional.

5.- Es necesaria una reforma de preceptos jurídicos que dan lugar al ejercicio profesional inmoral; entre ellos podemos mencionar a la legislación procesal, misma que si restringiera el procedimiento sin dar lugar a litigios falsos, injustos y eternos, lo que evitaría la inmoralidad y falta de ética de algunos litigantes que no se les exige el título de licenciado en derecho.

La relación abogado(a)-cliente tiene que partir de una premisa basada en la verdad para que el consejo legal sea adecuado y no surjan sorpresas desagradables o perjudiciales por haberse ocultado hechos que ayuden a entender el problema; se exige el desarrollo de una buena comunicación entre cliente y abogado.

El especialista debe tener una cultura necesaria en cuanto que constituye la base común y unitaria de la ciencia jurídica y de las ramas del derecho aunado a observar puntualidad y oportunidad en todos los asuntos relativos al ejercicio profesional.

Es indispensable un mutuo conocimiento entre Abogado-cliente, con vistas a conseguir la necesaria compenetración inherente al éxito en la causa o asunto. Así sugiero es necesario que a lo largo del aprendizaje teórico, sea menester de los docentes aconsejar a los futuros abogados, crear un código moral, que se irá puliendo luego con la experiencia en la práctica cotidiana.

Dicho código personal e individual, será aplicable a todos y cada uno de los casos que le sean referidos, que tendrá que ajustarse a los principios fundamentales del derecho, a partir de su definición de ética profesional. Cabe mencionar que pese a toda adversidad, para una servidora es un verdadero privilegio haber escuchado al llamado interior, que decía sé abogada y atiende a los principios y valores inculcados, desde tu hogar y en las aulas de la universidad, porque Honestidad, Igualdad y Justicia, son sinónimos de una vida llena de logros, de esos que engrandecen el espíritu; no los bolsillos.

BIBLIOGRAFÍA

- Arellano García, Carlos**, “Principios del Abogado”, Porrúa, México, 2001, 470 páginas
- Arrollo Soto, Augusto**, “El Secreto Profesional del Abogado y El Notario”, UNAM, México, 1980, 407 páginas
- Baqueiro Rojas, Edgar**, “Introducción al Derecho”, Editorial Porrúa, México., 1997, 227 páginas
- Berumen Campos, Arturo**, “La Ética como determinación de la dialéctica del Derecho Natural”, Editorial Cárdenas,. México, 1992, 349 páginas
- Burgoa Orihuela, Ignacio.** “El Jurista y el Simulador del Derecho”. 3 ed. Porrúa, México, 1994, 108 páginas
- Bustamante, Arias, Lino**, “Abogacía y Derecho”. Editorial Reus., España. Año 1993, Páginas 193
- Calamandrai, Piero**, “Elogio de los Jueces”, EJEA, Buenos Aires, 1969, Páginas 399
- Campillo Sainz, José**, “Introducción a la ética profesional del Abogado”, Porrúa, México. 3a. edición. 1997, páginas 80
- Carrancá y Rivas, Raúl**. “El Arte del Derecho”. Porrúa, México, 1991, Páginas 651
- Collintong, Theo**, “Iniciación a la abogacía”, Instituto Editorial Reus, Madrid, 1952, páginas 314
- Couture, Eduardo**, “Los mandamientos del Abogado”, Barcelona, España, 1955, Páginas 314
- De Vicente y Caravantes, José**, “Ética del Abogado” Editorial Porrúa, México, Año 2000, Página 1427
- Del Forno, Carlos**, “ Guión del joven abogado”, Editorial Porrúa S. A. México, D. F., Año 2003, páginas 519
- Díaz de Guíjarro, Enrique**, “Abogados y Jueces”, Abelardo Perrot, Buenos Aires, 1962, Página 269
- Dougnac Rodríguez, Antonio**, “Manual de historia del derecho”, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 1994, páginas 570
- Erizzo, Pedro Luís y Héctor**, “La vida del abogado”, Barcelona, España, 195, páginas 673
- Felman, Jacobo**, “Del hacer al ser abogado”, Desalma, , Argentina, 1974, Página 277
- Figuroa, Yánez; Gonzalo**. “Las investigaciones acerca de la Relación entre Derecho y Desarrollo”. Estudios sociales, Editorial Paidós, Chile 1984, p 244
- Galindo, Garfias; Ignacio**. “El papel del Abogado”. Editorial Porrúa. México D, F; Año 1977. (El Abogado litigante Algunas Reflexiones), 203 páginas

Gómez Pérez, Rafael. "Deontología Jurídica", 3ed, España, Pamplona, 1991, páginas 304

González, Sabathe, "Normas de ética profesional del abogado", Buenos Aires, 1972, Páginas 464

Guerrero L., Euquerio, "Algunas consideraciones de la ética profesional de los abogados", Porrúa, México, 1979, Página 583

Gutiérrez Sáenz, Raúl. "Introducción al Estudio de la Ética".. 2ed. México, Esfinge, 1970, Página 464

Martínez, Valdez; José. "Ética de la Abogacía". Editorial Casa Bosch.. España, 1987, Página 234

Méndez, Aquiles, "Ética profesional", Ed. McGrow – Hill, México 1999, páginas 257

Mercader, Amilcar, "Abogados", ETEA, Buenos Aires, Argentina, 1960, Páginas 191

Moliérac, J., "Iniciación a la abogacía", Traducción de Pablo Macedo, Porrúa, México, 1974, Páginas 235

Lega, Carlo. "Deontología de la Profesión de Abogado". Trad. Miguel Sánchez Morón. Madrid, Civitas, 1983, Páginas 213

Osorio, Angel, "El alma de la Toga", Editorial OGS, México, 2000, Páginas 285

Peinador, Navarro Antonio. "Tratado de la Moral Profesional", Editorial Porrúa. México, 1982 segunda edición, Páginas 215

Petit, Eugene, "Tratado elemental de Derecho Romano", Editorial Nacional, México, 2002, Páginas 717 traducido de la novena edición francesa y aumentado con notas originales, muy ampliadas en la presente edición por Jose Fernandez Gonzalez ; pro. Jose Ma. Rizzi

Pietro Luigi Erizzo, Héctor Erizzo "La vida del abogado", Editorial Latinoamericana, México, 1953, Páginas 251

Rubiel, Juan Manuel, "El fin del abogado", Ediciones Luysil de México, México, 1979, Páginas 354

Sala, Juan, El litigante instruido o el Derecho al alcance de todos, Librería J. Rosa, México, 1949, Páginas 405

Sirven, Gutiérrez.C "Sistemas Jurídicos Contemporáneos". Editorial Porrúa. México. 2000, Páginas 267.

Villoro Toranzo, Miguel; "Deontología Jurídica"; Textos Universitarios, Departamento de Derecho, Universidad Iberoamericana, México, DF, 1987, Páginas 213

Zaragoza, Ángel, "Los abogados y la sociedad industrial", Península, España, 1984, Páginas 205

LEGISLACIÓN

“CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917.

Formato Adobe Reader para PC.

Proporcionado por la página de Internet: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Centro de Documentación, Información y Análisis.

TEXTO VIGENTE

Última reforma publicada DOF 12-02-2007.

“CÓDIGO PENAL FEDERAL”

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1931

Formato Adobe Reader para PC.

Proporcionado por la página de Internet: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Centro de Documentación, Información y Análisis.

TEXTO VIGENTE

Últimas Reformas DOF 30-06-2006.

“CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES”.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 1934.

Formato Adobe Reader para PC.

Proporcionado por la página de Internet: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Centro de Documentación, Información y Análisis.

TEXTO VIGENTE.

Última Reforma DOF 22-06-2006.

“CÓDIGO CIVIL FEDERAL”

Publicado en el Diario Oficial de la Federación en cuatro partes.

Formato Adobe Reader para PC.

Proporcionado por la página de Internet: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Centro de Documentación, Información y Análisis.

TEXTO VIGENTE

Última reforma publicada DOF 31-12-2004.

“CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES “

TEXTO VIGENTE

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de febrero de 1943.

(En vigor a los treinta días siguientes al de su publicación en el "Diario Oficial", 25 de Marzo de 1943)

Formato Adobe Reader para PC.

Proporcionado por la página de Internet: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Centro de Documentación, Información y Análisis.

“Código de Ética Profesional”

Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C. (BMA).

México, 1957-1995

“LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5o. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL”

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1945.

Formato Adobe Reader para PC.

Proporcionado por la página de Internet: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Centro de Documentación, Información y Análisis.

TEXTO VIGENTE

Última reforma publicada DOF 22-12-1993.

“LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL”

ORDENAMIENTO VIGENTE, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 1996 y en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1996.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, III LEGISLATURA.

Formato Adobe Reader para PC.

Proporcionado por la página de Internet: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Secretaría General. Secretaría de Servicios Parlamentarios. Centro de Documentación, Información y Análisis.

“LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN”

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003.

TEXTO VIGENTE.

Nueva Ley DOF 11-06-2003.

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión

Formato Adobe Reader para PC.

Proporcionado por la página de Internet: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión

Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Centro de Documentación, Información y Análisis.

DICCIONARIOS

“Diccionario de la Lengua Española”.

Tomo uno.

Editorial Porrúa, S. A.

México D. F.

2006.

“Diccionario jurídico”

Fernando Gómez de Liaño y González,

Marcos Loredo

Colunga – 1996

381 páginas.

PAGINAS DE INTERNET.

<http://es.wikipedia.org/wiki/>

www.monografias.com.mx

<http://www.tsjdf.gob.mx/justiciaalternativa/index.html>